



EMPRESA Universidad de Concepción
 Fecha de Revisión 03-03-2026
 Versión 3

Repartición
 Responsable ACT.
 Ubicación Doc.

MATRIZ DE REQUERIMIENTOS LEGALES

Dirección de Personal
 Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional
 Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional

Clasificación	Aspecto	Tipo	Número	Emisor	Indicación	N°Art	Requisito
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Circular	3597	Superintendencia de Seguridad Social	Imparte instrucciones a los organismos adn	6	Información y capacitación de los trabajadores(as). -Los trabajadores(as) serán informados y capacitados sobre los riesgos del COVID-19: Las vías de transmisión de la enfermedad, sus signos y síntomas, las acciones que debe adoptar si presenta síntomas de esta enfermedad, las medidas preventivas y de autocuidado, los métodos de trabajo correcto, el uso correcto de elementos de protección personal en los casos que corresponda, la disposición de desechos (guantes, mascarillas, papel u otro)
Seguridad y Salud Ocupacional	ACCIDENTES DEL TRABAJO	CIRCULAR	3.705	Superintendencia de Seguridad Social	MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO GRAVES Y FATALES		En caso de accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá: Suspende inmediatamente las faenas afectadas. Informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud correspondiente. Resguardar el sitio del suceso. Realizar investigación del accidente. Implementar medidas correctivas antes de reanudar las labores. Cumplir con la denuncia correspondiente (DIAT) ante el organismo administrador del seguro Ley 16.744.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Circular	3597	Superintendencia de Seguridad Social	Imparte instrucciones a los organismos adn	5	Del Título 5 de Limpieza y desinfección, -Los trabajadores(as) que realizan tareas de limpieza y desinfección serán informados del procedimiento para la limpieza y desinfección, del correcto uso y retiro de los elementos de protección personal, su desinfección o eliminación. -Se mantendrán contenedores (basureros) para la disposición de los residuos (mascarillas desechables, papel de secado de mano, guantes desechables, otros. - Se mantendrán los ambientes ventilados durante la jornada de trabajo, al menos, al inicio y término de ésta, y durante el proceso de limpieza y desinfección.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Código del trabajo	Código del trabajo	Ministerio de Salud	Código del Trabajo es la normativa que reg	211-G	El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas. Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Código del trabajo	Código del trabajo	Ministerio de Salud	Código del Trabajo es la normativa que reg	211-H	Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Código del trabajo	Código del trabajo	Ministerio de Salud	Código del Trabajo es la normativa que reg	211-I	Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Código del trabajo	Código del trabajo	Ministerio de Salud	Código del Trabajo es la normativa que reg	211-J	Para estos trabajadores, el empleador deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Código del trabajo	Código del trabajo	Ministerio de Salud	Código del Trabajo es la normativa que reg	184	Incisos 1 y 2, las empresas externas aplicadoras de desinfectantes de Venta Especializada, creadas específicamente para ese fin y que presten servicios a terceros, cuentan con resolución sanitaria de la Seremi de Salud.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Código del trabajo	Código del trabajo	Ministerio de Salud	Cod. del Trabajo Normativa que regula las r	184	Se revisó y actualizó, si fuese procedente, el plan de emergencia y evacuación existente del lugar de trabajo considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras
Seguridad y Salud Ocupacional	Seguridad y Salud Ocupacional	D.S	101	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Decreto N° 101	50	La Empresa debe cancelar en su oportunidad, las prestaciones médicas de urgencia requeridas por sus trabajadores, recibidas en el extranjero.
Seguridad y Salud Ocupacional	Prestaciones médicas	D.S	101	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Decreto N° 101	5	El dueño de una empresa, obra o faena será subsidiariamente responsable de las obligaciones que impone el Seguro a sus contratistas en su calidad de entidades empleadoras. Igual responsabilidad afectará a los contratistas con las obligaciones de sus subcontratistas. La responsabilidad subsidiaria del dueño de una empresa, obra o faena operará, en el caso de los subcontratistas, sólo en subsidio de la responsabilidad de los contratistas
Seguridad y Salud Ocupacional	Subsidiaridad	D.S	101	Min del Trabajo y Previsión Social	Decreto N° 101	71 a	Los trabajadores que sufran un accidente del trabajo o de trayecto deben ser enviados, para su atención, por la entidad empleadora, inmediatamente de tomar conocimiento del siniestro, al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda.
Seguridad y Salud Ocupacional	Atención en caso de accidente	D.S	101	Min del Trabajo y Previsión Social	Decreto N° 101	71 b	La entidad empleadora deberá presentar en el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada, la correspondiente "Denuncia Individual de Accidente del Trabajo" (DIAT), debiendo mantener una copia de la misma. Este documento deberá presentarse con la información que indica su formato y en un plazo no superior a 24 horas de conocido el accidente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Operador del densímetro nuclear req	D.S	109	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	Decreto N° 109	...	Modifica DS 234 de 2000 Introduce una serie de requisitos que deben cumplir los ocupantes de motonetas, motocicletas y motos. (casco, anteojos, zapatos cerrados, Usar ropa que cubra totalmente piernas y brazos, preferentemente de material resistente al roce, máxima velocidad 80, etc.) Comienza a regir 60 días después de su publicación.
Seguridad y Salud Ocupacional	Permisos de empresa de tratamiento	D.S	133	Ministerio de Salud	DS N° 133Aprueba Reglamento sobre auto	2	Los densímetros nucleares deben contar con autorización de operación, válida para todo el territorio nacional
Seguridad y Salud Ocupacional	Autorización de operación densimetr	D.S	133	Ministerio de Salud	DS N° 133Aprueba Reglamento sobre auto	3	Toda persona que se desempeñe en las instalaciones radiactivas u opere equipos generadores de radiaciones ionizantes, y este expuesta a dichas radiaciones, deberá contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Autorización de operación	D.S	133	Ministerio de Salud	DS N° 133Aprueba Reglamento sobre auto	4	La empresa de servicios que utilice densímetros nucleares debe contar con una bodega de almacenamiento del equipo autorizada
Seguridad y Salud Ocupacional	Autorización sanitaria bodega almace	D.S	133	Ministerio de Salud	DS N° 133Aprueba Reglamento sobre auto	16	El operador de densímetro nuclear debe contar con autorización
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Del personal	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	4	Los residuos peligrosos deberán identificarse y etiquetarse de acuerdo a la clasificación y tipo de riesgo que establece la Norma Chilena Oficial NCh 2.190 of.93.- Esta obligación será exigible desde que tales residuos se almacenen y hasta su eliminación.
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - General	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	6	Durante el manejo de los residuos peligrosos se deberán tomar todas las precauciones necesarias para prevenir su inflamación o reacción, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos. Además, durante las diferentes etapas del manejo de tales residuos, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar derrames, descargas o emanaciones de sustancias peligrosas al medio ambiente.

Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - General	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	8	Los contenedores de residuos peligrosos deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) tener un espesor adecuado y estar contruidos con materiales que sean resistentes al residuo almacenado y a prueba de filtraciones, b) estar diseñados para ser capaces de resistir los esfuerzos producidos durante su manipulación, así como durante la carga y descarga y el traslado de los residuos, garantizando en todo momento que no serán derramados, c) estar en todo momento en buenas condiciones, debiéndose reemplazar todos aquellos contenedores que muestren deterioro de su capacidad de contención, d) estar rotulados indicando, en forma claramente visible, las características de peligrosidad del residuo contenido de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93, el proceso en que se originó el residuo, el código de identificación y la fecha de su ubicación en el sitio de almacenamiento. Los contenedores sólo podrán ser movidos manualmente si su peso total incluido el contenido, no excede de 30 kilogramos. Si dicho peso fuere superior, se deberán mover con equipamiento mecánico. Sólo se podrán reutilizar contenedores cuando no se trate de residuos incompatibles, a menos que hayan sido previamente descontaminados.
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - General	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	9	Los envases de las sustancias deberán estar diseñados de forma que impidan las pérdidas de contenido; deben ser adecuados para su conservación, ser de un material químicamente compatible con la sustancia, de difícil ruptura y que minimice eventuales accidentes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	10	Un residuo o una mezcla de residuos es peligrosa si presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar alguna de las características que se definen en el artículo siguiente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - Título II De la ide	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	11	Para los efectos del presente reglamento las características de peligrosidad son las siguientes: a) toxicidad aguda, b) toxicidad crónica, c) toxicidad extrínseca, d) inflamabilidad, e) reactividad y f) corrosividad. Bastará la presencia de una de estas características en un residuo para que sea calificado como residuo peligroso.
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - Título II De la ide	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	18	Los residuos incluidos en los siguientes listados de categorías se considerarán peligrosos a menos que su generador pueda demostrar ante la Autoridad Sanitaria que no presentan ninguna característica de peligrosidad. El generador podrá proponer a la Autoridad Sanitaria los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la Autoridad Sanitaria podrá exigir análisis adicionales a los propuestos conforme a lo señalado en los artículos 12 al 17.
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - Título II De la ide	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	25	Las instalaciones, establecimientos o actividades que anualmente den origen a más de 12 kilogramos de residuos tóxicos agudos o a más de 12 toneladas de residuos peligrosos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad deberán contar con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos presentado ante la Autoridad Sanitaria. El Generador deberá presentar dicho Plan ante la respectiva Autoridad Sanitaria. Las instalaciones, establecimientos o actividades que se encuentren en esta situación serán identificadas por dicha Autoridad mediante un número identificador. El Plan deberá ser diseñado por un profesional e incluirá todos los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr que el manejo interno y la eliminación de los residuos se haga con el menor riesgo posible. Toda modificación del Plan deberá ser previamente presentada ante la Autoridad Sanitaria.
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - Título III De la ge	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	26	El Plan de Manejo de Residuos Peligrosos deberá privilegiar opciones de sustitución en la fuente, minimización y reciclaje cuyo objetivo sea reducir la peligrosidad, cantidad y/o volumen de residuos que van a disposición final y deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - Título III De la ge	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	30	Todo Generador que se encuentre obligado a sujetarse a un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos deberá tener uno o más sitios de almacenamiento de tales residuos. Estos sitios se ajustarán a las normas del presente Título y dispondrán de suficiente capacidad para acopiar la totalidad de residuos generados durante el período previo al envío de éstos a una Instalación de Eliminación
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - Título IV Del alm	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	31	El período de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. Sin embargo, en casos justificados, se podrá solicitar a la Autoridad Sanitaria, una extensión de dicho período hasta por un lapso igual, para lo cual se deberá presentar un informe técnico.
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - Título IV Del alm	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	33	Los sitios donde se almacenen residuos peligrosos deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos. b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales. c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar. d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población. e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados. f) Contar con señalización de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93.
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - Título IV Del alm	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	34	El sitio de almacenamiento deberá tener acceso restringido, en términos que sólo podrá ingresar personal debidamente autorizado por el responsable de la instalación.
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - Título IV Del alm	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	37	Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud respectiva deberá contener las características e identificación de los vehículos a utilizar y la ubicación y las características de las instalaciones del sistema de transporte y de los equipos de limpieza y descontaminación. Además, deberá incluir un Plan de Contingencias para abordar posibles accidentes que ocurran durante el proceso de transporte. El Plan de Contingencias deberá contemplar lo siguiente: a) Medidas de control y/o mitigación b) Capacitación del personal c) Identificación de las responsabilidades del personal d) Sistema de comunicaciones portátil para alertar a las autoridades competentes e) Identificación, ubicación y disponibilidad de personal y equipo para atender las emergencias f) Listado actualizado de los organismos públicos y personas a las que se deberá dar aviso inmediato en el caso de ocurrir una emergencia, debiendo considerar al menos la comunicación con la Autoridad Sanitaria competente, Bomberos, Carabineros y la Oficina Regional de Emergencia.
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - Título V Del tran	D.S	148	Ministerio de Salud	D. S. 148 Aprueba Reglamento sanitario so	40	El personal que realice el transporte de residuos peligrosos deberá estar debidamente capacitado para la operación adecuada del vehículo y de sus equipos y para enfrentar posibles emergencias.
Seguridad y Salud Ocupacional	Capacitación en Seguridad	D.S	18	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	DS N° 18	1	Los aparatos, equipos y elementos de protección personal contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales utilizados cumplen con las normas y exigencias de calidad que rigen a tales artículos, según su naturaleza.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas	D.S	18	Ministerio de Agricultura (SAG)	Decreto N°18, establece medidas de aplica	Completo	No establece requisitos, sólo designa al SAG como Autoridad administrativa en lo relativo a la Flora y Fauna No forestal
Seguridad y Salud Ocupacional	Señalética	D.S	298	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	D.S. N° 298Reglamenta Transporte de Carg	4	Los camiones que transportan residuos peligrosos cuentan con rotulación de acuerdo a la NCh 2190.Of03 ?
Seguridad y Salud Ocupacional	Transporte de Residuos	D.S	298	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	D.S. N° 298Reglamenta Transporte de Carg	7	El embalaje externo de los residuos peligrosos está marcado y etiquetado, de acuerdo a su riesgo, de acuerdo a la NCh 2190.Of03.
Seguridad y Salud Ocupacional	Transporte de Residuos	D.S	298	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	D.S. N° 298Reglamenta Transporte de Carg	20	Los vehículos destinados al transporte de sustancias peligrosas deberán portar uno o más letreros, visibles para otros usuarios de las vías, con las siguientes indicaciones: * Nombre común de la carga peligrosa * Nombre y teléfono del destinatario de la carga * Nombre del expedidor de la carga * Nombre y teléfono del transportista
Seguridad y Salud Ocupacional	Transporte de Residuos	D.S	298	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	D.S. N° 298Reglamenta Transporte de Carg	24	Durante la carga de sustancias peligrosas, el conductor no participa en las operaciones o transbordo, salvo si está debidamente autorizado por el expedidor o por el destinatario, y cuenta con la anuencia del transportista.
Seguridad y Salud Ocupacional	Transporte de Residuos	D.S	298	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	D.S. N° 298Reglamenta Transporte de Carg	25	Todo el personal que participe en las operaciones de carga, descarga y transbordo de cargas peligrosas, deberá usar vestimenta adecuada y equipo de protección personal, conforme con las normas e instrucciones que indican los reglamentos respectivos y en la inexistencia de éstos, según las instrucciones del expedidor cuando se trate de la carga o el transbordo, o del destinatario en la operación de descarga.

Seguridad y Salud Ocupacional	Uso de EPP en manipulación de sustan	D.S	298	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	D.S. N° 298Reglamenta Transporte de Carg	60	No se podrá transportar materias peligrosas en vehículos de alquiler ni en los destinados al transporte colectivo de pasajeros.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias peligrosas y plaguicidas	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40Aprueba Reglamento sobre Prevenci	8	La empresa ha adoptado y puesto en práctica las medidas de prevención indicada por el departamento de Prevención de Riesgos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Depto. Prevención de Riesgos	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40Aprueba Reglamento sobre Prevenci	8	La Empresa que ocupe más de 100 trabajadores, debe contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales.
Seguridad y Salud Ocupacional	Depto. Prevención de Riesgos	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40Aprueba Reglamento sobre Prevenci	10	Los Departamentos de Prevención de Riesgos deberán esta a cargo de un experto en prevención de riesgos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Depto. Prevención de Riesgos	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40Aprueba Reglamento sobre Prevenci	10	Cuando la cotización adicional genérica es de un 1,7% (caso Empresa), el Departamento de Prevención de Riesgos podrá ser dirigido por un experto de cualquiera de las dos categorías, (profesional o técnico) si el número de trabajadores es inferior a 500.
Seguridad y Salud Ocupacional	Depto. Prevención de Riesgos	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40Aprueba Reglamento sobre Prevenci	11	Cuando la cotización adicional genérica es de 1,7% (caso Empresa), y el número de trabajadores fluctúa entre 101 a 200, el tiempo de atención del experto será como mínimo de un día a la semana.
Seguridad y Salud Ocupacional	Depto. Prevención de Riesgos	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40Aprueba Reglamento sobre Prevenci	12	La Empresa debe llevar las estadísticas completas de accidentes y de enfermedades profesionales, computando como mínimo la tasa mensual de frecuencia y la tasa semestral de gravedad de los accidentes del trabajo, lo cual deberá comunicarse mensualmente al organismo administrador
Seguridad y Salud Ocupacional	Accidentes del trabajo	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40Aprueba Reglamento sobre Prevenci	14	Se debe establecer y mantener al día un reglamento interno de higiene y seguridad en el trabajo. Es obligatorio su cumplimiento por parte de los trabajadores. La empresa debe entregar un ejemplar a cada trabajador.
Seguridad y Salud Ocupacional	Reglamento interno	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40Aprueba Reglamento sobre Prevenci	15	El reglamento, o sus modificaciones posteriores, no requerirán la aprobación previa del Servicio Nacional de Salud, pero éste podrá revisar su texto e introducir innovaciones cuando lo estime conveniente. El reglamento será sometido a la consideración del Comité Paritario de Higiene y Seguridad con 15 días de anticipación a la fecha en que empiece a regir. Si en la empresa no existe Comité, el reglamento se pondrá en conocimiento del personal con la misma anticipación, mediante carteles fijados en dos sitios visibles al local del trabajo. Dentro del plazo indicado, el Comité o los trabajadores, según proceda, podrán formular las observaciones que les merezca el reglamento. Tendrá una vigencia de un año, pero se entenderá prorrogado automáticamente, por períodos iguales, si no ha habido observaciones
Seguridad y Salud Ocupacional	Reglamento interno	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40Aprueba Reglamento sobre Prevenci	16	El Reglamento de la compañía contiene además del Preámbulo – donde se señala el objetivo perseguido por el Reglamento – y Disposiciones Generales, las Obligaciones, Prohibiciones, Sanciones, el procedimiento de reclamos de la Ley N° 16.744 y transcripción del artículo 67 de esa ley y un llamado a la cooperación.
Seguridad y Salud Ocupacional	Reglamento interno	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40Aprueba Reglamento sobre Prevenci	21	Se debe informar oportuna y convenientemente a todos los trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Derecho a saber	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40/69, Aprueba Reglamento sobre Pre	22	Se deben mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Mantención de equipos para reducir r	D.S	40	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 40/69, Aprueba Reglamento sobre Pre	23	Se debe cumplir con el artículo 21° a través del Comité Paritario y del Departamento de Prevención de Riesgos, al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que impliquen riesgos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Autorizaciones	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	5	Toda instalación de almacenamiento de sustancias peligrosas sobre 10 toneladas de sustancias inflamables o 30 t de otras clases de sustancias peligrosas requerirá de Autorización Sanitaria para su funcionamiento
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	5	Para el almacenamiento de gases cilindros, se deberá solicitar autorización sanitaria, si el área de almacenamiento real es superior a 30 m2 (cilindros llenos) excluyendo pasillos
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	9	Las sustancias peligrosas deberán estar contenidas en envases, debidamente etiquetadas según lo estipulado en este reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	9	Los envases de las sustancias deberán estar diseñados de forma que impidan las pérdidas de contenido; deben ser adecuados para su conservación, ser de un material químicamente compatible con la sustancia, de difícil ruptura y que minimice eventuales accidentes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	11	Toda instalación de almacenamiento de sustancias peligrosas deberá tener acceso controlado. Habrá un responsable quien será el encargado de vigilar el acceso de personas y maquinarias y de llevar el registro de los productos
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	13	El personal que trabaja en una instalación de almacenamiento de sustancias peligrosas, deberá recibir una capacitación anual como mínimo, por personal competente en la materia oral y escrita.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	14	Deberá existir un registro impreso o electrónico, en idioma español, al interior de la empresa, pero fuera de la instalación de almacenamiento de sustancias peligrosas, el que deberá estar a disposición del personal que trabaja o transita por ella, como también de los organismos fiscalizadores y contendrá como mínimo, la siguiente información: . Nombre comercial y nombre químico de cada sustancia. En el caso de mezclas o productos, se deberá identificar la o las sustancias que le otorguen la característica de peligrosidad. . Capacidad máxima de la instalación. . Cantidad almacenada promedio semestral, en las fechas indicadas en el artículo 5 respecto al sistema de Declaración de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas. . N° NU . Clase primaria, clase secundaria, cuando corresponda, y división de peligrosidad, de acuerdo a la NCh 382:2013.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	1	Adicionalmente, también deberán estar disponibles las Hojas de Datos de Seguridad de las sustancias almacenadas de acuerdo a Norma Chilena Oficial N° 2245 vigente, Hoja de Datos de Seguridad para productos químicos - Contenido y orden de las secciones. La responsabilidad de elaborar o proveer la hoja de datos de seguridad, será del fabricante, importador o proveedor de la sustancia o producto, según corresponda.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	15	En la portería o acceso principal de la empresa deberá existir un plano de emplazamiento de la empresa, ubicado en lugar fácilmente visible y de un tamaño mínimo de formato A0 (A cero), conteniendo la información detallada en este reglamento, además de las HDS correspondiente a todas las instalaciones que almacenen sustancias peligrosas
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	16	Se entenderá por distanciamiento a otra construcción o a muro medianero o colindes, un distanciamiento libre, en el que no puede existir acumulación o almacenamiento de materiales de ningún tipo, sean estos peligrosos o no, con excepción de aquellas instalaciones o equipos que forman parte de los sistemas de seguridad de la bodega.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	17	Para determinar la incompatibilidad entre sustancias químicas peligrosas, se utilizará como referencia la siguiente matriz (Tabla de compatibilidades)
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	18	Estará prohibido fumar al interior de cualquier instalación donde se almacenen sustancias peligrosas
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - General	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	19	Podrán almacenarse sustancias peligrosas envasadas sobre en el piso o en estanterías de material liso no absorbente, en instalaciones que no estén destinadas al almacenamiento o que no constituyan una bodega, cuando su cantidad total no sea superior a 600 Kg o L
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	21	El lugar donde estén almacenadas las sustancias peligrosas deberán contar con un sistema de control de derrames, que pueda consistir en materiales absorbentes o bandejas de contención, y contar con un sistema manual de extinción de incendios, a base de extintores, compatibles con los productos almacenados, en que las cantidades, distribución, potencial de extinción y mantenimiento, entre otros aspectos, deberá estar de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 594
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	22	Las sustancias incompatibles deberán estar separadas por alguna barrera física o una distancia de 2,4 m y no podrán compartir el mismo sistema de contención de derrames (bandeja)
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	23	Los envases menores o iguales a 5 Kg o L y los de vidrio, hasta los 25 Kg o L deberán estar en estanterías de material no absorbente, lisos y lavable, cerradas o con sistema antivuelco y ventilación para evitar la acumulación de gases en su interior.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	23	Estantería debe contar con señalización que indique almacenamiento de sustancias peligrosas de acuerdo a Norma Chilena 2190 vigente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	24	Se deberá contar con las hojas de datos de seguridad de cada una de las sustancias almacenadas a disposición de quienes las manejan.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	25	Podrán almacenarse sustancias peligrosas envasadas en bodegas comunes, cuando la cantidad total sea como máximo 12 t. considera las limitaciones expresadas en este reglamento en tabla adjunta.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Comu	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	25	En el caso de almacenamiento conjunto de sustancias peligrosas de la clase 3, 4 y 5, incluida sus subdivisiones, la cantidad total no podrá exceder 3 t.

Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Comu	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	25	El almacenamiento por sobre las cantidades establecidas deberá realizarse en bodega para sustancias peligrosas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Comu	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	26	Dentro de la bodega común, las sustancias tóxicas, en envases menores a 25 Kg o L y los de vidrio, deberán estar en estanterías de material no absorbente, liso y lavable, cerradas con control de derrames y ventilación para evitar la acumulación de gases en su interior. Dicha estantería deberá contar con la señalización que indique almacenamiento de sustancias tóxicas de acuerdo Norma Chilena 2190 vigente. Se exceptúan aquellas sustancias o productos que se encuentren embalados sobre pallets y no se pretenda desembalarlos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Comu	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	27	Dentro de las bodegas comunes, no podrán realizarse mezclas ni re-ensado de sustancias peligrosas, excepto en aquellas que existan estanques fijos o en aquellas en que se deba realizar fraccionamiento para ser utilizado en producción dentro del sitio o predio de la empresa.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Comu	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	28	Las bodegas comunes donde se almacenen sustancias peligrosas deberán ser cerradas en su perímetro por muros, resistentes a la acción del agua, con piso sólido, liso e impermeable y no poroso. Diseño deberá ajustarse a lo indicado por la OGUC. Sin perjuicio de lo que determine la OGUC, respecto a la resistencia al fuego de los muros perimetrales de la bodega, la RF mínima de estos será de 15 minutos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Comu	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	29	Las bodegas comunes donde se almacenen sustancias peligrosas deberán mantener una distancia mínima de 3 m a sus muros medianeros o deslindes o bien un uro cortafuego de RF180, en caso de distanciamiento menor o adosamiento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Comu	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	30	La zona destinada para el almacenamiento de sustancias peligrosas deberá estar claramente señalizada y demarcada, adicionalmente, deberá contar con el pictograma que indique las clases y divisiones de las sustancias en ella almacenadas, de acuerdo a la Norma Chilena 2190 vigente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Comu	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	30	Se deberá mantener una distancias de 2,4 m entre sustancia peligrosas incompatibles, además, se deberá mantener una distancias de 1,2 m entre las sustancias peligrosas y otras sustancias o mercancías no peligrosas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Comu	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	31	Las bodegas comunes que almacenen sustancias peligrosas deberán contar con un sistema manual de extinción de incendios a base de extintores, compatibles con los productos almacenados, cuya cantidad, distribución, potencial de extinción y mantenimiento, entre otros aspectos, deberá estar de acuerdo a lo establecido en el decreto 594 vigente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Comu	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	32	La instalación eléctrica debe cumplir con la legislación vigente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Comu	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	33	Quando se superen las cantidades establecidas en el artículo 25, las sustancias peligrosas envasadas deberán almacenarse en una Bodega para Sustancias Peligrosas. Dichas bodegas deberán contar con pictogramas externos e internos, que indiquen las clases y divisiones de las sustancias almacenadas, de acuerdo a la NCh 2190 vigente
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	33	Los pictogramas ubicados en todos los muros externos de la bodega, deberán indicar las clases o divisiones de sustancias almacenadas en su interior, debiendo ser visibles a una distancia de 10 m. Los pictogramas internos deberán ubicarse en cada una de las zonas de almacenamiento, de acuerdo a las clases y divisiones de las sustancias en ellas dispuestas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	34	Podrán almacenarse sustancias peligrosas hasta 10.000 t en una bodega separada.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	34	En el caso de bodegas adyacentes se podrá mantener una cantidad máxima de 2.500 t de sustancias peligrosas en cada una, no pudiendo superar en su conjunto las 10.000 t.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	34	En caso de almacenamiento en conjunto de sustancias peligrosas de las clases 2.1, 3, 4.1, 4.2 y 4.3 la cantidad total no podrá exceder las 10 t. El almacenamiento por sobre las cantidades establecidas deberá realizarse en bodegas exclusivas para la(s) clase(s) y/o divisiones.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	35	Las bodegas para sustancias peligrosas deberán ser cerradas en su perímetro por muros, resistentes a la acción del agua, con techumbre y piso sólido resistente estructural y químicamente, liso, lavable e impermeable y no poroso. Adicionalmente a las exigencias que se establecen en el presente reglamento, las bodegas deberán ajustarse a lo señalado en la OGUC, respecto a su diseño y características de construcción, considerando el estudio de carga combustible.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	36	Las bodegas de sustancias peligrosas adyacentes, podrán estar conectadas en forma interna con una zona de producción u otras bodegas, siempre y cuando, la puerta que comunica ambos sectores tenga las mismas características constructivas y de resistencia al fuego exigido para el muro divisorio que la contiene, y que dicha puerta cuente con un sistema de cierre automático.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	37	Las puertas de carga y descarga y las de escape deberán tener al menos un 75% de la RF de los muros que las contienen y estar ubicadas en muros externos. Se podrá exceptuar esta última condición para las puertas de carga y descarga, a instalaciones existentes y si se justifica estrictamente por razones de inocuidad o no contaminación de las sustancias.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	38	Deberán existir una o más puertas de escape distintas de la puerta de carga/descarga, con direcciones distintas. En las instalaciones construidas a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la ubicación de estas puertas será de manera tal que desde cualquier punto al interior de la bodega, la distancia recorrida, no sea superior a 30 m, para bodegas con superficie hasta 2.500 m ² y 40 m para bodegas sobre 2.500 m ² . Se exceptuarán de esta exigencia las bodegas con una superficie menor o igual a 80 m ² , que podrán tener sólo la puerta de carga/descarga, la cual podrá servir de puerta de escape, siempre y cuando no se trate de una puerta de operación con mecanismo de cierre automático.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	38	Para las bodegas existentes, que cuenten con puertas de escape y no cumplan con los 30 m, podrán aceptarse éstas siempre y cuando, la distancia recorrida desde cualquier punto al interior de la bodega, no exceda los 40 m. Para bodegas hasta 2.500 m ² , hasta 50 m para bodegas entre 2.500 y 5.000 m ² y 60 m para bodegas sobre 5.000 m ² .
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	38	Las puertas de carga y descarga, podrán ser utilizadas como puertas escape, siempre y cuando éstas permanezcan abiertas en todo momento durante la operación, no se trate de puertas de operación con mecanismo de cierre automático y dé al exterior.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	38	Las puertas de escape deben abrirse fácilmente desde el interior de la bodega, comunicar al exterior, estar libres de obstáculos y, en caso de no estar a nivel de suelo, deberán acondicionarse con rampas de manera de hacer seguro el tránsito por ellas. Además, deben contar con manillas antipánico y no deben tener chapas, llaves, ni mecanismos que requieran un conocimiento especial para su apertura. Dichas puertas deben tener un ancho mínimo de 90 cm.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	39	Dentro de las bodegas para sustancias peligrosas no podrán realizarse mezclas ni re-ensado de esas sustancias, excepto en aquellas que existan estanques fijos o en aquellas en que se deba realizar fraccionamiento para ser utilizado en la zona producción dentro del mismo sitio de la empresa. El proceso de etiquetado de las sustancias podrá realizarse al interior de la bodega. Tanto el fraccionamiento permitido como el etiquetado, al interior de una bodega, deberá realizarse en una zona especialmente destinada para ello.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	40	Las bodegas deberán tener ventilación natural o forzada, acorde a las sustancias que se almacenen y las actividades permitidas en su interior, según memoria técnica de diseño.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	40	Para sistemas de ventilación natural se deberá contemplar en su diseño pequeñas aberturas abajo y arriba de los muros o en el techo y podrán incorporar sistemas mecánicos. Las aberturas de entrada en los muros deberán ocupar una superficie entre 4% y 5% del muro, deberán estar ubicadas en forma perpendicular a la dirección del viento y distribuidas uniformemente en la parte baja del o los muros que estén en la dirección preferente del viento. Las salidas deberán tener una superficie igual o mayor a la entrada y estar ubicadas en la techumbre o parte superior de los muros. En este último caso, la superficie total de aberturas y salidas debe mantenerse entre el 4 y 5% respecto a la superficie de los muros que las contienen. Para la determinación de las aberturas no se considerarán las puertas de carga y descarga abiertas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	40	Las instalaciones existentes que no tengan aberturas en muros o que éstas sean inferiores a 4% de la superficie del muro y que no sea posible hacerlas o aumentarlas, deberá considerar, al menos, aberturas o celosías en las puertas de carga y descarga, además de las salidas en techumbre.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	40	Toda abertura o celosía que sea parte del sistema de ventilación de una bodega debe estar libre de obstáculos de manera de no afectar o disminuir el flujo de aire al interior de ésta.

Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	40	Las bodegas exclusivas de inflamables, que almacenen sustancias con punto de inflamación menor a 38°C y que almacenen más de 100 t de sustancias inflamables, deberán contar con sistema de ventilación forzada, en su inyección y extracción, cuyos criterios de diseño deberán estar acorde a las sustancias almacenadas y a las actividades permitidas en su interior, alcanzando como mínimo un flujo de 0,3 metros cúbicos por minuto y por metro cuadrado. Este requisito no será exigible para bodegas existentes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	41	Las bodegas que funcionen con ambientes controlados de temperatura y/o presión, estarán exentas del cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo anterior. Estas bodegas deberán contar con procedimientos escritos que eviten la exposición de los trabajadores a posibles concentraciones peligrosas para su salud, en los procesos de carga y descarga de las sustancias.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	42	Si la bodega cuenta con instalación eléctrica, ésta deberá cumplir con la normativa vigente y estar registrada ante la autoridad competente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	43	Las Bodegas para Sustancias Peligrosas no podrán ubicarse en subterráneos ni tampoco podrán tener más de un piso.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	44	Las bodegas que almacenen sustancias peligrosas, exclusivas o no, de las clases 2.1, 3, 4.3 que requieran almacenar una cantidad mayor a las máximas establecidas para cada instalación de almacenamiento en el presente reglamento, podrán presentar un estudio de análisis de consecuencia en caso de un accidente tecnológico que demuestre que en el límite del sitio o propiedad no se superen los valores indicados en este reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	45	El análisis de riesgo, que se indica en el artículo 5, que deban realizar las empresas corresponderá, al menos, a un análisis de riesgos simple, del tipo análisis de árbol de eventos, que contemple lo indicado en este reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	46	En las bodegas de sustancias peligrosas, excepto las exclusivas para inflamables, comburentes del Grupo de Embalaje I o peróxidos orgánicos de la clase A a la D, se podrán almacenar sustancias no peligrosas que sean compatibles con aquéllas y que correspondan a sustancias no combustibles.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	47	Cuando una bodega cumpla todos los requisitos de una exclusiva, del tipo separada, y sea compartimentada o dividida en dos o más bodegas adyacentes, la suma de las cantidades de sustancias almacenadas en todas ellas deberá ser equivalente a la cantidad máxima permitida para la bodega exclusiva separada y, por tanto, podrán almacenar en cada compartimiento cantidades mayores a las establecidas para bodegas adyacentes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	48	Las bodegas para sustancias peligrosas no podrán estar ubicadas en zonas residenciales.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	48	Las bodegas para sustancias peligrosas, adyacentes o separadas, excepto las exclusivas para sustancias inflamables, podrán ubicarse en una zona mixta que permita bodegas, siempre y cuando mantengan una distancia mínima de 3 m a sus muros medianeros o deslindes y no superen las 30 t.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	48	Las bodegas para sustancias peligrosas, excepto las exclusivas para sustancias inflamables, podrán instalarse en una zona industrial, cuando mantengan una distancia mínima de 3 m al muro medianero o a sus deslindes, si almacenan hasta 30 t, sobre esta cantidad y hasta 1.000 t deberá mantener una distancia mínima de 5 m y cuando se almacenen sobre 1.000 t una distancia de 10 m.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	48	Todas las bodegas para sustancias peligrosas que almacenan hasta 30 t, deberán tener por el costado en que realizan la carga y descarga un distanciamiento de 3 m a otras construcciones dentro del mismo sitio. Si almacenan más de 30 t, deberán tener un distanciamiento a cualquiera otra construcción dentro del mismo sitio de al menos 5 m por el costado en que se realiza la carga y descarga.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	48	En caso de no existir plan regulador, se deberá dar cumplimiento a las distancias al muro medianero o deslinde y a cualquiera otra construcción dentro del sitio de la empresa, establecidas en este artículo, de acuerdo a las cantidades almacenadas. En sitios industriales en que existan bodegas de almacenamiento de sustancias peligrosas y otras bodegas o instalaciones destinadas a otros usos industriales, con distintas razones sociales, las bodegas de almacenamiento de sustancias peligrosas serán consideradas como bodegas de almacenamiento de sustancias peligrosas adyacentes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	49	Las bodegas para sustancias peligrosas existentes, exclusivas o no, que no puedan cumplir las distancias mínimas a muros medianeros o deslindes y a otras construcciones dentro del sitio, establecidas en este reglamento, podrán mantenerse funcionando a una distancia menor que la establecida siempre que no sea inferior a 3 m al muro medianero o a sus deslindes si almacenan hasta 30 t o a 5 m si almacenan cantidades mayores a 30 t, sujeto a la presentación y aprobación por la Autoridad Sanitaria de un estudio de análisis de consecuencia de un accidente tecnológico que no supere los valores indicados en el artículo 44 de este reglamento, para aquellas clases en que se indica la metodología a utilizar.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	49	Aquellas bodegas en que se almacenan las otras clases de sustancias peligrosas que no se les pueda aplicar un modelo de análisis de consecuencia cuantitativo, deberán realizar análisis de riesgos, según lo establecido en el artículo 45 e implementar medidas adicionales a las establecidas en este reglamento, de carácter ingenieril, de modificación de diseño u otro que no sea de carácter administrativo, que aseguren que se mantiene un nivel de control de riesgos igual o superior a lo establecido en este reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	50	No deberán existir bodegas para sustancias peligrosas adosadas a casinos de alimentación. Si una bodega de este tipo está contigua a un casino, los accesos de ambas instalaciones no podrán estar enfrentados.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	51	Las bodegas para sustancias peligrosas deberán contar con un sistema manual de extinción de incendios, a base de extintores, cuyo tipo, cantidades, distribución, potencial de extinción y mantenimiento, entre otras características, deberán estar de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud. Las bodegas que funcionen con ambientes controlados, podrán ubicar el sistema manual de extinción en el exterior de la bodega.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	51	Cuando en una bodega se almacene más de 500 t de sustancias peligrosas, excepto aquellas en que se almacenen en forma exclusiva sustancias de la clase 4.3 o en las que se almacenen mayoritariamente sustancias incompatibles con el agua, deberá contar con red húmeda externa, con una reserva de agua propia y exclusiva o una que asegure el suficiente volumen para otorgar una autonomía de, a lo menos, 60 minutos y un sistema de respaldo de suministro de energía para asegurar la impulsión del agua. La red húmeda podrá ser por bodega o por instalación y construida de acuerdo a normas americanas de protección contra el fuego NFPA 14, NFPA 20, NFPA 22, NFPA 24 u otra reconocida internacionalmente. En aquellas zonas en que exista dificultad de abastecimiento de agua y donde las bodegas estén alejadas del radio urbano y de poblaciones, el propietario de la instalación podrá proponer un sistema alternativo a la Autoridad Sanitaria que reemplace la red húmeda, que asegure las mismas condiciones de seguridad contra incendio. Dicha propuesta deberá ser analizada por la Autoridad Sanitaria.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	51	Todas las Bodegas para Sustancias Peligrosas deberán contar con un sistema automático de detección de incendios, el cual debe ser diseñado de acuerdo a la NFPA 72, u otra norma internacionalmente reconocida. Adicionalmente y de acuerdo a lo estipulado para cada clase de sustancia, deberá contar con sistema de extinción automática de incendio, el cual deberá ser diseñado por un profesional idóneo y contar con un proyecto o memoria de cálculo, donde se especifique claramente el nombre, RUT y firma del profesional responsable. Dicho sistema debe ser diseñado de acuerdo a la Norma Chilena Oficial N° 2095 del 2001, Normas americanas de protección contra el fuego NFPA, u otra internacionalmente reconocida, de acuerdo al agente extintor utilizado.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	51	En el caso de almacenamiento de más de una clase de sustancia peligrosa y cuando se almacenen más de 2.500 t de sustancias peligrosas, se deberá contar con un sistema de extinción automático de incendio, acorde a las sustancias almacenadas. Dicho sistema podrá ser sustituido por un sistema de extinción accionado manualmente en aquellas instalaciones que demuestren que dicho sistema manual será efectivamente operado durante las 24 horas del día, los 365 días del año, por personal debidamente capacitado para dicha función, como por ejemplo una brigada de emergencias.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	51	Los elementos del sistema de extinción automáticos de incendio deberán contar con certificación del fabricante, al menos de: válvulas y rociadores. En el caso de las bombas, éstas podrán ser certificadas o acreditar las mismas características de una bomba certificada. Para las bodegas existentes que no puedan acreditar el proyecto o memoria de cálculo original, deberán hacer una hoja de especificaciones técnicas del sistema, que incluya lo que se detalla en este reglamento, con excepción de las normas de diseño, si no se cuenta con ellas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	51	Para proyectos que instalen su sistema con posterioridad a la fecha de vigencia del presente reglamento, deberá haber una comprobación integral, de acuerdo al proyecto y memoria de cálculo
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	51	Los sistemas de detección y extinción de incendios deberán contar con un programa de revisión, del cual se llevará un registro de vigencia

Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	51	A los extintores y sistemas manuales de extinción de incendio, se les realizará la mantención de acuerdo a lo indicado en el decreto N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	52	Las bodegas para sustancias peligrosas que contengan líquidos deberán tener un sistema de control de derrames
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	53	Las bodegas para sustancias peligrosas deberán contar con un Plan de Emergencias, según lo estipulado en el Título XIII de este reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	54	Deberá mantenerse una distancia de 0.5 m entre las sustancias peligrosas almacenadas y los muros. Se exceptuarán de esta última distancia aquellas bodegas de una superficie menor o igual a 120 m ² y aquellos que almacenen en estanterías o racks. Sin perjuicio de lo anterior, los almacenamientos sobre piso o en pallets, deberán ser estables por sí solos y no podrán usar los muros para apoyar o estabilizar las pilas de almacenamiento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	55	Las sustancias incompatibles entre sí deberán estar a una distancia mínima de 2,4 m entre ellas, la que no necesariamente debe ser libre.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	56	Las pilas de sustancias dispuestas directamente sobre el piso tendrán como máximo un largo de 8 m, un ancho de 6 m y una altura de 1 m, excepto cuando el envase supere esta altura o cuando los envases sean del tipo encajables, en cuyo caso la altura podrá ser hasta 1,5 m. La altura de estas pilas podrá ser de 2 m cuando las sustancias se encuentren en sacos y de 3,5 m cuando las sustancias se encuentren en maxisacos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	57	Si las pilas están conformadas por pallets, con sustancias envasadas en sacos y cajas, tendrán una altura máxima de 3 m y de 4 m, cuando las sustancias estén en tambores, en contenedores IBC o maxisacos, y un largo y ancho tal que se cumplan las condiciones relativas a las puertas de escape establecidas en el artículo 38 de este reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	58	Cuando las sustancias se almacenen en estanterías, éstas tendrán un largo y ancho tal que las puertas de escape se mantengan despejadas, y se cumplan las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 38 de este reglamento, y una altura que deberá ser respaldada por una memoria de cálculo que incluya el análisis estructural de las estanterías, donde el criterio de diseño deberá regirse por las tensiones admisibles. Para instalaciones existentes, sólo deberán presentar esta memoria de cálculo aquellas estanterías que superen la altura máxima de almacenamiento de 8 m.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	59	En toda bodega de sustancias peligrosas se deberá asegurar un espacio libre de al menos 1 m entre la carga máxima y las luminarias y/o techumbre. Esta distancia debe mantenerse en toda la superficie de almacenamiento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	60	Las bodegas deberán contar con pasillos internos demarcados con líneas amarillas, con un ancho mínimo 1,2 m y, en caso que por ellos circulen grúas horquillas u otros equipos de carga y descarga, deberán tener un ancho tal que la operación y tránsito se realicen en forma segura. Las vías de ingreso, tránsito y evacuación deberán estar siempre despejadas, sin nada que las obstruya.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	61	Deberán existir duchas y lavaojos de emergencia a no más de 20 m de las puertas de carga/descarga, ya sea al interior o exterior de la bodega y 10 m de la zona de toma de muestras de estanques, que se encuentren al interior de una bodega, con un caudal suficiente que asegure el escurrimiento de la sustancia a limpiar. El cabezal de la ducha de emergencia deberá tener un diámetro suficiente para impregnar totalmente al afectado, como mínimo deberá ser de 20 cm. Los accesos a las duchas y lavaojos de emergencia deberán estar libres de obstáculos, debidamente señalizados y sus aguas residuales deberán ser canalizadas a un sistema de desagüe u otro sistema de contención.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	62	Los requisitos específicos de almacenamiento y las cantidades máximas permitidas, para cada clase y/o división de la NCh 382:2013, se detallan en los Títulos IV al VIII de este reglamento, que se aplicarán preferentemente a los de este Título.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	62	Cuando existan bodegas de almacenamiento con estándares superiores a los exigidos en este reglamento, se aplicarán los requisitos establecidos de acuerdo a las cantidades almacenadas y no al tipo de bodega.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Bodegas Sustar	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	63	Cuando la carga y descarga de las sustancias peligrosas se realice al exterior de la bodega, éstas se podrán mantener de manera transitoria en esa zona,
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Zona de Carga	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	64	Las zonas de carga y descarga, al exterior de la bodega, deberán contar con: piso sólido, resistente a la acción del agua, un sistema de control de derrames y materiales absorbentes para sustancias líquidas, material de contención para sustancias sólidas y un sistema manual de extinción de incendios. Aquellas instalaciones que almacenen sólo sustancias de la clase 2, podrán exceptuarse de contar con piso resistente a la acción del agua y sistema de control de derrames en estas zonas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Zona de Carga	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	65	En las bodegas donde se almacenan gases se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en los Títulos I y II del presente reglamento, sin perjuicio de las normas especiales que se establecen en este Título.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	66	Los gases envasados en cilindros podrán almacenarse en bodegas de sustancias peligrosas de acuerdo a las cantidades que se indican en los artículos siguientes. Si superan dichas cantidades deberán almacenarse en áreas exclusivas para gases, que deberán estar cercadas con muros o rejas de material incombustible, en caso de contar con techo, deberá asegurar una ventilación tal que no permita la acumulación de gases al interior del recinto; con piso liso. En caso de almacenamiento de gases en áreas cercadas con rejas, se podrán exceptuar de un sistema de detección automático de incendios.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	67	Los cilindros llenos deberán almacenarse separados de los vacíos. Estas distintas áreas deben estar claramente señalizadas de acuerdo a su condición de "Cilindros Llenos" o "Cilindros Vacíos". Todos los cilindros deben ser dispuestos en su posición normal de uso o almacenamiento y sujetos, encadenados a la pared o con una baranda o sistema que impida su volcamiento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	69	Se podrá almacenar hasta 3 m ² de gases inflamables en cilindros en bodegas de sustancias peligrosas y hasta 4 m ² en bodegas exclusivas de inflamables, en conjunto con líquidos y sólidos inflamables. Áreas superiores a éstas deben almacenarse en una zona exclusiva para gases en cilindros.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	69	En caso de almacenarse gases inflamables junto con otros cilindros de otras clases incompatibles, se deberá mantener una distancia mínima de 6 m entre ellos o un muro divisorio de RF 120, de material no combustible, de una altura de 0.5 m por sobre el cilindro con una altura mínima de 2 m.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	70	En las áreas de almacenamiento de gases inflamables envasados, las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión o intrínsecamente segura u otro sistema que asegure igual o mayor protección.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	71	Las áreas de almacenamiento de gases inflamables deberán contar con techo con cubierta liviana e incombustible.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	72	Las áreas de almacenamiento de gases inflamables en cilindros del tipo adyacente, deberán tener muros divisorios comunes, cortafuego, de RF mínima de 180 y no combustible, cuando la o las otras construcciones no estén destinadas al almacenamiento de gases en cilindros.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	72	Para superficies de almacenamiento desde 3 y hasta 30 m ² , que estén provistas de rejas, deberán emplazarse a una distancia mínima de 6 m de los muros medianeros o deslindes de la instalación u otra construcción. En caso de tener muro sólido y no combustible de RF 120 dicha distancia se reducirá a 3 m.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	72	Las áreas de almacenamiento superior a 30 m ² que estén provistas de rejas deberán ubicarse a una distancia mínima de 10 m de muros medianeros o deslindes de la instalación y de cualquier otra construcción. Si tiene muro sólido y no combustible de RF 120, dicha distancia se reducirá a 6 m.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	73	Las áreas de almacenamiento de superficie mayor a 30 m ² , deberán tener un sistema de enfriamiento con una autonomía mínima de 60 minutos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	73	Los sistemas de enfriamiento, deberán ser diseñados por un profesional idóneo y contar con un proyecto y/o memoria de cálculo, donde se especifique claramente el nombre, RUT y firma del profesional responsable
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	74	Los aerosoles se podrán almacenar en conjunto con líquidos, sólidos y/o gases inflamables. En bodegas para sustancias peligrosas se podrá almacenar hasta 3 t de aerosoles. En bodegas exclusivas de inflamables del tipo adyacente, se podrán almacenar hasta 35 t de aerosoles. En bodegas exclusivas de inflamables del tipo separado, se podrán almacenar hasta 350 t de aerosoles. Una cantidad mayor de aerosoles sólo podrá almacenarse en una bodega exclusiva para aerosoles, la que deberá cumplir con las condiciones de una bodega exclusiva de productos inflamables.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamien	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de St	74	Los gases inflamables en envases distintos a cilindros y en un volumen inferior a 1 L, serán asimilados a aerosoles y deberán cumplir las exigencias establecidas en este artículo.

Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	75	Se podrán almacenar gases no inflamables y no tóxicos en bodegas para sustancias peligrosas, ya sea del tipo adyacente o separada, siempre y cuando los cilindros ocupen una superficie de hasta 8 m ² . Por sobre esta cantidad, estos gases deberán almacenarse en cilindros en un área exclusiva para gases. Esta área deberá tener un distanciamiento al muro medianero o deslinda del sitio de 5 m y de 3 m a cualquier otra construcción al interior del sitio.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	76	El almacenamiento de gases tóxicos sobre 3 cilindros o 300 Kg cartridge, debe realizarse en un área exclusiva para ello. Dicha área deberá contar con techo con cubierta liviana y, en caso de ser una bodega, tener un sistema de detección automático para el gas específico y acciones de control en caso de fuga. Si no existiesen detectores específicos, será obligatorio el uso de equipos de protección personal para el manejo de este tipo de gases, como por ejemplo: máscaras con filtros específicos para sustancias manejadas y/o equipos de respiración autónomos para el personal.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	76	Cuando se almacenen más de 5 cilindros se deberá contar con, al menos, dos equipos de respiración autónoma, para respuesta a emergencias.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	76	Esta área deberá tener un distanciamiento al muro medianero o deslinda de la instalación de 10 m y de 3 m a cualquier otra construcción al interior del sitio.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	78	Cuando se almacenen más de 10 t de líquidos inflamables, las bodegas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente título.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	79	En las bodegas donde se almacenan líquidos inflamables se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en el Título I y Título II de este reglamento, sin perjuicio de las normas especiales que, para algunos tipos de bodegas, se establecen en el presente título.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	80	En bodegas exclusivas para inflamables del tipo adyacente, podrá almacenarse hasta 100 t de líquidos inflamables o líquidos inflamables en conjunto con aerosoles, sólidos inflamables y/o gases inflamables, teniendo presente las limitaciones para aerosoles establecidas en el artículo 74 de este reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	80	Cuando la cantidad sea superior a 30 t, la bodega deberá contar con sistema automático de extinción de incendios, diseñado de acuerdo a lo indicado en el artículo 51 de este reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	80	Las bodegas exclusivas para inflamables, del tipo adyacente, deberán tener muros divisorios comunes, cortafuegos con una RF mínima de 180 y los muros externos deberán tener una RF mínima de 120. Todos los muros deberán ser de material no combustible, y deberán contar con techo con cubierta liviana.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	81	En bodegas exclusivas para inflamables, del tipo separada, podrá almacenarse hasta 1.000 t de líquidos inflamables o líquidos inflamables en conjunto con aerosoles y/o sólidos inflamables, teniendo presente las limitaciones para aerosoles establecidas en el artículo 74 de este reglamento. Cuando la cantidad sea superior a 50 t deberá contar con sistema automático de extinción de incendios, y cuando sea mayor a 100 t, deberá contar con red húmeda de acuerdo a lo indicado en el artículo 51.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	81	Las bodegas exclusivas para inflamables, del tipo separada, deberán tener muros externos con una RF mínima de 120. Todos los muros deberán ser de material no combustible, y deberán contar con techo con cubierta liviana.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	82	Las bodegas exclusivas para inflamables, tanto adyacentes como separadas, deberán contar con instalaciones eléctricas a prueba de explosión o intrínsecamente segura u otro sistema que otorgue igual o mayor protección, de acuerdo a normativa nacional o extranjera.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	83	Las bodegas que almacenan sustancias inflamables, adyacentes o separadas, podrán ubicarse en una zona mixta, que permita bodegas, siempre que mantengan una distancia mínima de 3 m a sus muros medianeros o deslindes cuando en ellas se almacenen hasta 10 t y de 5 m, cuando se almacenen sobre 10 t y no superen las 30 t.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	83	Las bodegas del tipo adyacentes que almacenen sustancias inflamables podrán instalarse en zonas industriales, debiendo mantener una distancia mínima de 5 m a sus muros medianeros o deslindes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	83	Las bodegas del tipo separada que almacenen sustancias inflamables podrán instalarse en zonas industriales, debiendo mantener una distancia mínima de 5 m a sus muros medianeros o deslindes, cuando en ellas se almacenen hasta 200 t, de 7 m cuando en ellas se almacenen más de 200 t y hasta 500 t y de 10 m cuando almacenen sobre 500 t.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	83	Las bodegas que almacenen más de 30 t de inflamables, sean éstas adyacentes o separadas, deberán determinar el distanciamiento a cualquier otra construcción dentro su predio, aplicando Análisis de Consecuencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 44
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	84	Los envases en que se almacenen líquidos inflamables podrán ser metálicos, de plástico rígido o de honor para volúmenes mayores a 3 litros (30 galones) de líquidos inflamables, se podrán usar envases metálicos o de plástico rígido (incluidos los IBC) cuando el líquido inflamable tenga una temperatura de inflamación en ensayo de copa cerrada, mayor de 37.8°C. Para líquidos inflamables con temperaturas de inflamación menores o iguales a lo indicado anteriormente, los envases sólo podrán ser metálicos. Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se podrá usar como referencia la tabla de tamaños máximos permisibles de la NFPA 30, de acuerdo a la clasificación de líquidos inflamables y el material y tipo de envases allí indicados.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	86	En las bodegas donde se almacenan sólidos inflamables se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en los Títulos I y II de este reglamento, sin perjuicio de las normas especiales que se establecen en el presente título.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	87	Los sólidos inflamables de la clase 4.1 y 4.2 podrán almacenarse en bodega de sustancias peligrosas hasta 10 t y los de la clase 4.3 hasta 1,5 t. Las cantidades superiores a las indicadas deberán almacenarse en bodega exclusiva para inflamables, con excepción de la clase 4.3 la cual deberá almacenarse en forma independiente de los demás inflamables, con muros divisorios internos con RF mínima de 120.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	88	En bodegas exclusivas para inflamables, del tipo adyacente, podrá almacenarse hasta 100 t de sólidos inflamables de la clase 4.3 en forma exclusiva, 4.1 y 4.2 en conjunto o sólidos inflamables, clase 4.1 y 4.2 en conjunto con aerosoles, líquidos inflamables y/o gases inflamables, teniendo presente las limitaciones para aerosoles establecidas en el artículo 74 de este reglamento. Cuando la cantidad sea superior a 30 t, la bodega deberá contar con sistema automático de extinción de incendios, diseñado de acuerdo a lo indicado en el artículo 51, de este reglamento
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	88	Las bodegas exclusivas para inflamables, del tipo adyacente, deberán tener muros divisorios comunes, cortafuegos con una RF mínima de 180 y los muros externos deberán tener una RF mínima de 120. Todos los muros deberán ser de material no combustible y deberán contar con techo con cubierta liviana.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	89	En bodegas exclusivas para inflamables, del tipo separada, podrá almacenarse hasta 1.000 t de sólidos inflamables o sólidos inflamables en conjunto con aerosoles y/o líquidos inflamables, teniendo presente las limitaciones para aerosoles establecidas en el artículo 74 de este reglamento. Cuando la cantidad sea superior a 50 t deberá contar con sistema automático de extinción de incendios, y cuando sea mayor a 100 t, deberá contar con red húmeda de acuerdo a lo indicado en el artículo 51.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	89	Las bodegas exclusivas para inflamables, del tipo separada, deberán tener muros externos con una RF mínima de 120. Todos los muros deberán ser de material no combustible. La instalación deberá contar con techo con cubierta liviana.

Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	90	Las bodegas exclusivas para inflamables, tanto adyacentes como separadas, deberán contar con instalaciones eléctricas a prueba de explosión o intrínsecamente segura u otro sistema que otorgue igual o mayor protección.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	91	Las bodegas que almacenan sustancias inflamables, adyacentes o separadas, podrán ubicarse en una zona mixta que permita bodegas, siempre que mantengan una distancia mínima de 3 m a sus muros medianeros o deslindes cuando en ellas se almacenen hasta 10 t y 5 m, cuando se almacenen sobre 10 t y no superen las 30 t.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	91	Las bodegas del tipo adyacentes que almacenen sustancias inflamables, podrán instalarse en zonas industriales, debiendo mantener una distancia mínima de 5 m a sus muros medianeros o deslindes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	91	Las bodegas del tipo separada que almacenen sustancias inflamables, podrán instalarse en zonas industriales, debiendo mantener una distancia mínima de 5 m a sus muros medianeros o deslindes cuando en ellas se almacenen hasta 200 t; de 7 m cuando en ellas se almacenen más de 200 t y hasta 500 t y 10 m cuando almacenen sobre 500 t.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	91	Las bodegas que almacenen más de 30 t de inflamables, sean éstas adyacentes o separadas, podrán determinar el distanciamiento a cualquier otra construcción dentro su predio, aplicando Análisis de Consecuencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	93	En las bodegas donde se almacenan comburentes y peróxidos orgánicos se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en los Títulos I y II de este reglamento, sin perjuicio de las normas especiales que para algunos tipos de bodegas se establecen en el presente título.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	94	Cuando se almacenen sobre 3 t de comburentes grupos de embalaje I y II, en total, o más de 12 t de comburentes grupo de embalaje III, no podrá haber en la misma bodega sustancias inflamables, lubricantes, combustibles, grasas o aceites.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	95	Los siguientes comburentes considerados especiales, sólo deberán almacenarse en bodegas exclusivas, del tipo separada: . Permanganato de amonio. . Soluciones de peróxido de hidrógeno con más de 91%.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	95	Las pilas de almacenamiento deberán tener una altura máxima de 1,2 m si la bodega no cuenta con sistema de extinción automático de incendios y hasta 2,4 m si cuenta con dicho sistema.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	96	Los comburentes pertenecientes al Grupo de Embalaje I, II y III podrán almacenarse en bodegas para sustancias peligrosas o exclusivas sin sistema de extinción automática de incendios en las cantidades máximas que se señalan
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	96	Cuando las bodegas sean exclusivas del tipo adyacente y en la construcción adyacente existe almacenamiento o manejo de sustancias inflamables, los muros divisorios deberán ser del tipo corta fuego con una RF de 120.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	96	En el caso de almacenamiento de comburentes de los Grupos de Embalaje I y II, en bodega exclusiva, del tipo separada, el distanciamiento mínimo a muros medianeros y otras construcciones será de 15 m y de 7 m para los comburentes del Grupo de Embalaje III. En el caso de bodegas exclusivas adyacentes el distanciamiento a muros medianeros y por el costado de carga y descarga será de 5 m, independiente del grupo de embalaje.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	100	Cuando se almacenen comburentes de más de un grupo de embalaje en una misma bodega, la cantidad máxima permitida debe limitarse a la suma de las cantidades proporcionales que cada grupo admite hasta el máximo permitido para ese grupo de embalaje. El total de las cantidades proporcionales, no deberá exceder del 100%.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	101	Los peróxidos orgánicos podrán almacenarse, según lo que indica la tabla de este reglamento
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	102	Las bodegas donde se almacenan estas sustancias deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en los títulos I y II de este reglamento, sin perjuicio de las normas especiales que para algunos tipos de bodegas se establecen en el presente título.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	103	Aquellas bodegas que almacenen sustancias de las clases 6.1, 8 y/o 9, cuyo peligro secundario no sea inflamable, pero cuyo punto de inflamación, en caso de líquidos, sea igual o inferior a 210°C y, cuyo punto de ignición, en caso de sólidos, sea igual o inferior a 230°C, deberán contar con un sistema de detección y de extinción automático de incendios, compatible con las sustancias almacenadas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	103	Se exceptuarán de contar con el sistema de extinción automático de incendios, si cuenta con los siguientes sistemas de control de riesgos, dependiendo de las cantidades almacenadas, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla, adjunta en este reglamento
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	104	En el caso de sustancias de la clase 6.1, 8 o 9 que presenten reacciones peligrosas con el agua, se deberá mantener alejado de fuentes de agua o productos a base de agua, además de respetar las distancias de incompatibilidad indicadas en los títulos precedentes. Cuando existan sustancias líquidas, la bodega deberá estar diseñada con pendientes o sistemas de colección de derrames diferenciados, que permitan evitar la mezcla de estas sustancias en caso de derrame.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	105	Las bodegas de sustancias peligrosas que almacenen sustancias de la división 6.1, en las que exista fraccionamiento para uso en la propia empresa o por motivo de toma de muestra, se deberá asegurar que los envases abiertos que permanezcan en la bodega, queden adecuadamente cerrados y libres de producto en su exterior.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Almacenamiento	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas	182	Todas las sustancias peligrosas reguladas por este reglamento deberán estar etiquetadas mediante un recuadro de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el presente Título, excepto formulaciones de plaguicidas, fármacos y productos cosméticos los que se regirán por las disposiciones de su respectiva reglamentación específica. El recuadro de seguridad de los productos terminados debe contener la información detallada en los siguientes artículos para las sustancias peligrosas que los componen.

Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Etiquetado	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	183	Los envases y los envases/embalajes se etiquetarán en idioma español, con letra legible. Los elementos del recuadro de seguridad deberán destacar claramente del fondo y tener un tamaño y llevar una separación que faciliten su lectura, deberán estar dispuestos en forma horizontal cuando el envase se encuentre en su posición normal.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Etiquetado	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	184	El recuadro de seguridad deberá contener como mínimo la siguiente información (considerando las restricciones de la tabla del artículo 187), correspondiente a la sustancia o a la mezcla de acuerdo a lo establecido en la NCh 382 vigente, lo cual debe ser concordante con lo señalado en la Hoja de Datos de Seguridad: Identificación del producto, Identificación del proveedor, Indicaciones de Seguridad, Pictogramas
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Etiquetado	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	184	Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, se aceptará que los envases de las sustancias o productos peligrosos tengan etiqueta en español bajo el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS), siempre y cuando lleven adicionalmente el pictograma de peligro correspondiente de la NCh 2190 vigente, oficializada por decreto Nº 43 de fecha 23.04.2004 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Etiquetado	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	185	El etiquetado deberá ser indeleble y estar fijado firmemente o impreso directamente a lo menos en la cara principal del envase, con las dimensiones que se indican en tabla adjunta en este artículo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Etiquetado	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	186	En caso de aquellas sustancias o productos que deban cumplir adicionalmente con otras normativas respecto a etiquetado, la información respectiva deberá incorporarse fuera de este recuadro de seguridad, con excepción en aquellos envases mayores a 20 L, en que la superficie del recuadro podrá tener una superficie mayor a la requerida en este reglamento, para poder incorporar dicha información.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Etiquetado	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	187	No podrán figurar en la etiqueta ni en el envase/embalaje de las sustancias reguladas, indicaciones tales como «no tóxico», «inocuo» o cualquiera otra análoga que induzcan a error respecto a la peligrosidad del producto contenido.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Etiquetado	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	188	En el caso que los envases que contienen sustancias o productos peligrosos importados no cumplan con las exigencias de etiquetado aquí dispuestas, se encuentren embalados y no se pretenda desembalarlos durante su almacenamiento, será responsabilidad del importador o distribuidores que los recuadros de seguridad estén disponibles en forma impresa y sean distribuidos en conjunto con las respectivas sustancias o productos a sus clientes. En el caso de productos que se exportan podrán exceptuarse de las exigencias del etiquetado, pero deberán ser almacenadas embaladas y sobre el embalaje contar con el pictograma de peligro establecido en la NCh 2190 vigente, oficializada por decreto Nº 43 de fecha 23.04.2004 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Etiquetado	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	189	Para efectos del presente reglamento, el embalaje que no constituya un envase, podrá cumplir sólo con el pictograma de peligro establecido en la NCh 2190 vigente, oficializada por decreto Nº 43 de fecha 23.04.2004 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Etiquetado	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	190	Todas las instalaciones para sustancias peligrosas y los locales comerciales que vendan estas sustancias deberán contar con un Plan de Emergencias, el cual podrá ser parte integral del plan de emergencia general de la empresa.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Plan de Emergencia	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	190	Cumpliendo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 20.564, Ley Marco de Bomberos de Chile, y que incluya los siguientes apartados, según corresponda: a) Plano a escala del predio y su entorno, considerando un radio de 50 m a la redonda desde los deslindes del sitio de la empresa, c) Listado de sustancias peligrosas almacenadas por instalación de almacenamiento, d) Cadena de mando, e) Procedimiento de emergencia
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Plan de Emergencia	D.S	43	Ministerio de Salud	D. S. 43 Aprueba el Almacenamiento de S	191	Será obligatoria la presencia continua, en las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas y en los locales comerciales de venta de sustancias peligrosas, mientras estén en funcionamiento, del Director o Directores alternos para las emergencias.
Seguridad y Salud Ocupacional	Equipos de protección personal.	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	1	En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la Ley Nº 16.744, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores. Si la empresa tuviera faenas, sucursales o agencias distintas, en el mismo o en diferentes lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si procede o no que se constituya el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	3	El Comité Paritario de Higiene y Seguridad está compuesto por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores?. Además, por cada miembro titular se designa otro en carácter de suplente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	4	La designación de los representantes de la empresa se realiza con 15 días de anticipación a la fecha en que cese en sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que deba renovarse, y los nombramientos se comunican a la respectiva Inspección del Trabajo por carta certificada, y a los trabajadores de la empresa por avisos colocados en el lugar de trabajo?. En el caso de que los delegados de la empresa no sean designados en la oportunidad prevista, continuarán en funciones los delegados que se desempeñaban como tales en el Comité cuyo período termina.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	5	La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará mediante votación secreta y directa convocada y presidida por el presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que termina su período, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, por medio de avisos colocados en lugares visibles de la respectiva industria. En esta elección podrán tomar parte todos los trabajadores de la respectiva empresa.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	6	La elección de los delegados de los trabajadores se efectúa con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que deba cesar en sus funciones el Comité de Higiene y Seguridad que se trata de reemplazar?.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	7	El voto es escrito y en él se anotan tantos nombres de candidatos como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes. Se consideran elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que los sigan en orden decreciente de sufragios?. En caso de empate, se dirimirá por sorteo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	8	Si la elección indicada en los artículos anteriores no se efectuare, por cualquier causa, en la fecha correspondiente, el Inspector del Trabajo respectivo convoca a los trabajadores de la empresa para que ella se realice en la nueva fecha que indique. Esta convocatoria se hará en la forma señalada en el inciso 1º del artículo 5º.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	9	Los representantes de la empresa son preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en la industria.

Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	10	Requisitos para ser elegido miembro representante de los trabajadores: a) Tiene más de 18 años de edad; b) Sabe leer y escribir; c) Se encuentra actualmente trabajando en la respectiva empresa y ha pertenecido a la entidad empleadora un año como mínimo. d) Puede acreditar haber asistido a un curso de orientación de prevención de riesgos profesionales dictado por el Servicio Nacional de Salud u otros organismos administradores del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de la empresa, en tareas relacionadas con la prevención de riesgos profesionales por lo menos durante un año; e) Tratándose de los trabajadores a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 19.345, ser funcionario de planta o a contrata. El requisito exigido por la letra c.- no se aplicará en aquellas empresas en las cuales más de un 50% de los trabajadores tengan menos de un año de antigüedad.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	11	De la elección, se levanta acta en triplicado en la cual se deja constancia a la Inspección de Trabajo, otra a la empresa y una tercera se archivará en el Comité de Higiene y Seguridad correspondiente?.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	13	Una vez designados los representantes de la empresa y elegidos los representantes trabajadores, el Presidente del Comité de Higiene y Seguridad cesa en sus funciones?. En caso de que no lo hiciera, corresponderá constituirlo a un Inspector del Trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	14	La empresa otorga las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcione adecuadamente el Comité de Higiene y Seguridad que se organizarán en conformidad a este reglamento?; y, en caso de duda o desacuerdo, resuelve sin más trámites el respectivo Inspector del Trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	15	Si en la empresa existe un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, el experto en prevención forma parte, por derecho propio, del Comité Paritario, sin derecho a voto, pudiendo delegar sus funciones.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	16	El Comité Paritario de Higiene y Seguridad, se reúne en forma ordinaria, una vez al mes ; aunque, podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y de uno de la empresa.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	16	El Comité se reúne cada vez que ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores; o que, a juicio del Presidente, le pudiere originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	16	Las reuniones se efectúan en horas de trabajo, y estas son consideradas como horas de trabajo por decisión de la empresa. Las sesiones efectuadas fuera del horario de trabajo, el tiempo ocupado en ellas es considerada como trabajo extraordinario para los efectos de remuneración.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	16	Se deja constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes actas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	17	El Comité Paritario de Higiene y Seguridad podrá funcionar siempre que concurren un representante de la empresa y un representante de los trabajadores. Cuando a las sesiones del Comité no concurren todos los representantes de la empresa o de los trabajadores, se entenderá que los asistentes disponen de la totalidad de los votos de su respectiva representación.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	18	El Comité designa entre sus miembros, con exclusión del experto en prevención, un presidente y un secretario. A falta de acuerdo para hacer estas designaciones, se hace por sorteo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	19	Todos los acuerdos del comité se adoptan por simple mayoría. En caso de empate, se solicita la intervención del organismo administrador, cuyos servicios técnicos en prevención decidirán sin ulterior recurso. Si el organismo administrador no tuviere servicios de prevención, corresponderá la decisión a los organismos técnicos en prevención del Servicio Nacional de Salud.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	20	Los miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	21	Cesan en sus cargos los miembros de los Comités que dejan de prestar servicios en la empresa y cuando no asistan a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	22	Los miembros suplentes reemplazan a los titulares en caso de impedimento de éstos por cualquier causa, o por vacancia del cargo?. Los suplentes en representación de la empresa son llamados a integrar el Comité de acuerdo con el orden de precedencia con que la empresa los hubiere designado; y los de los trabajadores por el orden de mayoría con que fueran elegidos?. Los miembros suplentes sólo podrán concurrir a las sesiones cuando les corresponda reemplazar a los titulares.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	23	El Comité Paritario de Higiene y Seguridad actúa en forma coordinada con el Departamento de Prevención de Riesgos?. La empresa proporciona al Comité Paritario la información que requieran relacionadas con las funciones que les corresponde desempeñar.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	24	1º.- Asesora e instruye a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección. Para este efecto, se entenderá por instrumentos de protección, no sólo el elemento de protección personal, sino todo dispositivo tendiente a controlar riesgos de accidentes o enfermedad en el ambiente de trabajo, como ser protecciones de máquinas, sistemas o equipos de captación de contaminación del aire, etc. La anterior función la cumplirá el Comité Paritario de preferencia por los siguientes medios: a) Visitas periódicas a los lugares de trabajo para revisar y efectuar análisis de los procedimientos de trabajo y utilización de los medios de protección impartiendo instrucciones en el momento mismo; b) Utilizando los recursos, asesorías o colaboraciones que se pueda obtener de los organismos administradores; c) Organizando reuniones informativas, charlas o cualquier otro medio de divulgación.

Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	24	2º.- Vigila el cumplimiento, tanto por parte de la empresa como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad. Para estos efectos, el Comité Paritario desarrollará una labor permanente, y, además, elaborará programas al respecto. Para la formulación de estos programas se tendrán en cuenta las siguientes normas generales: a) El Comité deberá practicar una completa y acuciosa revisión de las maquinarias, equipos e instalaciones diversas; del almacenamiento, manejo y movimiento de los materiales, sean materias primas en elaboración, terminadas o desechos; de la naturaleza de los productos o subproductos; de los sistemas, procesos o procedimientos de producción; de los procedimientos y maneras de efectuar el trabajo sea individual o colectivo y tránsito del personal; de las medidas, dispositivos, elementos de protección personal y prácticas implantadas para controlar riesgos, a la salud física o mental y, en general, de todo el aspecto material o personal de la actividad de producción, mantenimiento o reparación y de servicios, con el objeto de relacionarlos entre sí; c) Jerarquiza los problemas encontrados de acuerdo con su importancia o magnitud. Determina la necesidad de asesoría técnica para aspectos o situaciones muy especiales de riesgos o que requieren estudios o verificaciones instrumentales o de laboratorio (enfermedades profesionales) y obtener esta asesoría del organismo administrador; d) Fija una pauta de prioridades de las acciones, estudiar o definir soluciones y fijar plazos de ejecución, todo ello armoniza la trascendencia de los problemas con la cuantía de las posibles inversiones y la capacidad económica de la empresa; e) Controla el desarrollo del programa y evalúa los resultados. El programa no es rígido, sino que se considera como un elemento de trabajo esencialmente variable y sujeto a cambios. En la medida que se cumplan etapas, se incorporan otras nuevas, y podrá introducir todas las modificaciones que la práctica, los resultados o nuevos estudios aconsejen.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	24	3º.- Investiga las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa. Para estos efectos es obligación de la empresa llevar un completo registro cronológico de todos los accidentes que ocurrieren, con indicación a lo menos de los siguientes datos: a) Nombre del accidentado y su trabajo; b) Fecha del accidente, alta y cómputo del tiempo de trabajo perdido expresado en días u horas; c) Lugar del accidente y circunstancias en que ocurrió el hecho, diagnóstico y consecuencias permanentes si las hubiere; d) Tiempo trabajado por el personal mensualmente, ya sea total para la empresa o por secciones o rubro de producción, según convenga; e) Índice de frecuencia y de gravedad, el primero mensualmente y el segundo cuando sea solicitado, pero en ningún caso por períodos superiores a 6 meses. Toda esta información será suministrada al Comité Paritario cuando lo requieran. A su vez, este organismo utilizará estos antecedentes como un medio oficial de evaluación del resultado de su gestión. Podrán, si lo estiman necesario, solicitar información adicional a la empresa, como tasas promedios, anuales o en determinados períodos, tasas acumulativas en un período dado, resúmenes informativos mensuales, etc., siendo obligación de aquella proporcionarla.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	24	4º.- Decide si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	24	5º.- Indica la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	24	6º.- Cumple las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo, y
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	54	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	D.S. 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios	24	7º.- Promueve la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esa finalidad o en la misma empresa, industria o faena bajo control y dirección de esos organismos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Flora y fauna	D.S	54	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Decreto Supremo N° 54		Establece niveles máximos de emisión exigibles a vehículos motorizados medianos .
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	APRUEBA REGLAMENTO SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS PORTÁTILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y RECINTOS QUE INDICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 21.156		
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Reglamento sobre la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos que indica":	1	Ámbito de aplicación. El presente reglamento regula la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles, en adelante desfibriladores, como parte del sistema de atención sanitaria de emergencia, en los establecimientos señalados en la ley N° 21.156, de acuerdo a los requisitos y condiciones que se señalan en la misma y en este reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Reglamento sobre la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos que indica":	3	Establecimientos o recintos obligados. Deberán disponer de desfibriladores, según las normas de la ley N° 21.156 y del presente reglamento, los siguientes establecimientos o recintos: e) Los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior, con matrícula anual igual o superior a 500 alumnos.

Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	4	Artículo 4º.- Obligaciones generales. Será responsabilidad de toda persona, natural o jurídica, a cargo de la gestión o explotación de los establecimientos señalados en el artículo anterior: a) Contar en forma obligatoria con la cantidad de desfibriladores que el presente reglamento establezca, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, apto para su funcionamiento inmediato; b) Que los señalados desfibriladores estén debidamente certificados y que cuenten con las características requeridas, de acuerdo a lo establecido por este reglamento y a las normas técnicas respectivas; c) Velar por el adecuado mantenimiento del desfibrilador, preventivo y correctivo, así como su correcta conservación, de forma de garantizar su funcionamiento cuando sea necesario, conforme a las reglas generales, a las recomendaciones de sus fabricantes o distribuidores, y a las normas técnicas aplicables; d) Velar por la adecuada ubicación, accesibilidad y señalización del desfibrilador, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y en las normas técnicas sobre la materia; e) Llevar, en forma completa y oportuna, los siguientes registros, sean físicos o electrónicos, por cada desfibrilador: i. Instalación y reposición. ii. Mantención. iii. Uso del equipo.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	5	Número de desfibriladores. El establecimiento que cumpla con las características señaladas en el artículo 3º del presente reglamento, deberá contar con la cantidad de desfibriladores necesaria para permitir que cualquier punto de una superficie de uso público se encuentre a un máximo de 150 metros lineales de distancia de un desfibrilador. Sin perjuicio de lo anterior, todo establecimiento que cumpla con las características señaladas en el artículo 3º, deberá contar, al menos, con un desfibrilador cada 3 niveles o pisos de uso público.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	6	De la obligación de comunicación. La persona a cargo de la gestión o explotación del establecimiento que, conforme al artículo 3º del presente reglamento, deba cumplir con la obligación de mantener uno o más desfibriladores, deberá comunicar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente al domicilio donde se ubique el establecimiento, mediante correo electrónico, la información que se detalla a continuación: a) Identificación del o los desfibriladores, señalando su marca, modelo, número de serie, fabricante y número asignado por el Instituto de Salud Pública, de acuerdo al artículo 25 del decreto supremo Nº 825 de 1998, del Ministerio de Salud. b) Nombre y número de cédula de identidad del personal, propio o ajeno, capacitado para la utilización de cada desfibrilador, adjuntando copia de los documentos que acrediten su capacitación. c) Copia de planos o croquis del establecimiento, en el cual se indique la ubicación del o los desfibriladores. d) Indicación de la capacidad del establecimiento, metros cuadrados de superficie total y número de niveles o pisos. e) Declaración de la persona encargada indicando expresamente que se emplearán y mantendrán los desfibriladores de acuerdo al presente reglamento y a las indicaciones del fabricante o distribuidor, señalando los mecanismos de comunicación con sistemas de atención de salud de urgencia. f) Firma de la persona encargada.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	7	Artículo 7º.- Sistema de atención sanitaria de emergencia y el desfibrilador. El establecimiento debe asegurar la comunicación a los Servicios de Urgencia correspondientes para trasladar a la persona respecto de la cual se haya utilizado un desfibrilador, a un centro asistencial de salud. Lo anterior se cumple mediante la comunicación inmediata al Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU) o a un servicio debidamente autorizado para el traslado de enfermos y atención de salud de urgencia. En caso de tratarse de un centro de atención de salud que cuente dentro del recinto con una unidad de atención de salud de urgencia, la persona afectada será trasladada y atendida en ella, de acuerdo a lo que dispongan los mecanismos establecidos por este.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	9	- Certificación. Para todos los efectos, los desfibriladores serán considerados dispositivos médicos y deberán cumplir con la certificación y disposiciones establecidas en el reglamento respectivo, aprobado por el decreto supremo Nº 825, de 1998, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	10	Características. El desfibrilador debe permitir su ajuste para uso pediátrico o adulto, además de tener la capacidad técnica para entregar indicaciones de operación del mismo y cumplir con los criterios, características y rangos técnicos exigibles.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	11	Vigilancia. Quienes estén obligados a contar con uno o más desfibriladores, además deberán comunicar al Instituto de Salud Pública todo comportamiento defectuoso, falla o deterioro de las características o del funcionamiento que presenten estos dispositivos, así como la falta de información en el etiquetado o en las instrucciones de empleo, que pudieran o hubieran podido dar lugar a la muerte de un paciente o usuario o a un deterioro de su estado de salud, sin perjuicio de la obligación que concierne a los fabricantes e importadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del decreto supremo Nº 825, de 1998, del Ministerio de Salud, o de la norma que lo reemplace.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	12	Ubicación. Los desfibriladores deberán ubicarse en un espacio visible, debidamente señalizado, con acceso expedito y libre de obstáculos, permitiendo su uso inmediato cuando sea requerido. La ubicación del desfibrilador debe ser a una distancia máxima de 150 metros respecto a cualquier sección de uso público. En los centros de atención de salud, los desfibriladores deberán ubicarse en las áreas comunes, de circulación de las personas, tales como áreas de recepción o salas de espera.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	13	Señalización. Los establecimientos deberán instalar en cada uno de sus accesos, una señalética que indique la disponibilidad de desfibrilador en su interior y a quien contactar o hacia dónde dirigirse en caso de requerir su empleo. Asimismo, en los planos o croquis destinados a la orientación del público dentro del establecimiento y sus diferentes dependencias, deberá indicarse la ubicación del o los desfibriladores.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	14	Información del desfibrilador. El desfibrilador debe contener una etiqueta con la siguiente información. a) Número de asistencia telefónica de urgencia "131", del SAMU. b) Instrucciones de uso del desfibrilador, escritas al menos en idioma español. c) Algoritmo de reanimación cardiopulmonar donde se detallan los pasos que se deben seguir para su ejercicio. d) Cuando exista convenio asociado, número de asistencia telefónica del servicio de traslado de pacientes y asistencia de urgencia.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	15	Condiciones de instalación y mantención del desfibrilador. Para la instalación de cada desfibrilador podrán emplearse estantes, gabinetes de seguridad u otros dispositivos similares. Éstos deberán indicar su contenido en forma clara e incluir mecanismos de apertura que faciliten su rápido acceso a quien necesite utilizarlo, junto a la activación de alarmas sonoras. Los desfibriladores deberán mantenerse en condiciones que permitan conservar su funcionalidad, y cumplir con los parámetros de seguridad exigidos por el fabricante o distribuidor durante la totalidad del período de su utilización.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	16	Conocimientos mínimos. El personal de los servicios de emergencia y seguridad debe, al menos, poder entregar asistencia telefónica en maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar y uso de desfibrilador
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	17	Capacitación en servicios de asistencia de emergencia y seguridad. Las personas que se desempeñen en la asistencia telefónica del Servicio de Atención Médica de Urgencia, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, deberán contar con capacitación y entrenamiento en maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar y uso de desfibrilador, con las certificaciones señaladas en el presente reglamento.

Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	18	Personal capacitado. Se entenderán autorizados para la entrega de asistencia telefónica en maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar y en el uso de un desfibrilador, las siguientes personas: a) Médicos cirujanos y enfermeras. b) Personas que hayan aprobado cursos de capacitación sobre reanimación cardiopulmonar básica y uso de desfibrilador, sea en curso independiente o como parte de un programa de formación académica o técnica.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	19	Acreditación de la capacitación. Para acreditar la capacitación a la que alude el inciso precedente, será útil: a) Copia del Título Profesional o certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, en caso de tratarse de médicos o enfermeras. b) Certificado emitido por la entidad formadora o de capacitación, autorizada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, donde se verifique la formación en materia de reanimación cardiopulmonar básica y uso de desfibrilador, cuando se trate de personas que hayan aprobado los cursos respectivos.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	20	Entidades formadoras que podrán capacitar y realizar formación en reanimación cardiopulmonar básica y uso de desfibrilador. Podrán otorgar capacitación en materia de reanimación cardiopulmonar básica y uso de desfibrilador: a) Entidades de Educación Superior acreditadas según la ley N° 20.129, tales como: Universidades e Institutos Profesionales; y Centros de Formación Técnica, tales como, Liceos Técnico Profesionales, cualquiera de ellos, reconocidos por el Ministerio de Educación. b) Proveedores de Capacitación con autorización vigente, emitida por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. c) Entidades de Formación reconocidas por el OS10 de Carabineros de Chile. d) Mutuales de seguridad, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. e) Establecimientos de salud autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda a su domicilio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	21	Requisitos de las entidades formadoras. Las entidades formadoras, a lo menos, deberán contar con: a) Instructores o facilitadores en reanimación cardiopulmonar básica y utilización de desfibrilador. b) Equipamiento básico para impartir la capacitación por grupo de participantes: i. Maniquí de simulación, en número suficiente, de forma tal que permita la práctica, por parte de todos los participantes, de las maniobras de reanimación cardiopulmonar básica y el uso de desfibrilador. ii. Desfibriladores de práctica o simuladores de arritmia más desfibrilador. iii. Mascarillas para ventilación. c) Programa de formación, incluyendo al menos los contenidos y requisitos establecidos en este reglamento. d) Estar debidamente acreditados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en caso de tratarse de un Organismo Técnico de Capacitación.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	23	Características de la capacitación. La capacitación deberá contar con un módulo técnico que tenga una duración mínima de tres horas cronológicas, que aplique una estrategia metodológica basada en el enfoque por competencias y fomente la ejecución de actividades prácticas de los participantes. Al menos dos horas de las señaladas deben destinarse a actividades prácticas. El curso de capacitación podrá ser ejecutado como módulo único o estar incorporado en un plan de formación o capacitación con otros módulos o contenidos.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	D.S	56	Ministerio de Salud	Artículo único Apruébese el siguiente "Regl	24	- Contenidos de la capacitación. La capacitación se denominará "Reanimación cardiopulmonar básica y uso de desfibrilador en caso de emergencia" y tendrá, a lo menos, los siguientes contenidos: a) Signos y síntomas de paro cardiorrespiratorio. b) Cadena de supervivencia y coordinación con los servicios de atención médica que realicen prestaciones de urgencia, sean públicos o privados. c) Fibrilación ventricular y taquicardia ventricular sin pulso. d) Reanimación cardiopulmonar básica. e) Desfibrilación. f) Equipo Desfibrilador y su operación. g) Ejecución de maniobras de reanimación cardiopulmonar básica. h) Uso práctico del desfibrilador.
Seguridad y Salud Ocupacional	Residuos Peligrosos - Título V Del tran	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificació	244	Los envases que contengan sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas según lo establecido en el Título III del presente reglamento, deberán contar con una etiqueta de seguridad de conformidad con lo dispuesto en el presente título. La responsabilidad de etiquetar los envases regulados en el presente reglamento recaerá sobre los fabricantes, importadores y/o envasadores nacionales, según corresponda. En el caso de los productos importados, los envases deberán estar etiquetados de acuerdo a lo establecido en el presente título, previo a la autorización de importación (uso, distribución o venta), otorgada por la Autoridad Sanitaria respectiva.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificació	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificació	244	En el caso de sustancias y mezclas destinadas exclusivamente a la exportación, o importadas para uso propio dentro de una misma instalación, se permitirá que en los lugares de trabajo los elementos de la etiqueta descritos en el artículo 245 se presenten adheridos o ubicados adyacente al envase, estantería o área de trabajo, utilizando un material resistente e indeleble, que soporte las condiciones a las que esté expuesto, y de una forma que permita identificar correctamente los peligros de la sustancia o mezcla peligrosa.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificació	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificació	245	La etiqueta de seguridad deberá incluir en forma clara y visible los elementos que se mencionan a continuación, en conformidad con lo establecido en los artículos siguientes: a) Identificadores del producto; b) Pictograma(s) de peligro; c) Palabra de advertencia; d) Indicaciones de peligro; e) Consejos de prudencia apropiados; f) Información suplementaria.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificació	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificació	245	Adicionalmente, se deberá incluir el nombre, dirección y número de teléfono del proveedor nacional y cantidad nominal de la sustancia o mezcla, en la etiqueta del envase o en la etiqueta de seguridad.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificació	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificació	246	Identificadores del producto. En el caso de una sustancia, el identificador del producto constará, como mínimo, de lo siguiente: a) Si la sustancia figura en el Listado: el nombre y número de la Sociedad Americana de Químicos, en adelante "CAS"; o b) Si la sustancia no figura en el Listado: la denominación química, pudiendo utilizarse la denominación de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC, por sus siglas en inglés) u otro nombre químico común y el número CAS si se le ha designado. Adicionalmente puede incluirse el nombre común de la sustancia. En el caso de una mezcla, el identificador del producto constará de lo siguiente: a) El nombre comercial y la denominación de la mezcla; b) La identidad de todas las sustancias de la mezcla que contribuyen a su clasificación de peligro, en lo que respecta a toxicidad aguda, corrosión cutánea o lesiones oculares graves, mutagenicidad sobre las células germinales, carcinogenicidad, toxicidad para la reproducción, sensibilización cutánea o respiratoria, y toxicidad específica de órganos diana.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificació	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificació	246	En caso de que las sustancias que contribuyan a la clasificación del peligro de la mezcla estén amparadas por secreto industrial, según lo establecido en la ley N° 19.039, que Establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de Propiedad Industrial, el proveedor no estará obligado de informar dichas sustancias en la etiqueta de la mezcla. No obstante, deberá informar los peligros relacionados con la sustancia, a fin de proteger la salud y la seguridad de los trabajadores o consumidores, y asegurar la protección del medio ambiente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificació	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificació	247	Los pictogramas, las palabras de advertencia, las indicaciones de peligro y los consejos de prudencia que deben considerarse en la etiqueta de seguridad serán las correspondientes de acuerdo con la clasificación de la sustancia o mezcla peligrosa, según se detalla en el presente título.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificació	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificació	248	En la sección de información suplementaria del envase se debe incluir: En los productos de consumo disponibles para el público general, el número de teléfono de contacto en Chile de un Centro toxicológico, con atención las 24 horas todos los días del año, el cual deberá contar a lo menos con la ficha de datos de seguridad de los productos. Adicionalmente, en la misma sección se deberá indicar información relativa al modo de empleo del producto.

Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	248	Además, podrá incluir: a) Otra información que ofrezca más detalle y que no contradiga ni dificulte la identificación de los elementos que deben figurar en la etiqueta o ponga en entredicho la validez de la información especificada por los demás elementos que contenga la etiqueta. b) Las indicaciones de peligro suplementarias indicadas en el artículo 269 del presente reglamento, de acuerdo al Listado. c) Información adicional establecida por otra normativa.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	249	Las reglas generales para la utilización de las etiquetas de seguridad son las que se mencionan a continuación: a) La etiqueta de seguridad se fijará firmemente a una o más superficies del envase o deberá estar impresa en el mismo envase, y se leerá en sentido horizontal respecto de la posición en que se ubica normalmente el envase. b) El color y la presentación de la etiqueta de seguridad serán tales que el pictograma de peligro resalte claramente. c) Los elementos de la etiqueta de seguridad estarán marcados de forma clara e indeleble. Deberán destacar claramente respecto del color del fondo y tener un tamaño y una separación que faciliten su lectura. d) El proveedor podrá decidir el orden en que figurarán en la etiqueta las indicaciones de peligro y los consejos de prudencia.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	250	Las dimensiones mínimas de la etiqueta de seguridad serán las indicadas en este Artículo
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	250	Para envases menores a 50 ml serán exigibles solamente los pictogramas de peligro. Para envases entre 50 ml y 125 ml serán exigibles solamente los pictogramas de peligro, y las indicaciones de peligro correspondientes a los peligros de la salud. Para envases menores a 250 ml y mayores o iguales a 125 ml, que contengan sustancias que posean más de dos clases de peligros, serán exigibles solamente los pictogramas de peligro, palabra de advertencia y las indicaciones de peligro.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	250	Sin perjuicio a lo establecido en este artículo, para sustancias o mezclas importadas o aquellas destinadas exclusivamente para la exportación se aceptarán etiquetas con dimensiones diferentes, siempre y cuando la clasificación de la sustancia o mezcla coincida, al menos, con los criterios establecidos en este reglamento y esté en idioma español. Excepcionalmente la autoridad sanitaria, podrá aceptar otros tamaños de etiquetas, con informe previo del organismo fiscalizador competente, en casos debidamente justificados, cuando se trate de envases reutilizables, como por ejemplo cilindros de gases comprimidos
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	251	En la etiqueta de una sustancia o mezcla clasificada como peligrosa de acuerdo a lo establecido en este reglamento, no deberán figurar indicaciones como (no tóxico), (no nocivo), (no contaminante), (ecológico), ni otras indicaciones que señalen que la sustancia o mezcla no es peligrosa, o no sean consecuentes con la clasificación.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	252	El proveedor de una sustancia o mezcla peligrosa deberá actualizar la etiqueta de seguridad cada vez que se produzca una modificación a una categoría de peligro más severa o una nueva clase de peligro. Las sustancias o mezclas distribuidas antes de la fecha de comunicación del cambio de clasificación y etiquetado pueden seguir con la etiqueta original hasta el término del stock, el que debe ser respaldado con la documentación respectiva.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	253	Cuando el envase venga inserto en un embalaje, el envase se etiquetará de conformidad con el presente reglamento, y el embalaje, deberá etiquetarse según la regulación vigente para el transporte de cargas peligrosas, y adicionalmente podrá incluir el etiquetado de seguridad de conformidad con el presente reglamento. No obstante lo anterior, no será necesario que figuren el o los pictogramas de peligro exigidos en virtud de lo dispuesto en el presente reglamento cuando dichos pictogramas se refieran al mismo peligro que el contemplado en la regulación vigente de transporte mencionada.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	254	Cuando el embalaje constituya el envase y cumpla las disposiciones en materia de etiquetado conforme a la regulación vigente de transporte de cargas peligrosas, deberá etiquetarse de conformidad con el presente reglamento y con las normas para el transporte de cargas peligrosas. Sin embargo, no será necesario que figuren el o los pictogramas de peligro exigidos en virtud de lo dispuesto en el presente reglamento cuando dichos pictogramas se refieran al mismo peligro que el contemplado en la reglamentación vigente de transporte.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	255	Los pictogramas de peligro que deben figurar en la etiqueta serán los que se indican a continuación, según la clase y categoría de peligro de la sustancia o mezcla, además de los siguientes requisitos: a) Los pictogramas de peligro deben llevar un símbolo negro sobre un fondo blanco, con un marco rojo lo suficientemente ancho para ser claramente visible. b) Los pictogramas de peligro tendrán forma de cuadrado apoyado en un vértice.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	257	Cuando la clasificación de una sustancia o mezcla dé lugar a la inclusión de más de un pictograma de peligro para la misma clase de peligro, en la etiqueta figurará el pictograma correspondiente a la categoría de mayor peligro para cada clase.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	258	La palabra de advertencia que debe incluirse en la etiqueta será: "Peligro o Atención", según la clasificación específica de cada sustancia o mezcla. La selección está dada según lo establecido en las tablas insertas en el párrafo V de Pictogramas, palabra de advertencia, indicaciones de peligros y consejos de prudencia del presente título.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	259	Cuando en la etiqueta figure la palabra de advertencia (peligro), no debe aparecer la palabra de advertencia (atención).
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	260	Las indicaciones de peligro deben figurar en conformidad con la clasificación de la sustancia o mezcla peligrosa, sin necesidad de indicar el código.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	270	El proveedor de una sustancia o mezcla debe entregar a su destinatario una ficha de datos de seguridad, elaborada de conformidad con el presente reglamento, cuando la sustancia o mezcla reúna los criterios para ser clasificada como peligrosa de acuerdo a lo señalado en el Título III. En los productos de consumo, destinado al público general, el proveedor además deberá entregar la ficha de datos de seguridad al Centro Toxicológico señalado en la etiqueta.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	270	No obstante, no será obligatorio proporcionar la ficha de datos de seguridad para las sustancias o mezclas peligrosas que se comercialicen directamente a la población en general.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	271	El proveedor de una sustancia o mezcla debe asegurarse de la veracidad y completitud de la información en la ficha de datos de seguridad, y para esto, debe garantizar que la o las personas que elaboren la ficha de datos de seguridad, sean personas competentes que tengan formación técnica-profesional en las áreas química, toxicológica, prevención de riesgos, medioambiente y otras afines con experiencia demostrable y actualizada, para elaborar las secciones correspondientes de la ficha de datos de seguridad.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	272	La ficha de datos de seguridad deberá entregarse en el idioma español, libre de costo al destinatario, en papel y/o formato digital, y deberá incluir en forma clara y visible en cada página el nombre de la sustancia o mezcla, tal como se utiliza en la etiqueta y la fecha de la versión actualizada. El número de la versión deberá incluirse en la primera página.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	272	Podrá facilitarse una única ficha de datos de seguridad para abarcar más de una sustancia o mezcla siempre y cuando cumplan los mismos criterios de clasificación y contenga los mismos componentes descritos en la sección 3 de "composición e información sobre los componentes", indicada en el artículo 277 del presente reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	273	Los proveedores deberán actualizar la ficha de datos de seguridad en un plazo no mayor a 6 meses a partir de: a) Cuando se disponga de nueva información sobre la clasificación de peligros, o nueva información que pueda afectar a las medidas de gestión de riesgos; o b) Cuando se imponga una nueva restricción o prohibición en la regulación nacional.
Seguridad y Salud Ocupacional	Clasificación, Etiquetado y Notificación	D.S	57	Ministerio de Salud	D.S 57 Aprueba Reglamento de Clasificación	274	La ficha de datos de seguridad deberá incluir las 16 secciones de información indicada en este artículo, y en cada sección se debe incluir toda la información que respalde la clasificación de la sustancia o mezcla, y por tanto, no deben existir espacios en blanco.
Seguridad y Salud Ocupacional	Aspecto	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento de	3	La empresa debe mantener condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores. La obligación rige tratándose de dependientes directos o de terceros contratistas. Los lugares de trabajo deben mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza, para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas
Seguridad y Salud Ocupacional	Sanearamiento Básico en los lugares de	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento de	4	Las construcciones de la empresa se rigen por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Seguridad y Salud Ocupacional	Urbanismo y Construcciones	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	5	Los pavimentos y revestimientos de los pisos son, en general, sólidos y no resbaladizos. En los lugares de trabajo donde se almacenan, fabrican o manipulan productos tóxicos o corrosivos, de cualquier naturaleza, los pisos son de material resistente a éstos, impermeables y no porosos, de tal manera que faciliten una limpieza oportuna y completa. Cuando las operaciones o el proceso exponen a la humedad del piso, existen sistemas de drenaje u otros dispositivos que protegen a las personas contra la humedad. Se entenderá por sustancias tóxicas infecciosas, radioactivas etc. las señaladas en la NCh 382
Seguridad y Salud Ocupacional	Saneamiento Básico en los lugares de	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	6	Las paredes interiores de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, son mantenidas en buen estado de limpieza y conservación y pintados, cuando el caso lo requiere, de acuerdo a la naturaleza de las labores que se ejecutan.
Seguridad y Salud Ocupacional	Saneamiento Básico en los lugares de	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	7	Los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantienen libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia.
Seguridad y Salud Ocupacional	Saneamiento Básico en los lugares de	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	8	Los pasillos de circulación son lo suficientemente amplios de modo que permiten el movimiento seguro del personal, tanto en sus desplazamientos habituales como para el movimiento de material, sin exponerlos a accidentes. Los espacios entre máquinas por donde circulan personas no son inferiores a 150 cm.
Seguridad y Salud Ocupacional	Saneamiento Básico en los lugares de	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	9	En aquellas faenas en que por su naturaleza los trabajadores estén obligados a pernoctar en campamentos de la empresa, el empleador deberá proveer dormitorios dotados de energía eléctrica, con pisos, paredes y techos que aislen de condiciones climáticas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Dormitorios	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	10	En los trabajos que necesariamente deben ser realizados en locales descubiertos o en sitios a cielo abierto se toman las precauciones adecuadas que protegen a los trabajadores contra las inclemencias del tiempo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Trabajo en terreno	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	11	Los lugares de trabajo se mantienen en buenas condiciones de orden y limpieza, tomándose además medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario.
Seguridad y Salud Ocupacional	Saneamiento Básico en los lugares de	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	12	Las instalaciones cuentan con agua potable destinada al consumo humano y a la satisfacción de las necesidades básicas de higiene y aseo personal.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agua Potable	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	12	Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable cumplen con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agua Potable	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	13	Los sistemas de abastecimiento de agua potable cumplen con los requisitos físicos, químicos, radiactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agua Potable	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	14	Todo lugar de trabajo que tenga un sistema propio de abastecimiento, cuyo proyecto deberá mantener una dotación mínima de 100 litros de agua por persona y por día, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agua Potable	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	15	En aquellas faenas o campamentos de carácter transitorio donde no existe servicio de agua potable, la empresa deberá mantener un suministro de agua potable igual, tanto en cantidad como en calidad, a lo establecido en los requerimientos anteriores.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agua Potable	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	16	No se vacían a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Disposición de Residuos y/o sustancia	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	17	Se cumple la prohibición de no descargar a las napas subterráneas de los subsuelos o a los canales de regadío, acueductos, ríos, esteros, quebradas, lagos, lagunas, o en masas o cursos de agua en general, los relaves industriales o mineros o las aguas contaminadas con productos tóxicos, sin ser previamente sometidos a tratamientos de neutralización o depuración que prescriba en cada caso la autoridad sanitaria
Seguridad y Salud Ocupacional	Disposición de Residuos y/o sustancia	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	18	Cuenta con autorización sanitaria, todo lugar de acumulación, tratamiento y disposición de residuos industriales dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo
Seguridad y Salud Ocupacional	Almacenamiento y disposición de resi	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	19	El tratamiento o disposición de sus desechos por terceros se efectúa por empresas con permisos de la autoridad sanitaria
Seguridad y Salud Ocupacional	Almacenamiento y disposición de resi	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	20	La empresa presentó a la autoridad una declaración en que conste la cantidad y calidad de los residuos industriales que genere. y el tratamiento y/o disposición final de estos sea fuera o dentro del predio industrial
Seguridad y Salud Ocupacional	Generación , manejo, almacenamiento	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	21	Las instalaciones disponen de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que disponen de excusado y lavatorio.
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higiénicos y Evacuación de Ag	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	21	Cada excusado está colocado en un compartimento con puerta, separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higiénicos y Evacuación de Ag	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	21	El establecimiento dispone de duchas con agua fría y caliente para los trabajos en contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal.
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higiénicos y Evacuación de Ag	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	21	El calentador está provisto de chimenea de descarga de los gases de combustión al exterior.
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higiénicos y Evacuación de Ag	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	21	El calentador está instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos, en un lugar adecuadamente ventilado.
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higiénicos y Evacuación de Ag	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	22	La empresa cuenta con servicios higiénicos separados e independientes para hombres y mujeres
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higiénicos y Evacuación de Ag	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	22	La empresa mantiene los servicios higiénicos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario, en buen estado de funcionamiento y con la debida limpieza de los artefactos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higiénicos y Evacuación de Ag	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	23	La organización cuenta con el número mínimo de artefactos sanitarios establecido en la tabla del artículo 23 del presente Reglamento, atendida la cantidad de personas que laboran por turno.
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higiénicos y Evacuación de Ag	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	24	En aquellas faenas temporales en que por su naturaleza no sea materialmente posible instalar servicios higiénicos conectados a una red de alcantarillado, el empleador deberá proveer como mínimo una letrina sanitaria o baño químico, cuyo número total se calculará dividiendo por dos la cantidad de excusados indicados en el inciso primero del artículo 23. El transporte, habilitación y limpieza de éstos será responsabilidad del empleador. Una vez finalizada la faena temporal, el empleador será responsable de reacondicionar sanitariamente el lugar que ocupaba la letrina o baño químico, evitando la proliferación de vectores, los malos olores, la contaminación ambiental y la ocurrencia de accidentes causados por la instalación.
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higiénicos y Evacuación de Ag	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	25	Los servicios higiénicos están instalados a menos de 75 metros de distancia del área de trabajo., salvo en casos certificados por la autoridad sanitaria
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higiénicos y Evacuación de Ag	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	26	La disposición final de las aguas domésticas se efectúa por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos vigentes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higiénicos y Evacuación de Ag	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	27	En los lugares de trabajo donde el tipo de actividad requiera el cambio de ropa, deberá dotarse de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados.
Seguridad y Salud Ocupacional	Vestidores y Guardarropías	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	28	Cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se dispondrá de un comedor para este propósito, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y será reservado para comer, pudiendo utilizarse además para celebrar reuniones y actividades recreativas. El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo en condiciones higiénicas adecuadas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comedores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	29	En ningún caso el trabajador podrá consumir sus alimentos al mismo tiempo que ejecuta labores propias de su trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comedores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	30	En aquellos casos en que por la naturaleza del trabajo y la distribución geográfica de los trabajadores en una misma faena, sea imposible contar con un comedor fijo para reunir a los trabajadores a consumir sus alimentos, la empresa deberá contar con uno o más comedores móviles destinados a ese fin, dotados con mesas y sillas con cubierta lavable y agua limpia para el aseo de sus manos y cara antes del consumo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comedores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	31	En ningún caso el trabajador deberá consumir sus alimentos al mismo tiempo que ejecuta labores propias del trabajo. Los comedores destinados a preparar alimentos para el personal deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comedores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	32	Los comedores destinados a preparar alimentos para el personal cuentan con la autorización sanitaria correspondiente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comedores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	32	Todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador.
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Ambientales	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	34	Se establecen condiciones de ventilación como 10 m3 por trabajador, estableciéndose a partir del DS 201 que es el mínimo salvo que se justifique una renovación adecuada por medios mecánicos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Ambientales	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	36	Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras de funcionamiento para evitar daño a las personas.

Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	37	Se ha suprimido en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Todos los locales de trabajo cuentan con vías de evacuación horizontales y/o verticales que cumplen con las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	37	Las puertas de salida de los locales de trabajo no se abren en contra del sentido de evacuación y sus accesos están señalizados y libres de obstrucciones.
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	37	Las salidas no se encuentran cerradas con llave, candado u otro medio que impida su fácil apertura.
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	37	Las dependencias cuentan con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como de las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias. Además deberá indicarse claramente por medio de señalización visible y permanente que indica la necesidad de uso de elementos de protección personal específicos, cuando sea necesario. .Los símbolos y palabras que se utilicen en la señalización deberán estar de acuerdo a la normativa internacional, en el idioma oficial del país y, en caso necesario cuando haya trabajadores de otro idioma, además en el de ellos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	39	Las instalaciones eléctricas y de gas, en los lugares de trabajo, están construidas, instaladas, protegidas y mantenidas de acuerdo a las normas establecidas por autoridad competente (SEC)
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	40	La organización prohíbe a los trabajadores cuya labor se ejecuta cerca de maquinarias en movimiento y órganos de transmisión, el uso de ropa suelta, cabello largo y suelto, y adornos susceptibles de ser atrapados por las partes móviles.
Seguridad y Salud Ocupacional	Documentos del personal	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	41	Toda empresa o lugar de trabajo que cuente con equipos generadores de vapor deberá cumplir con el reglamento vigente sobre esta materia. Asimismo, toda empresa o lugar de trabajo que cuente con equipos generadores de radiaciones ionizantes deberá cumplir con el reglamento vigente sobre esta materia
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	42	El almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores.
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	42	Todo lo referente al almacenamiento de sustancias peligrosas se regirá por lo dispuesto en el decreto supremo N° 43 de 2015 del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, para aquellas exclusiones establecidas en el artículo 3 de dicha norma, los recintos que almacenen sustancias peligrosas clasificadas según NCh 382:2013, sin perjuicio de la normativa específica que les aplique, deberán dar cumplimiento a lo siguiente: Construirse según lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, de acuerdo al estudio de carga combustible, y ser destinados específicamente para tal efecto. Para el caso de sustancias inflamables envasadas, sobre 10 toneladas, deberán almacenarse en una bodega exclusiva para ellas. Contar con las hojas de datos de seguridad, según lo establecido en NCh 2245 of. 2003. Disponer de un plan de emergencias que incorpore todas las posibles emergencias que puedan producirse. El personal que manipule las sustancias peligrosas deberá estar debidamente capacitado sobre los peligros y riesgos asociados a su manipulación. Las sustancias peligrosas deberán estar etiquetadas de acuerdo a lo establecido en el Título XII, del decreto supremo N° 43, de 2015, del Ministerio de Salud, con excepción de los plaguicidas que deberán ajustarse a la normativa específica para ellos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Almacenamiento de sustancias peligrosas	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	43	Para conducir maquinarias automotrices en los lugares de trabajo, como tractores, palas cargadoras, bulldozers, grúas, motoniveladoras y otras similares, los trabajadores poseen la licencia de conducir que exige la Ley de Tránsito. Se cumple con la obligación de exigir alarma de retroceso tipo sonoro en grúas, camiones y otros vehículos de carga y maquinaria móvil.
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	44	En todo lugar de trabajo se implementan las medidas necesarias para la prevención de incendios con el fin de disminuir la posibilidad de inicio de un fuego, controlando las cargas combustibles y las fuentes de calor e inspeccionando las instalaciones a través de un programa preestablecido.
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	44	El control de los productos combustibles deberá incluir medidas tales como programas de orden y limpieza y racionalización de la cantidad de materiales combustibles, tanto almacenados como en proceso.
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	44	El control de las fuentes de calor deberá adoptarse en todos aquellos lugares o procesos donde se cuente con equipos e instalaciones eléctricas, maquinarias que puedan originar fricción, chispas mecánicas o de combustión y/o superficies calientes, cuidando que su diseño, ubicación, estado y condiciones de operación, esté de acuerdo a la reglamentación vigente sobre la materia.
Seguridad y Salud Ocupacional	Condiciones Generales de Seguridad	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	44	En áreas donde exista una gran cantidad de productos combustibles o donde se almacenen, trasvasijen o procesen sustancias inflamables o de fácil combustión, deberá establecerse una estricta prohibición de fumar y encender fuegos, debiendo existir procedimientos específicos de seguridad para la realización de labores de soldadura, corte de metales o similares. (*)
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención y Protección contra incendios	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	45	Todo lugar de trabajo en que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, cuenta con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen.
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención y Protección contra incendios	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	45	El número total de extintores dependerá de la superficie a proteger de acuerdo a lo señalado en el artículo 46º. Los extintores deberán cumplir con los requisitos y características que establece el decreto supremo N° 369, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el que lo reemplace, y en lo no previsto por éste por las normas chilenas oficiales. Además, deberán estar certificados por un laboratorio acreditado de acuerdo a lo estipulado en dicho reglamento. 8
Seguridad y Salud Ocupacional	Extintores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	46	El número mínimo de extintores, la distancia mínima de traslado, y el potencial de extinción de los mismos, están determinados por lo establecido en la tabla del artículo 46 del presente Reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Extintores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	47	Los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Se colocarán a una altura máxima de 1,30 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor y estarán debidamente señalizados. 10
Seguridad y Salud Ocupacional	Extintores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	48	Todo el personal que se desempeña en el lugar de trabajo esta instruido y entrenando sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia.
Seguridad y Salud Ocupacional	Extintores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	49	Los extintores que precisen estar situados a la intemperie deberán colocarse en un nicho que permita su retiro expedito, y podrá tener una puerta de vidrio simple, fácil de romper en caso de emergencia.
Seguridad y Salud Ocupacional	Extintores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	51	Los extintores deben ser sometidos a mantención preventiva, según las normas oficiales chilenas de acuerdo a lo establecido en el DS 369 de 1996, por lo menos una vez al año, lo cual debe ser verificable. El lugar de trabajo no puede quedar desprovisto de extintores durante la mantención.
Seguridad y Salud Ocupacional	Extintores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	52	En los lugares en que se almacenen o manipulen sustancias peligrosas, la autoridad sanitaria podrá exigir un sistema automático de detección de incendios. Además, en caso de existir alto riesgo potencial, dado el volumen o naturaleza de las sustancias, podrá exigir la instalación de un sistema automático de extinción de incendios, cuyo agente de extinción sea compatible con el riesgo a proteger.
Seguridad y Salud Ocupacional	Sistemas de extinción de incendios	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	53	El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento
Seguridad y Salud Ocupacional	Equipos o elementos de protección personal	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	54	Los elementos de protección personal usados en los lugares de trabajo, sean éstos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos según su naturaleza, de conformidad a lo establecido en el decreto N°18, de 1982, del Ministerio de Salud
Seguridad y Salud Ocupacional	Equipos o elementos de protección personal	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	57	En el caso que en una medición representativa de las concentraciones de sustancias contaminantes existentes en el ambiente de trabajo o de la exposición a agentes físicos, demuestre que han sido sobrepasados los valores que se establecen como límites permisibles, el empleador deberá iniciar de inmediato las acciones necesarias para controlar el riesgo, sea en su origen, o bien, proporcionado protección adecuada al trabajador expuesto. En cualquier caso el empleador será responsable de evitar que los trabajadores realicen su trabajo en condiciones de riesgo para su salud.
Seguridad y Salud Ocupacional	Exposición a agentes físicos	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	58	Se prohíbe la realización de trabajos sin protección personal en ambientes en que la atmósfera contenga menos de 18% de oxígeno.
Seguridad y Salud Ocupacional	Exposición a agentes físicos	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	58 bis	Toda actividad que implique corte, desbaste, torneado, pulido, perforación, tallado y, en general, fracturamiento de materiales, productos o elementos que contengan sílice, se realiza aplicando humedad a la operación u otro método de control si no es factible la humectación.

Seguridad y Salud Ocupacional	Concentraciones ambientales	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	60	El promedio ponderado de las concentraciones ambientales de contaminantes químicos no deberá superar los límites permisibles ponderados (LPP) establecidos en el artículo 66 del presente Reglamento. Se podrán exceder momentáneamente estos límites, pero en ningún caso superar cinco veces su valor. Con todo, respecto de aquellas sustancias para las cuales se establece además un límite permisible temporal (LPT), tales excesos no podrán superar estos límites. Tanto los excesos de los límites permisibles ponderados, como la exposición a límites permisibles temporales, no podrán repetirse más de cuatro veces en la jornada diaria, ni más de una vez en una hora.(13)
Seguridad y Salud Ocupacional	Concentraciones ambientales	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	61	Las concentraciones ambientales de las sustancias capaces de causar rápidamente efectos narcóticos, cáusticos o tóxicos, de carácter grave o fatal, no podrán exceder en ningún momento los límites permisibles absolutos
Seguridad y Salud Ocupacional	Concentraciones ambientales	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	62	Cuando la jornada de trabajo habitual sobrepase las 45 horas semanales, el efecto de la mayor dosis de tóxico que recibe el trabajador unida a la reducción del período de recuperación durante el descanso, se compensará multiplicando los límites permisibles ponderados del artículo 66 por el factor de reducción "Fj" que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente, en que "h" será el número de horas trabajadas semanalmente
Seguridad y Salud Ocupacional	Prohibición	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	65	Prohíbese el uso en los lugares de trabajo de las sustancias que se indican a continuación, con excepción de los casos calificados por la autoridad sanitaria. - Asbesto Azul - Crocidolita14 - Aldrín - Bencina o Gasolina para vehículos motorizados en cualquier uso distinto de la combustión en los motores respectivos. - Benzidina - Beta - Naftilamina - Beta – Propiolactona - Clorometil Metiléter - Dibromocloropropano - Dibromo Etileno - Dicloro Difencil Tricloroetano (DDT) - Dieldrín - Dimetilnitrosamina (N - Nitrosodimetilamina) - Endrín - 2 - 4 - 5 T - 4 - Nitro Difencilo - 4 - Amino Difencilo (para - Xenilamina)
Seguridad y Salud Ocupacional	Contaminantes Químicos	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	74	Para una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá estar expuesto a un nivel de presión sonora continuo equivalente superior a 85 dB (A) lento, medidos en la posición del oído del trabajador.
Seguridad y Salud Ocupacional	Ruido	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	75	Si existen trabajadores expuestos a valores diferentes a 85 dB (A) lento, estos valores no deben sobrepasar tiempos los permitidos en la tabla de éste artículo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agentes Físicos	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	77	En ningún caso se permite que los trabajadores estén expuestos, carentes de protección auditiva personal, a niveles de presión sonora continuos equivalentes superiores a 115dB (A)lento, cualquiera sea el tipo de trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agentes Físicos	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	79	Para una jornada de 7, 5 horas diarias ningún trabajador podrá estar expuesto a un nivel de presión sonora peak superior a 95 dB (C) lento, medidos en la posición del oído del trabajador.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agentes Físicos	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	80	Si existen trabajadores expuestos a niveles de presión sonora peak diferentes a 95 dB (C) Peak, estos valores no deben sobrepasar los tiempos permitidos en la tabla de éste artículo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agentes Físicos	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	81	No se permite que ningún trabajador, carente de protección auditiva personal, esté expuesto a niveles de presión sonora peak superiores a 140 dB(c)peak, cualquiera sea el tipo de trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agentes Físicos	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	83 al 94	Regula contaminación por vibraciones
Seguridad y Salud Ocupacional	Vibraciones	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	95	Un trabajador no podrá dedicar a la operación de digitar, para uno o más empleadores, un tiempo superior a 8 horas diarias ni a 40 horas semanales, debiendo concedérsele un descanso de cinco minutos después de cada período de 20 minutos de digitación continua, durante la jornada de trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Digitacion	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	96 al 98	Regula exposición al calor. La carga calórica ambiental a que los trabajadores se exponen, en forma repetida, no causa efectos adversos a la salud, pues no supera la tabla de Valores de Límites Permisibles de la norma
Seguridad y Salud Ocupacional	Exposición a altas o bajas temperatura	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	99 al 102	Regula exposición al frío.
Seguridad y Salud Ocupacional	Exposición a altas o bajas temperatura	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	103	Todo lugar de trabajo, con excepción de faenas mineras subterráneas o similares, deberá estar iluminado con luz natural o artificial que dependerá de la faena o actividad que en él se realice. El valor mínimo de la iluminación promedio se indica en la tabla de éste artículo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Ultravioleta de origen solar	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	109 b	La organización informa a los trabajadores sobre los riesgos específicos de exposición laboral a radiación UV de origen solar y sus medidas de control en los siguientes términos: "La exposición excesiva y/o acumulada de radiación ultravioleta de fuentes naturales o artificiales produce efectos dañinos a corto y largo plazo, principalmente en ojos y piel que van desde quemaduras solares, queratitis actínica y alteraciones de la respuesta inmune hasta fotoenvejecimiento, tumores malignos de piel y cataratas a nivel ocular."
Seguridad y Salud Ocupacional	Ultravioleta de origen solar	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	109 b	La organización publica diariamente en un lugar visible el índice UV estimado señalado por la Dirección Meteorológica de Chile y las medidas de control que se deben aplicar, incluidos los elementos de protección personal.
Seguridad y Salud Ocupacional	Ultravioleta de origen solar	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	109 b	La organización identifica los trabajadores expuestos a radiación UV; detecta los puestos de trabajo e individuos que requieran medidas de protección adicionales y verificar la efectividad de las medidas implementadas a su respecto.
Seguridad y Salud Ocupacional	Ultravioleta de origen solar	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	109 b	La organización entrega elementos de protección personal, según el grado de exposición a la radiación UV, tales como gorros, lentes, factor de protección solar.
Seguridad y Salud Ocupacional	Factores de Riesgo de Lesión Musculo	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	110 a.2	Se identifican los factores de riesgo asociados a trastornos musculoesqueléticos de las extremidades superiores, la organización elimina o mitiga los riesgos detectados, aplicando un programa de control.
Seguridad y Salud Ocupacional	Factores de Riesgo de Lesión Musculo	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	110 a.3	La organización informa a sus trabajadores sobre los factores de riesgo de lesión musculoesquelética a los que están expuestos, las medidas preventivas y los métodos correctos de trabajo pertinentes a la actividad que desarrollan, entregándose dicha información a las personas involucradas, cada vez que se asigne a un trabajador a un puesto de trabajo que implique dichos riesgos y cada vez que se modifiquen los procesos productivos o los lugares de trabajo, y constando ello por escrito.
Seguridad y Salud Ocupacional	Límites de Tolerancia Biológica	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999 (modificado por DS 4)	113	Regula límites de tolerancia biológica, que de superarse obligan al empleador de acuerdo al artículo 115 a iniciar acciones para evitar daño a la salud de los trabajadores.

							En las faenas a que se refiere el Título " De las condiciones Generales " en que, por su naturaleza, los trabajadores deban pernoctar en campamentos, el empleador deberá proveerlos de dormitorios separados para hombres y mujeres que cumplan con los siguientes requisitos. a) estar dotados de iluminación segura, sin llama abierta. b) Tener pisos, paredes y techos con aislación suficiente y contar con una ventilación natural adecuada que permita mantener una temperatura interior entre 10° C y 30° C durante las horas de reposo de los trabajadores. c) Tener una cama o camarote para cada trabajador, confeccionados de material resistente y dotados de colchón y almohada en buenas condiciones. d) Tener la amplitud necesaria que evite el hacinamiento. Será responsabilidad del empleador adoptar las medidas necesarias para que los dormitorios se mantengan limpios. Los campamentos deberán contar con duchas
Seguridad y Salud Ocupacional	Límites de Tolerancia Biológica	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	120	
Seguridad y Salud Ocupacional	Dormitorios	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	121	En las faenas a campo abierto, el empleador provee a los trabajadores de equipamiento de uso personal necesarios para protegerlos de las inclemencias del tiempo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Equipos o elementos de protección p	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	122	En los lugares de trabajo, y de acuerdo con la naturaleza del lugar y de la faena, en los baños, cocinas, comedores y en los dormitorios a que se refiere el artículo 120, deberán adoptarse medidas efectivas que tiendan a evitar la entrada, o a eliminar, la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario.
Seguridad y Salud Ocupacional	Vectores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	123	En las faenas que se realicen a más de 75 metros de las fuentes de agua potable autorizadas deberá proveerse un volumen mínimo de 10 litros por jornada y por trabajador de agua fresca para la bebida, sea que ésta provenga de una red permanente de agua potable, de pozo, noria o vertientes autorizadas. Los recipientes en que se mantenga esta agua deberán ser mantenidos en condiciones higiénicas adecuadas y sobre alguna estructura que evite su contacto directo con el suelo. El agua deberá ser extraída de ellos solamente mediante llaves. En los casos de los trabajadores que durante el desarrollo de sus labores se desplacen por el lugar, sin mantenerse en un lugar fijo, podrá proveérselos con un recipiente portátil para mantener agua para la bebida.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agua Potable	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	124	En los casos de campamentos, a que se refiere el artículo 120, deberá proveerse a cada trabajador por jornada con, a lo menos, veinte litros de agua para el lavado e higiene personal, sin perjuicio del agua para la bebida.
Seguridad y Salud Ocupacional	Agua Potable	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	125	En las faenas a que se refiere este título, en que no sea posible cumplir con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21, el empleador deberá proveer de letrinas o baños químicos independientes y separados para hombres y mujeres. Su número se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24. Será responsabilidad del empleador habilitarlos y transportarlos y mantenerlos en buen estado de funcionamiento y limpieza e higiene de sus artefactos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higienicos	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	126	Las letrinas o baños químicos deberán estar instalados en sitios de fácil acceso para los trabajadores, a una distancia que no exceda de 125 metros de los lugares de mayor concentración de ellos dentro del predio. Se entenderá por lugares de mayor concentración: los cuarteles, potreros, invernaderos, cortes o paños, acequiamientos, las faenas forestales y otros. Los trabajadores cuyos puestos de trabajo se encuentren fuera de los lugares señalados, y no se desplacen permanentemente, deberán poder disponer de un baño ubicado a no más de 250 metros de distancia de donde se encuentren.
Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios Higienicos	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	127	Cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas, deberá disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores que operen con ellas. Si se emplea un calentador de agua a gas para las duchas, éste deberá estar siempre provisto de la chimenea de descarga de los gases de combustión al exterior y será instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos en un lugar adecuadamente ventilado.
Seguridad y Salud Ocupacional	Duchas	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	128	En las actividades a que se refiere este Título, " De las condiciones Generales " y cuando los trabajadores se vean precisados a comer en el lugar de trabajo, deberá disponerse de, a lo menos, un recinto habilitado de manera provisoria y con materiales ligeros, debidamente delimitado, que proteja al trabajador de condiciones climáticas adversas y suficientemente alejado de los lugares en que hubiere sustancias tóxicas o peligrosas, de modo de evitar la contaminación. Éste deberá estar dotado de mesas o tableros adecuadamente cubiertos y sillas o bancas y agua limpia para el aseo de sus manos y cara antes del consumo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29. Contará, además, con un sistema natural o mediante frío para conservar los alimentos que lleven los trabajadores. En ningún caso el trabajador deberá consumir sus alimentos al mismo tiempo que ejecuta labores propias del trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comedores	D.S	594	Ministerio de Salud	D.S. N° 594 / 1999Aprueba Reglamento sc	129	En aquellas zonas de trabajo, abiertas o cerradas, donde se apliquen pesticidas o cualquier producto tóxico capaz de causar daño a la salud humana, se prohíbe la presencia de personas sin protección personal adecuada tanto durante el período de aplicación como en el tiempo que sigue a éste hasta que se haya cumplido el plazo de seguridad señalado en la etiqueta del envase del producto aplicado y, a falta de ello, del plazo fijado por la autoridad sanitaria de acuerdo con criterios técnicos y recomendaciones internacionales
Seguridad y Salud Ocupacional	Sustancias Peligrosas - Plan de Emerge	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre mar	1	El presente reglamento establece las condiciones sanitarias y de seguridad básicas a las que deberá someterse el manejo de los residuos generados en establecimientos de atención de salud.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - General	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre mar	3	Los residuos generados en establecimientos de atención de salud, se clasifican en las siguientes categorías según su riesgo: Categoría 1: Residuos Peligrosos; Categoría 2: Residuos Radioactivos de Baja Intensidad; Categoría 3: Residuos Especiales; y Categoría 4: Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliarios.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Identificacion y clasificacion	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre mar	5	Residuos radiactivos de baja intensidad son aquellos que contienen o están contaminados por sustancias radiactivas cuya actividad específica, luego de su almacenamiento, ha alcanzado un nivel inferior a 74 becquerels por gramo o a dos milésimas de microcurio por gramo. La segregación, almacenamiento, transporte y tratamiento de estos residuos debe realizarse conforme a la normativa vigente y el presente reglamento. Los residuos con mayor intensidad que la señalada constituyen residuos radiactivos y deben ser gestionados de acuerdo a la normativa que los rige.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Identificacion y clasificacion	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre mar	6	Son residuos especiales aquellos residuos de establecimientos de atención de salud sospechosos de contener agentes patógenos en concentración o cantidades suficientes para causar enfermedad a un huésped susceptible. En esta categoría se incluyen los siguientes: 1 Cultivos y muestras almacenadas: Residuos de la producción de material biológico; vacunas de virus vivo, placas de cultivo y mecanismos para transferir, inocular o mezclar cultivos; residuos de cultivos; muestras almacenadas de agentes infecciosos y productos biológicos asociados, incluyendo cultivos de laboratorios médicos y patológicos; y cultivos y cepas de agentes infecciosos de laboratorios. 2 Residuos patológicos: Restos biológicos, incluyendo tejidos, órganos, partes del cuerpo que hayan sido removidos de seres o restos humanos, incluidos aquellos fluidos corporales que presenten riesgo sanitario. 3 Sangre y productos derivados incluyendo el plasma, el suero y demás componentes sanguíneos y elementos tales como gasas y algodones, saturados con éstos. Se excluyen de esta categoría la sangre, productos derivados y materiales provenientes de bancos de sangre que luego de ser sometido a desinfección. 4 Cortopunzantes: Residuos resultantes del diagnóstico, tratamiento, investigación o producción, capaces de provocar cortes o punciones. Se incluye en esta categoría residuos tales como agujas, pipetas Pasteur, bisturís, placas de cultivos y demás cristalería, entre otros. 5 Residuos de animales: Cadáveres o partes de animales, así como sus camas, que estuvieron expuestos a agentes infecciosos durante un proceso de investigación, producción de material biológico o en la evaluación de fármacos.

Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Identificación y clasificación	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	7	Son residuos sólidos asimilables a domiciliarios todos aquellos residuos generados en establecimientos de atención de salud que, por sus características físicas, químicas o microbiológicas, pueden ser entregados a la recolección municipal y dispuestos en un relleno sanitario tales como los residuos de preparación y servicio de alimentos, material de limpieza de pasillo, salas y dependencias de enfermos, papeles y materiales de oficina y demás similares y los materiales absorbentes, tales como gasas y algodones no saturados con sangre y sus derivados. Se incluyen en esta categoría los residuos especiales que han sido sometidos a tratamiento previo en conformidad a las disposiciones específicas establecidas para tal efecto en el presente reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Identificación y clasificación	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	8	Al momento de su generación, los residuos deberán ser segregados y almacenados en contenedores de acuerdo a las categorías señaladas en el artículo 3º. Dicha segregación deberá mantenerse durante todas las etapas de manejo de los residuos hasta su eliminación o tratamiento. En caso de producirse mezcla de residuos asimilables a domiciliarios con residuos de otras categorías del establecimiento de salud, éstos deberán ser manejados de acuerdo a lo prescrito para el residuo de mayor riesgo. Por su parte, el manejo de mezclas de residuos que incluyan 2 o más de las siguientes categorías: Residuos peligrosos, residuos radiactivos de baja intensidad o residuos especiales, deberá ser realizado considerando los riesgos de todos los residuos presentes en ellos.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS- Título III - De la generación	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	9	Cada servicio o zona de generación de residuos deberá contar con una adecuada cantidad de contenedores, según las categorías y volúmenes de éstos que en ella se generan y sus respectivas frecuencias de recolección. En cada servicio o zona de generación los contenedores se deberán ubicar en un lugar previamente determinado y debidamente identificado.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - De la generación	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	12	Los contenedores que se utilicen para el almacenamiento o cualquier otra etapa de manejo de Residuos de Establecimientos de Salud deberán: <ul style="list-style-type: none"> • Tener tapa de cierre ajustado. • Tener bordes romos y superficies lisas. • Tener asas que faciliten su manejo. • Ser de material resistente a la manipulación y a los residuos contenidos y estancos. • Tener capacidad no mayor de 110 lts., sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en el Título V del Libro II del Código del Trabajo "De la Protección de los Trabajadores de Carga y Descarga de Manipulación Manual". • Cumplir con los estándares de color y rotulación que se indican en el presente Reglamento. Los contenedores destinados a los residuos clasificados como Cortopunzantes deberán ser rígidos y resistentes al corte y la punción. Los contenedores reutilizables deberán ser de material lavable y resistente a la corrosión y deben ser reemplazados cuando muestren deterioro o problemas en su capacidad de contención y manipulación.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Del manejo interno	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	13	Los residuos especiales deberán almacenarse en un contenedor de color amarillo y los residuos sólidos asimilables a domiciliarios deberán almacenarse en un contenedor de color gris o negro, sin perjuicio de la posibilidad de mantener contenedores específicos destinados al reciclado de elementos de residuos sólidos asimilables a domiciliarios. Todo contenedor en uso deberá llevar una etiqueta perfectamente legible, visible y resistente al lavado que lo identifique con la dependencia que lo utiliza. Los contenedores destinados al almacenamiento de residuos peligrosos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el decreto supremo Nº 148 de 2003, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, o el que lo reemplace, y demás normativa sanitaria aplicable.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Del manejo interno	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	14	En el interior de cada contenedor reutilizable se deberá colocar una bolsa, de plástico de medidas y espesor adecuados al contenedor, de material impermeable, opaco y resistente a los residuos que contiene y la manipulación, cuyo extremo superior deberá mantenerse plegado hacia el exterior del contenedor durante su uso para facilitar su retiro.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Del manejo interno	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	15	Los REAS deberán ser trasladados desde la zona o servicio de generación a la sala de almacenamiento de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente título. La recolección y traslado de todos los residuos deberá realizarse a través de un procedimiento de trabajo seguro. Durante el retiro y transporte interno, los residuos depositados en contenedores y bolsas, no podrán ser manipulados de forma diferente a lo establecido en el presente párrafo.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Retiro y transporte interno	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	16	Los contenedores de residuos asimilables a domiciliarios y los de residuos especiales deberán retirarse de la zona de generación a lo menos un vez al día o cuando se haya completado 3/4 de su capacidad. Cuando se trate de contenedores reutilizables, previo a su retiro deberá proceder al anudamiento o cierre de las respectivas bolsas. El material cortopunzante se deberá retirar cuando el contenedor respectivo esté con su capacidad en 3/4, momento en que éste debe cerrarse y sellarse. Los Residuos Peligrosos y los Radioactivos deberán ser removidos de los servicios o zonas de generación de acuerdo con la reglamentación específica que los rigen.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Retiro y transporte interno	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	18	Al momento del retiro de los residuos se deberán sustituir los contenedores usados por contenedores nuevos o aseados, provistos de sus respectivas bolsas nuevas si ello correspondiera.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Retiro y transporte interno	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	19	La recolección de los REAS deberá realizarse en un carro que asegure la estabilidad de los contenedores, que minimice el ruido, de material que permita un fácil lavado y cuyo diseño no obstaculice las operaciones de carga y descarga de los contenedores. El traslado podrá realizarse directamente en los contenedores de los residuos si éstos están provistos de ruedas y cumplen las condiciones señaladas en el inciso anterior.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Retiro y transporte interno	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	21	Todo establecimiento que genere REAS deberá contar con, al menos, un área o sala de almacenamiento para los residuos, la que deberá estar ubicada y ser operada de forma tal que se minimicen las molestias y riesgos. Dicha sala o área deberá contar con autorización emitida por la autoridad sanitaria competente, a la que asimismo deberá entregarse copia del respectivo plan de operación.
Seguridad y Salud Ocupacional	REASI - Almacenamiento de residuos	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	22	El área o sala de almacenamiento deberá cumplir con las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Capacidad suficiente para almacenar las diferentes categorías de residuos generadas en el establecimiento, considerando el número y tipo de contenedores y las frecuencias de recolección y de envío a eliminación. 2.- Contar con: <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Un diseño que permita un trabajo seguro, facilitando el acceso del personal, y, cuando corresponda, la maniobra de los carros de recolección interna. 2.2 Sectores separados y señalizados para las diferentes categorías de REAS generados en el establecimiento. 2.3 Puertas de cierre ajustado y provistas de cerrojo que permitan el acceso y retiro de los residuos. 2.4 Iluminación artificial y ventilación adecuada a los residuos almacenados. 2.5 Ductos de ventilación, ventanas, pasadas de tuberías y otras aberturas similares, protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario. 2.6 Piso y paredes revestidas internamente con material liso, resistente, lavable, impermeable y de color claro. El piso con una pendiente de, al menos, 2% orientada hacia un sumidero conectado al sistema de alcantarillado. 2.7 Área de lavado y desinfección de contenedores dotada de los elementos necesarios para realizar esa actividad. 2.8 Lavamanos suficientes para permitir el aseo del personal que allí se desempeña.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Almacenamiento de residuos	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	23	La operación del área o sala de almacenamiento de residuos deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos: 1.- El ingreso será permitido sólo a las personas encargadas del manejo de los residuos. 2.- Disponibilidad permanente de artículos para mantener el aseo de la sala. 3.- Deberá ser lavada diariamente y desinfectada semanalmente con una solución de cloro al 0.5% o una solución desinfectante de efectividad equivalente. 4.- Tener, a lo menos, una persona encargada de la operación y mantenimiento de la misma. 5.- Disponer de la cantidad de contenedores necesaria para el reemplazo de aquellos que sean retirados durante la recolección interna. 6.- La maniobra de vaciamiento de los contenedores, cuando corresponda, se deberá realizar a través de procedimientos que respeten los parámetros de trabajo seguro establecidos en el Título V del Libro II del Código del Trabajo. Durante el almacenamiento, los residuos depositados en contenedores y bolsas, deberán ser manipulados acorde al respectivo plan de manejo para cada tipo de residuo. 7.- Los contenedores reutilizables usados deberán ser sometidos a un proceso de limpieza y desinfección en el área de lavado, usando para ello agua y detergente, aplicándoles finalmente una solución de cloro al 0.5% o una solución desinfectante de efectividad equivalente, en cantidad superior al 10% del volumen del contenedor. 8.- Los residuos especiales deberán mantenerse en bolsas cerradas y no podrán ser almacenados por períodos superiores a 72 hrs., a menos que se almacenen refrigerados a temperaturas inferiores a 4°C, caso en el que se podrán mantener almacenados hasta por una semana. 9.- Deberá llevarse un registro sobre ingreso y salida de los residuos en el cual conste la fecha en que se llevó a cabo el envío a tratamiento o disposición final, en peso o volumen y por tipo de residuos.

Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Almacenamiento de residuos	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	24	Todos los Residuos de Establecimientos de Salud deberán ser eliminados en instalaciones que cuenten con autorización sanitaria. No obstante lo anterior, los residuos radiactivos de baja intensidad, podrán ser dispuestos a través de los sistemas de alcantarillado o de la recolección municipal, según su naturaleza, siempre y cuando éstos hayan sido previamente almacenados adecuadamente durante un período tal que la actividad radiactiva haya disminuido a 74 becquerels por gramo o dos milésimas de microcurio por gramo. Los residuos especiales consistentes en sangre y sus derivados provenientes de bancos de sangre que luego de ser analizados se haya demostrado que no presentan riesgos para la salud, podrán ser eliminados a través del sistema de alcantarillado. Los residuos sólidos asimilables a los domiciliarios, incluidos los especiales sometidos a un proceso de tratamiento de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento, podrán ser entregados al sistema de recolección municipal para su disposición final o reciclaje, en su caso.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - De la eliminación	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	28	Las instalaciones que efectúen tratamiento de autoclave de residuos especiales, deben: 1.- Para los equipos autoclaves de prevació, realizar mensualmente una prueba de penetración de vapor (test de Bowie Dick) en al menos un ciclo. Para autoclaves gravitacionales el test se realizará en forma mensual, con la cámara vacía, en las condiciones de tiempo, temperatura y presión, autorizadas para el equipo. Además, se deberá realizar dicha prueba luego de toda reparación o mantención del equipo. 2.- Realizar anualmente un ensayo que demuestre una reducción de 4 log10 de Bacillus stearothermophilus en las condiciones autorizadas de operación del equipo. 3.- Llevar un registro continuo de la temperatura, presión y duración de los ciclos de tratamiento u operación de autoclave. En el ciclo de autoclavado de los residuos especiales se deberá mantener simultáneamente, durante un lapso de al menos 60 minutos, temperaturas iguales o superiores a 121°C y una presión de vapor no inferior a 1,1 Kpa. La autoridad sanitaria podrá autorizar la utilización de otras combinaciones de tiempo, temperatura y presión, siempre que se demuestre mediante ensayos que esas condiciones son equivalentes a la antes señalada, en lo que a eliminación de microorganismos se refiere.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - De la eliminación	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	37	Los vehículos empleados en el servicio de transporte de residuos especiales deberán ser de uso exclusivo para ello y ajustarse a lo siguiente: 1.- La caja de carga debe ser completamente cerrada y estanca para impedir el derrame de sólidos y/o líquidos. Su interior deberá ser liso, fácilmente lavable y de material impermeable y resistente a la corrosión. 2.- Contar con equipamiento para el control de derrames, que debe consistir, a lo menos, en material absorbente, desinfectante, bolsas o contenedores y equipos de protección personal. 3.- En el caso de utilizarse contenedores en el transporte de estos residuos, se deberá dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 12 del presente reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Del transporte	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	38	La caja de carga de los vehículos deberá ser lavada luego de cada traslado de residuos y desinfectada semanalmente con una solución de cloro al 0.5% o una solución desinfectante de efectividad equivalente.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Del transporte	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	39	El transporte de residuos peligrosos deberá realizarse conforme al decreto supremo Nº 298 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace, y a lo especificado en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Del transporte	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	41	Los establecimientos que deben presentar plan de manejo, así como las empresas de transporte y las instalaciones de eliminación de REAS, deberán contar con un plan de contingencias, en el que se describirán todas las medidas a desarrollar frente a eventuales emergencias. Este plan deberá contemplar al menos lo siguiente: 1.- Medidas de control o mitigación. 2.- Capacitación del personal que maneja residuos. 3.- Identificación de las responsabilidades del personal. 4.- Sistema de comunicaciones, fijo o portátil, para alertar a las autoridades competentes. 5.- Identificación, ubicación y disponibilidad de personal y equipo necesario para atender las emergencias. 6.- Listado actualizado de los organismos públicos y personas a las que se deberá dar aviso inmediato en el caso de ocurrir una emergencia. Considerar, al menos, la comunicación con la autoridad sanitaria, Carabineros, Bomberos y la Oficina Regional de Emergencia cuando la emergencia sea de magnitud tal que pueda afectar la salud y/o seguridad de las personas o del ambiente.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - De los planes de emergencia	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	42	Las emergencias asociadas a derrame de residuos especiales, que ocurran durante el transporte, deberán ser controladas mediante un procedimiento que, al menos, considere lo siguiente: 1.- El conductor deberá dar aviso inmediato de la contingencia ocurrida a las autoridades indicadas en el punto Nº 6 del artículo anterior. 2.- Deberán utilizarse los equipos de protección personal de acuerdo a los residuos transportados (por ejemplo uso de guantes y pechera plástica). 3.- Deberá delimitarse la zona del derrame. 4.- Deberán recogerse los líquidos con material absorbente. 5.- Se deberán recuperar los residuos derramados en bolsas o contenedores especiales. 6.- Todo el material utilizado y los residuos recuperados deberán ser manejados como residuos especiales.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - De los planes de emergencia	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	43	Todo trabajador que realice actividades de recolección, selección, transporte o eliminación de los residuos generados en establecimientos de atención de salud deberá ser capacitado en relación a los riesgos a los que está expuesto y a las medidas de prevención que deben adoptarse. El responsable de la aplicación de un Plan de Manejo de Residuos deberá estar capacitado tanto en el manejo de los residuos como en la resolución de contingencias.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Del personal	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	44	Todo el personal que maneje residuos generados en establecimientos de atención de salud deberá contar con elementos de protección personal de acuerdo al riesgo asociado al tipo de residuos que maneje. El personal que realiza las funciones de retiro de residuos especiales deberá contar, al menos, con los siguientes elementos de protección personal, los que deberá usar de acuerdo a lo señalado en el respectivo Plan de Manejo de Residuos: 1.- Ropa y zapatos de trabajo 2.- Guantes resistentes a desgaste y punción. 3.- Pechera o delantal impermeable y botas de goma de media caña, usadas bajo la manga del pantalón, para personal que realiza lavado de recipientes o contenedores.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Del personal	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	45	Todo trabajador a que se refiere el artículo 43 deberá ser objeto de una evaluación médica al inicio del empleo y estar incluido en los programas de prevención de riesgos biológicos y ergonómicos. Todo trabajador al cual se refiere este artículo deberá mantenerse vacunado contra la hepatitis B. Será obligación del responsable del sistema de manejo de REAS mantener copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Del personal	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	46	Todo trabajador a que se refiere el artículo 43 deberá ser objeto de una evaluación médica al inicio del empleo y estar incluido en los programas de prevención de riesgos biológicos y ergonómicos. Todo trabajador al cual se refiere este artículo deberá mantenerse vacunado contra la hepatitis B. Será obligación del responsable del sistema de manejo de REAS mantener copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.
Seguridad y Salud Ocupacional	REAS - Del personal	D.S	6	Ministerio de Salud	Decreto 6 "Aprueba reglamento sobre man	47	Será obligación del personal a que se hace referencia en el artículo 43 informar de todo accidente asociado al manejo de los residuos sólidos al encargado del sistema, el que, en caso de ser necesario, deberá informar a la dirección del establecimiento para que se tomen las acciones correctivas correspondientes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	D.S	63	Min del Trabajo y Previsión Social	APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACI	2	En los casos que el manejo o manipulación manual de carga sea inevitable y las ayudas mecánicas no puedan usarse, no se permite operar con cargas superiores a 25 kilogramos, para hombres mayores de edad.
Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	D.S	63	Min del Trabajo y Previsión Social	APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACI	3	Las mujeres no llevan, levantan, transportan, cargan, arrastran ni empujan manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas de manipulación inevitable superiores a 20 kilogramos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	D.S	63	Min del Trabajo y Previsión Social	APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACI	4	Las operaciones de carga y descarga manual están prohibidas para las mujeres embarazadas
Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	D.S	63	Min del Trabajo y Previsión Social	APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACI	7	El empleador procura que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, a fin de evitar el manejo o manipulación manual de carga por el trabajador, como lo son la automatización o cambios de los procesos productivos, así como el uso de ayudas mecánicas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	D.S	63	Min del Trabajo y Previsión Social	APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACI	8	La organización procura los medios adecuados para que los trabajadores reciban la formación e instrucción satisfactoria sobre los métodos correctos para manejar cargas y en la ejecución del trabajo específico, a través de un programa que incluya como mínimo: a) Los riesgos derivados del manejo o manipulación manual de carga y las formas de prevenirlos/ b) Información acerca de la carga que debe manejar manualmente/ c) Uso correcto de las ayudas mecánicas/ d) Uso correcto de los equipos de protección personal, en caso de ser necesario/ e) Técnicas seguras para el manejo o manipulación manual de carga.
Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	D.S	63	Min del Trabajo y Previsión Social	APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACI	9	El empleador procura organizar los procesos de forma que se reduzcan al máximo los riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador derivados del manejo o manipulación manual de carga, estableciendo en el respectivo reglamento interno las obligaciones y prohibiciones para tal propósito.
Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	D.S	63	Min del Trabajo y Previsión Social	APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACI	10	La organización evalúa los riesgos a los que expone a los trabajadores durante la faena, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento y en su Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.

Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	D.S	63	Min del Trabajo y Previsión Social	APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACI	11	La evaluación de riesgos , contiene al menos la identificación de los puestos de trabajo, los trabajadores involucrados, el resultado de las evaluaciones, las medidas preventivas correspondientes y las correcciones al procedimiento de trabajo evaluado; actualizándose dicha evaluación al menos cada 4 años y, cada vez que cambien las condiciones de trabajo, cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores, y siempre que lo indique el Organismo Administrador y/o las entidades fiscalizadoras.
Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	D.S	63	Min del Trabajo y Previsión Social	APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACI	12	La organización mantiene a disposición de las entidades fiscalizadoras la evaluación de los riesgos por manejo o manipulación manual de carga, así como el programa de formación de los trabajadores y el registro de sus actividades.
Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	D.S	63	Min del Trabajo y Previsión Social	APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACI	13	La organización evalúa los riesgos a la salud o a las condiciones físicas de los trabajadores, derivados del manejo o manipulación manual de carga considerando, a lo menos, los siguientes criterios: La carga, el ambiente de trabajo, el esfuerzo físico y las exigencias de la actividad; y además, tomando en cuenta todos los detalles relativos a dichos criterios, los cuales se encuentran enumerados en el artículo 13 del presente Reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	D.S	63	Min del Trabajo y Previsión Social	APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACI	15	Si los resultados de la evaluación determinan que existe un riesgo no tolerable, el empleador procura reorganizar los procesos o utiliza los medios adecuados para reducir los riesgos a un nivel tolerable, optando para ello por alguna de las siguientes medidas o por varias de ellas combinadas: a) Utilizar ayudas mecánicas/ b) Reducir o rediseñar la forma de la carga/ c) Adecuar la organización del trabajo/ d) Mejorar el entorno de trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Comité Paritario de Higiene y Seguridad	D.S	76	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	DS N° 76		Aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la ley 16.744
Seguridad y Salud Ocupacional		D.S	76	Ministerio de Relaciones Exteriores	Decreto N° 76	artículo único	Se establecen una serie de obligaciones a la empresa principal en relación a sus contratistas en materia de Seguridad y salud en el trabajo. Se debe implementar un Sistema de gestión y Seguridad y salud en el trabajo. Se debe confeccionar un Reglamento Especial para empresas contratistas y subcontratistas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	D.S	40	Ministerio de Salud	D.S. 40 Aprueba reglamento sobre Prevenc	21	Promúlgase el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado en Santiago, el 10 de noviembre de 2007
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	D.S	40	Ministerio de Salud	D.S. 40 Aprueba reglamento sobre Prevenc	14-16	Se informa a todos los trabajadores(as) respecto al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	D.S	40	Ministerio de Salud	D.S. 40 Aprueba reglamento sobre Prevenc	21	Se actualiza el reglamento interno (de orden), higiene y seguridad de la empresa, incluyendo todas las medidas preventivas y de control asociadas al contexto COVID-19 exigidas por la normativa vigente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	D.S	40	Ministerio de Salud	D.S. 40 Aprueba reglamento sobre Prevenc	21	Los trabajadores(as) que realizan tareas de limpieza y desinfección fueron informados del procedimiento para la limpieza y desinfección, en el correcto uso y retiro de los elementos de protección personal, su desinfección o eliminación.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	D.S	54	Ministerio de Salud	D.S. 54 Aprueba el reglamento para la cons	24	En caso de contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o Departamento de Prevención de Riesgos, éste cumple con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.
Seguridad y Salud Ocupacional	DEA	Ley	21.156	Ministerio de Salud	Establece la obligación de disponer de desfribiladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica	1	Los establecimientos comerciales que según la ley deben mantener sistemas de seguridad y vigilancia, a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.496; los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes subterráneos y de superficie; los recintos deportivos, gimnasios y otros con una capacidad igual o superior a mil personas; los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior; los casinos de juego; los hoteles, moteles, hostales y residenciales con capacidad igual o superior a veinte habitaciones; los centros de eventos, convenciones y ferias; los centros de atención de salud; los cines, los teatros y los parques de diversión deberán contar en forma obligatoria
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	1	Declarase obligatorio el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	2	Todos los trabajadores de la organización, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales están sujetos al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	4	La organización se encuentra adherida a alguna Mutualidad de empleadores.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	15	La organización realiza la cotización básica general del 0,90% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, para el financiamiento del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y cuando corresponda, la cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, la que no podrá exceder de un 3,4% de las remuneraciones imponibles.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	16	La organización implanta o ha implantado medidas de prevención que rebajen apreciablemente los riesgos de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales, para efectos de solicitar que se les reduzca la tasa de cotización adicional o que se les exima de ella si alcanzan un nivel óptimo de seguridad.
Seguridad y Salud Ocupacional	Cotizaciones y financiamientos	Ley	16.744	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	21	El Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se financiará con los siguientes recursos: Con una cotización básica general del 0,90% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador;on una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, la que será determinada por el Presidente de la República y no podrá exceder de un 3,4% de las remuneraciones imponibles, que también será de cargo del empleador, y que se fijará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16°;on el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la presente ley; con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva, y con las cantidades que les corresponda por el ejercicio del derecho de repetir de acuerdo con los artículos 56° y 69°.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	66	En la organización funciona uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	66	La organización cuenta con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, dirigido por un experto en prevención, el cual forma parte, por derecho propio, de los Comités Paritarios.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	66	La organización adopta y pone en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención y/o el Comité Paritario.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	66	La empresa evaluó los riesgos asociados a contagio por COVID-19 (por ejemplo, a través de su Departamento de Prevención de Riesgos o con la asistencia de su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744) y consideró en esta evaluación los riesgos derivados de la interacción entre trabajadores(as) propios, contratistas y clientes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	66 Bis	La organización, al contratar o subcontratar con otros la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, vigila el cumplimiento por parte de dichos contratistas o subcontratistas de la normativa relativa a higiene y seguridad, implementando para ello un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores involucrados, cualquiera que sea su dependencia, cuando en su conjunto agrupen a más de 50 trabajadores.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	66 Bis	La organización cuenta con un reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas, en el que se establezca como mínimo las acciones de coordinación entre los distintos empleadores de las actividades preventivas, a fin de garantizar a todos los trabajadores condiciones de higiene y seguridad adecuadas, así como también, los mecanismos para verificar su cumplimiento por parte de la empresa mandante y las sanciones aplicables.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	66 Bis	La organización vela por la constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad y un Departamento de Prevención de Riesgos para las faenas de contratistas y subcontratistas, cuando el número de trabajadores así lo exija, considerando para ello la totalidad de los trabajadores que prestan servicios en un mismo lugar de trabajo, cualquiera sea su dependencia.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	67	La organización mantiene al día el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el trabajo
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	67	El Reglamento Interno establece la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	68	La organización implanta todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriba directamente la SEREMI de Salud correspondiente o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas.

Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	68	La organización proporciona a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no cobrándoles por su valor.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	71	La organización traslada a los trabajadores afectados de alguna enfermedad profesional a otras faenas donde no estén expuestos al agente causante de la enfermedad.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	71	La organización autoriza a los trabajadores para asistir a los exámenes de control a que sean citados por los servicios médicos de los organismos administradores, considerando el tiempo que en ello utilicen como trabajado para todos los efectos legales.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	76	La organización denuncia al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima.
	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	76	En caso de accidentes del trabajo fatales y graves, la organización informa inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, acerca de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	16.744	Ministerio de Salud	Ley N°16.744 Establece normas sobre Accid	76	En caso de accidentes graves o fatales, la organización suspende de forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permite a los trabajadores la evacuación del lugar de trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	21.342	Ministerio de Salud	Ley N°21.342 Establece el protocolo de seg	4	El lugar de trabajo cuenta con dispensadores de alcohol gel certificados, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	21.342	Ministerio de Salud	Ley N°21.342 Establece el protocolo de seg	4	El empleador entrega y dispone de medios de protección para los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido, y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	21.342	Ministerio de Salud	Ley N°21.342 Establece el protocolo de seg	4	Se mantiene un distanciamiento físico seguro, mínimo de un metro lineal, en puestos de trabajo, salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas, comedores y vías de circulación.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	21.342	Ministerio de Salud	Ley N°21.342 Establece el protocolo de seg	4	Se limpian y desinfectan o sanitizan periódicamente, al menos una vez al día:(a) todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores(as) o clientes;(b) las herramientas y elementos de trabajo (y cada vez que sean intercambiadas) y;(c) los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, etc.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	21.342	Ministerio de Salud	Ley N°21.342 Establece el protocolo de seg	4	La empresa, en caso de realizar actividades que, de acuerdo a la autoridad sanitaria, mantienen restricciones de aforo, controla dicho aforo según lo dispuesto en el Plan Paso a Paso y el procedimiento de conteo contempla tanto a los trabajadores como al público que accede al lugar; y cuenta con medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	21.342	Ministerio de Salud	Ley N°21.342 Establece el protocolo de seg	4	Se siguen las acciones determinadas por la autoridad sanitaria frente a situaciones relacionadas con casos sospechosos, contacto estrecho o casos confirmados de COVID-19 en los trabajadores(as) conforme al Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	21.342	Ministerio de Salud	Ley N°21.342 Establece el protocolo de seg	4	La empresa, en caso de realizar actividades que, de acuerdo a la autoridad sanitaria, mantienen restricciones de aforo, controla dicho aforo según lo dispuesto en el Plan Paso a Paso y el procedimiento de conteo contempla tanto a los trabajadores como al público que accede al lugar; y cuenta con medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público. Excepciones a las restricciones de aforo: a) En los lugares que realicen pagos en dinero en efectivo al público general, no se considerará dentro del cálculo del aforo a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y embarazadas, quienes tendrán derecho a ser atendidas preferentemente. b) En los establecimientos de salud, aeropuertos, aeródromos, estaciones de ferrocarriles y trenes urbanos, terminales de buses y análogos, no se aplicarán las restricciones de aforo, los que se rigen por la regulación complementaria dictada al efecto. c) En los lugares que atiendan al público, podrá siempre haber al menos 1 cliente en etapa de Restricción, 3 clientes en etapa de Transición, 4 clientes en etapa de Preparación y Apertura Inicial. d) A los establecimientos que atiendan público que se encuentren en etapa de Apertura Avanzada(4).
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Ley	21.343	Ministerio de Salud	Ley N°21.342 Establece el protocolo de seg	4	En el lugar de trabajo se realiza testeo diario de temperatura del personal, clientes y demás persona que ingresan a las dependencias.
Seguridad y Salud Ocupacional	Informe de accidente	Ley	20123	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Ley N° 20123	..	Regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios. Extracto de requisitos legales aplicables Responsabilidad directa por el cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad, conforme al artículo 184 del Código del Trabajo, artículo 66 ley 16.744 y 3 del DS 594) Si se subcontratan servicios propios del giro, surgen las siguientes obligaciones, modificándose diversas disposiciones de la ley 16.744, obligación de implementar sistemas de gestión de seguridad y salud, si el total de trabajadores excede de 50. Velar por que se cumplan obligaciones de comités paritarios. Obligación de redactar reglamento para contratistas y subcontratistas. Obligación de información inmediata a autoridades del trabajo y salud de la ocurrencia de un accidente. Suspensión de faenas (sector afectado), para casos de accidentes fatales o graves, que sólo se reanudan una vez que exista autorización de la autoridad fiscalizadora. La empresa debe mantener condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores. La obligación rige tratándose de dependientes directos o de terceros contratistas. Los lugares de trabajo deben mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza, para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas
Seguridad y Salud Ocupacional	Informe de accidente	Ley	20123	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Ley N° 20123	..	
Seguridad y Salud Ocupacional	Peso maximo de carga humana	Ley	20.001	Ministerio del Trabajo y Previsión Social	REGULA EL PESO MAXIMO DE CARGA HUMANA		
Seguridad y Salud Ocupacional	Hojas de datos de seguridad (HDS)	NCH	2190	Instituto Nacional de Normalización (INN)	Nch 2190Establece los requisitos de los dist	Numerales 7 y 8	Características d e los rótulos : En el numeral 7 se establece, que deberán tener forma de cuadrado, dispuesto de sus 2 vértices opuestos por una línea vertical y longitud igual o superior a 250 mm. Confeccionado con materiales resistente al tiempo y pintura resistente a la acción de la interperie, los números deben ser llenos de tamaño señalado en los anexos D a Y, según residuo y color según lo establece el anexo Z.
Seguridad y Salud Ocupacional	Cumplimiento de las condiciones de h	NCH	2245	Instituto Nacional de Normalización (INN)	Nch 2245 / 03 "Sustancias Químicas Hojas	1.2.b	Cada de unas de las 16 secciones contempla la información señalada en esta norma
Seguridad y Salud Ocupacional	Hojas de datos de seguridad (HDS)	NCH	2245	Instituto Nacional de Normalización (INN)	Nch 2245 / 03 "Sustancias Químicas Hojas	7.1.3	Las hojas de seguridad cumplen con las recomendaciones de forma (hoja de papel), tamaño (carta, oficio o A4) y ubicación (bolsillo o similar en la puerta izquierda del vehículo de transporte) indicadas en esta norma
Seguridad y Salud Ocupacional	Hojas de datos de seguridad (HDS)	NCH	2245	Instituto Nacional de Normalización (INN)	Nch 2245 / 03 "Sustancias Químicas Hojas	7.2	Las hojas de seguridad estan escritas en idioma español y en letra legible?
Seguridad y Salud Ocupacional	Hojas de datos de seguridad (HDS)	NCH	2245	Instituto Nacional de Normalización (INN)	Nch 2245 / 03 "Sustancias Químicas Hojas	7.3	Se cumple con indicar en el costado superior derecho de la hoja el nombre comercial de la misma, y destacado en el centro la frase "Hoja de Datos de Seguridad para Transporte"?
Seguridad y Salud Ocupacional	Accidentes del trabajo	NCH	382	INN	Nch 382Sustancias peligrosas - Terminolog	1	Esta norma establece una terminología y una clasificación general de las sustancias peligrosas; incluye, además, un listado general de las sustancias que se consideran peligrosas, con información respecto al riesgo que presentan, según su Clase.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	ORD.	1086	Ministerio de Salud	ORD. 1086 Recomendaciones de actuación	4	Trabajadores y trabajadoras que se desempeñen en atención de público. - Uso de Barrera física entre el personal funcionario y el publico. - Uso de mascarilla que cubra nariz y boca. - Ambientes limpios y ventilados. - Facilitar condiciones y implementos necesarios para el lavado de manos frecuente. - Disponer de solución de alcohol gel permanentemente para el trabajador/trabajadora que no tiene acceso a lavado de manos con agua y jabón de manera frecuente. - Cubrir boca y nariz al toser y estornudar. - Mantener distancia social de 1 metro demarcación visible. - Evaluar disminución de las horas de atención a publico. - Reforzar Higiene e baños. - Limpieza y desinfección según protocolo MINSAL. - Apoyo visual sobre medidas de prevención en contacto con SARS-COV-2.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	ORD.	1278	Ministerio de Salud	ORD. 1278 Protocolo de medidas sanitarias	III	Ventilación permanente de las salas de clases y espacios comunes. Se recomienda ventilación cruzada para generar corrientes de aire. -Uso obligatorio de mascarillas. - Rutinas de labado de manos u alcohol gel a disposición. - Eliminar los saludos físico. - Implementación de protocolos de limpieza y desinfección de espacios físicos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Recomendación PROTOCOLO	Protocolo COVID -M	Protocolo COVID -M	MINEDUC-MINSAL	Protocolo de orientacion para la prev. y pro	4.3	1. Respetto del uso de espacios como bibliotecas, lugares de estudio, salas de estar y otros: ¿Se cumple con exigir el correcto uso de mascarillas?
Seguridad y Salud Ocupacional	Recomendación PROTOCOLO	Protocolo COVID -M	Protocolo COVID -M	MINEDUC-MINSAL	Protocolo de orientacion para la prev. y pro	4.3	2. ¿Se cumple con mantener una ventilación adecuada de los espacios cerrados?
Seguridad y Salud Ocupacional	Recomendación PROTOCOLO	Protocolo COVID -M	Protocolo COVID -M	MINEDUC-MINSAL	Protocolo de orientacion para la prev. y pro	4.3	3. Limpieza y desinfección periódica de los espacios.
Seguridad y Salud Ocupacional	Recomendación PROTOCOLO	Protocolo COVID -M	Protocolo COVID -M	MINEDUC-MINSAL	Protocolo de orientacion para la prev. y pro	4.3	4. Promover el lavado frecuente de manos dentro de las comunidades educativas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Recomendación PROTOCOLO	Protocolo COVID -M	Protocolo COVID -M	MINEDUC-MINSAL	Protocolo de orientacion para la prev. y pro	4.3	6. En todo tipo de actividades presenciales, deberá mantenerse un registro de los asistentes, con el objeto de poder hacer la debida trazabilidad en caso de ser necesario.

Seguridad y Salud Ocupacional	Recomendación PROTOCOLO	Protocolo COVID -M	Protocolo COVID -M	MINEDUC-MINSAL	Protocolo de orientación para la prev. y pro	4.3	7.Respecto de la realización de actividades tales como conferencias, seminarios, conciertos, ceremonias de titulación y similares: ¿Se cumple con dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Resolución N° 994, del Ministerio de Salud?
Seguridad y Salud Ocupacional	Protocolo general COVID-19 Universid	Protocolo COVID Ud	Protocolo COVID Ud	Universidad de Concepción	Protocolo de seguridad sanitaria laboral CC	3.2.5.	Se establecen medidas preventivas de resguardo en lugares destinados para la ingesta de alimentos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Protocolo general COVID-19 Universid	Protocolo COVID Ud	Protocolo COVID Ud	Universidad de Concepción	Protocolo de seguridad sanitaria laboral CC	3.2.4	Se establecen medidas preventivas de distanciamiento físico entre personas de al menos un metro lineal.
Seguridad y Salud Ocupacional	Recomendación PROTOCOLO	Protocolo nacional M	2771	Ministerio de Salud	Protocolo Limpieza y desinfección de ambie	1	Detallar el proceso de limpieza y desinfección que se debe llevar a cabo en espacios de uso público, privado y lugares de trabajo. Entregando las indicaciones mínimas necesarias para el cumplimiento de la resolución sanitaria que mandata la limpieza y desinfección de todos los espacios, contenidos en el Ord. B1 N°2770. (Cronograma y registro de desinfección)
Seguridad y Salud Ocupacional	Recomendación PROTOCOLO	Protocolo nacional M	2770	Ministerio de Salud	Protocolo Limpieza y desinfección de ambie	4	Se debe priorizar la limpieza y desinfección de todas aquellas superficies que son manipuladas por los usuarios con alta frecuencia, como lo es: manillas, pasamanos, taza del inodoro, llaves de agua, superficies de las mesas, escritorios, superficies de apoyo, entre otras.
Seguridad y Salud Ocupacional	Recomendación PROTOCOLO	Protocolo nacional M	2770	Ministerio de Salud	Protocolo nacional "Modo Covid de Vida"	4	Apartado 4. Información al público: - Información que recuerde el distanciamiento físico mínimo que se debe respetar al interior del recinto. - Mantener en todas las entradas señalética que indique las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado, conforme a la normativa dispuesta por la autoridad sanitaria.
Seguridad y Salud Ocupacional	Recomendación PROTOCOLO	Protocolo nacional M	2772	Ministerio de Salud	Protocolo Limpieza y desinfección de ambie	3	Utilizar un desinfectante cuente con registro del Instituto de Salud Pública (ISP) quien asegura la eficacia de su producto. -
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	490	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	31	Protocolo de Limpieza y Desinfección. Se entenderá por limpieza y desinfección lo indicado en el Protocolo de Limpieza y Desinfección, establecido en virtud del oficio ordinario B1 N° 2.770, del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que actualiza el "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes COVID-19", o aquel que lo reemplace. Los establecimientos de salud, de carácter público o privado, deberán seguir las disposiciones específicas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	491	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	30	Limpieza de espacios cerrados de uso comunitario. Dispóngase que los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, entre otros, deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	492	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	29	Limpieza de herramientas de trabajo. Dispóngase que las herramientas y elementos de trabajo deberán ser limpiadas y desinfectadas, al menos una vez al día, y cada vez que sean intercambiadas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	493	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	28	Limpieza y desinfección de los lugares de trabajo. Dispóngase que en los lugares de trabajo deberán ser limpiados y desinfectados, al menos una vez al día, todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores o clientes.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	495	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	21	Uso de mascarillas en medios de transporte. Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o cualquier tipo de transporte privado sujeto a pago o que lo provea el empleador, deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de éstos y de la cantidad de personas que los estén utilizando.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	496	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	20	Uso de mascarillas en espacios cerrados. Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en espacios cerrados, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que allí se realice. La persona que se desempeñe como responsable de la administración de un establecimiento cerrado deberá exigir el correcto uso de mascarilla. -Esta medida alcanza también a aquellas personas que operan los diversos medios de transportes objeto de esta disposición, así como a aquellas personas que trabajan en su interior. - En caso de que el viaje en el medio de transporte público la mascarilla a usar debe ser quirúrgica o de tres pliegues, KN95, N95 o similar.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	497	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	19	Uso de mascarillas en espacios abiertos. Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en espacios abiertos, salvo lo dispuesto en el literal a) del numeral 22.
Seguridad y Salud Ocupacional	Riesgos Psicosociales	Resolución	1448	Ministerio de Salud	Actualiza protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales en el trabajo y deja sin efecto la resolución n° 1.433 exenta, de 2017, del ministerio de salud	1	
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	489	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	32	Señalizaciones. Dispóngase que todos los recintos que atiendan público deberán mantener al menos las siguientes señalizaciones disponibles al público: a. Mantener en todas las entradas información sobre el aforo máximo permitido, conforme a lo que corresponda a la Fase en que se encuentre, según lo establecido en el Capítulo II de la presente resolución. b. Disponer, en el interior del recinto, información que recuerde el distanciamiento físico mínimo que se debe respetar en conformidad con lo establecido en el numeral 24 de la presente resolución. c. Mantener en todas las entradas señalética que indique las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado, conforme a la normativa dispuesta por la autoridad sanitaria. d. Disponer, al interior y exterior del recinto, información que indique las puertas de entrada y salida del recinto, acorde a lo estipulado por el establecimiento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	494	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	27	De la demarcación de la distancia. Dispóngase que en aquellos lugares donde, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se formen filas, se deberá demarcar la distancia, de al menos un metro lineal, que debe existir entre personas. Esta obligación deberá cumplirse ya sea que la fila se forme dentro o fuera del local, cumpliendo con lo establecido en el numeral 24. En el caso que la demarcación deba hacerse en la vía pública, esta deberá ser fácilmente removible.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	494	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	26	De la demarcación de la distancia. Dispóngase que en aquellos lugares donde, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se formen filas, se deberá demarcar la distancia, de al menos un metro lineal, que debe existir entre personas. Esta obligación deberá cumplirse ya sea que la fila se forme dentro o fuera del local, cumpliendo con lo establecido en el numeral 24. En el caso que la demarcación deba hacerse en la vía pública, esta deberá ser fácilmente removible.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	494	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	24	Distanciamiento físico entre personas. Dispóngase que todas las personas deben mantener un distanciamiento físico mínimo definido según la Fase.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	494	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	23	Definición de mascarilla. Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la transmisión del virus. Se recomienda el uso de mascarillas quirúrgicas o de tres pliegues, N95, KN95 o similar, la que será obligatoria en el caso señalado en el inciso tercero del numeral 21 precedente.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	494	Ministerio de Salud	Res.N° 494 De las medidas sanitarias gener	22	Excepciones. Exceptúase de la obligación de uso de mascarilla: a) Las personas que se encuentren en espacios abiertos que permitan mantener, al menos, 1 metro de distancia entre ellas, en las Fases de Bajo y Medio impacto según lo dispuesto en el Capítulo II. b) Las personas menores de seis años de edad, donde el uso de mascarillas será según tolerancia. c) Aquellas personas que estén solas en un espacio cerrado. d) Aquellas personas que estén comiendo en lugares cerrados especialmente habilitados para ello. e) Los integrantes de una misma residencia o domicilio, dentro de este. Esta excepción no alcanza los espacios comunes de condominios. f) Las personas que se encuentren ejecutando algún tipo de actividad deportiva, mientras realizan dicha actividad, cumpliendo con las medidas de distanciamiento físico establecidas en el de este capítulo y considerando las recomendaciones contenidas en la resolución exenta N° 669, del 15 de julio 2020, del Ministerio del Deportes. g) A quienes desarrollen actividades artísticas como filmaciones, grabaciones, presentaciones escénicas o musicales, entre otras. En caso de que dicho grupo supere las 10 personas, las personas deberán ocupar mascarilla, a excepción de quienes utilicen el rostro o la voz como medio de expresión. h) Aquellas personas que estén haciendo uso de piscinas bajo techo para bañarse, mientras se encuentren en su interior.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	994	Ministerio de Salud	Res. N° 994 Establece cuarto plan "paso a paso"		Los trabajadores(as) desempeñan sus funciones, conforme se dispone por la autoridad sanitaria en el Plan "Paso a Paso" (restricción, transición, preparación, apertura inicial y apertura avanzada), respecto al lugar de procedencia del trabajador(a) y tipo de actividad que desarrolla la empresa.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	994	Ministerio de Salud	Res. N° 994 Establece cuarto plan "paso a p	28	Se indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de uso de mascarillas entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa.

Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	994	Ministerio de Salud	Res. N° 994 Establece cuarto plan "paso a p	VIII	Se siguen las instrucciones y medidas preventivas para la limpieza y desinfección del lugar de trabajo y espacios comunes. Requisitos: - Mantener ambientes limpios y ventilados. - La limpieza y desinfección de los lugares de trabajo deberá realizarse de acuerdo a las orientaciones para el proceso de limpieza y desinfección de ambientes. - Las superficies y los objetos deben limpiarse regularmente. - Realizar limpieza y desinfección de espacios determinados para la ingesta de alimentos. - Reforzar la higiene en baños. - Promover y dar acceso a lavado de manos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	994	Ministerio de Salud	Res. N° 994 Establece cuarto plan "paso a p	30	Se entrega a los trabajadores(as) que realizan la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo y espacios comunes, elementos de protección personal, conforme al "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19".
Seguridad y Salud Ocupacional	Medida obligatoria preventiva COVID-	Resolución	994	Ministerio de Salud	Res. N° 994 Establece cuarto plan "paso a p	29	En los lugares que atiendan público, se disponen de los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos para los usuarios.
Seguridad y Salud Ocupacional	Requisitos ocupantes de: motonetas, motocicletas y motos	Circular	2345	Superintendencia de Seguridad Social	Circular 2345		Si ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1.1 Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo. 1.2 Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (Seremi) que corresponda.
Seguridad y Salud Ocupacional	Accidentes del trabajo	Circular	2345	Superintendencia de Seguridad Social	Circular 2345		La obligaciones antes señaladas deberán cumplirse también si el accidente grave o fatal le sucede a un trabajador de una empresa de servicios transitorios
Seguridad y Salud Ocupacional	Accidentes del trabajo	Circular	2345	Superintendencia de Seguridad Social	Circular 2345		La notificación tanto a la Seremi de Salud como a la Inspección del trabajo se hará por correo electrónico, personalmente, fax o vía telefónica
Seguridad y Salud Ocupacional	Accidentes del trabajo	Circular	2345	Superintendencia de Seguridad Social	Circular 2345		1. La reanudación de faenas sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud.
Seguridad y Salud Ocupacional	Accidentes del trabajo	Circular	2345	Superintendencia de Seguridad Social	Circular 2345		Dicha autorización deberá constar por escrito, sea en papel o medio digital, debiendo mantenerse copia de ella en la respectiva faena.
Seguridad y Salud Ocupacional	Accidentes del trabajo	Circular	2378	Superintendencia de Seguridad Social	Circular 2378	...	Analizada la circular, esta no aporta requisitos legales, en su Título I hay definiciones; en el Título II precisiones, y en el Título III da instrucciones a las mutualidades.
Seguridad y Salud Ocupacional	Accidentes del trabajo	ORD.	1494	Dirección del trabajo	Ordinario 1494		Obligación empleador adoptar medidas:trabajadores expuestos Altas Temperaturas y Altas temperaturas extremas; pronosticadas territorio nacional
Seguridad y Salud Ocupacional	Accidentes del trabajo	Dict.	O-01-S-01600-2023	Superintendencia de Seguridad Social	Dictamen O-01-S-01600-2023		Calificación del origen de problemas de salud generados por la exposición a altas temperaturas en los lugares de trabajo
Seguridad y Salud Ocupacional	Accidentes del trabajo	Dict.	O-02-S-01632-2023	Superintendencia de Seguridad Social	Dictamen O-02-S-01632-2023		Ley N°16,744 . Prestaciones preventivas . Imparte instrucciones sobre exposicion a altas temperaturas en el contexto laboral

Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	2	"Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género, lo que, para efectos de este Código, implica la adopción de medidas tendientes a promover la igualdad y a erradicar la discriminación basada en dicho motivo. Son contrarias a lo anterior, entre otras conductas, las siguientes: a) El acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. b) El acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. c) La violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros."
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	154 bis	"El empleador que no se encuentre obligado a confeccionar el reglamento Interno al que se refiere el presente Capítulo deberá poner en conocimiento de las trabajadoras y de los trabajadores el protocolo de prevención respecto del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo y el procedimiento de investigación y sanción al que se someterán dichas conductas, al momento de la suscripción del contrato de trabajo, en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del Libro II, el que considerará las medidas de resguardo que se adopten respecto de los involucrados y las sanciones que se aplicarán. Lo anterior deberá constar por escrito y se incorporará en el Reglamento a que se refiere el artículo 67 de la ley N° 16.744. Para efectos de la elaboración del procedimiento de investigación y sanción, el empleador podrá contar con la asistencia técnica del organismo administrador de la ley referida al que se encuentre afiliado."
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	211-A	Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a que el empleador adopte e implemente las medidas destinadas a prevenir, investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, laboral y la violencia en el lugar de trabajo. Los empleadores deberán elaborar y poner a disposición de las trabajadoras y de los trabajadores un protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, a través de los organismos administradores de la ley N° 16.744.
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	211-A	El protocolo al que hace referencia el inciso anterior incorporará, a lo menos, lo siguiente: a) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos psicosociales asociados con el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, con perspectiva de género. b) Las medidas para prevenir y controlar tales riesgos, con objetivos medibles, para controlar la eficacia de dichas medidas y velar por su mejoramiento y corrección continua. c) Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a los trabajadores y a las trabajadoras sobre los riesgos identificados y evaluados, así como de las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, con inclusión de los derechos y responsabilidades de los trabajadores y las trabajadoras y los de la propia empresa. d) Las medidas para prevenir el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, conforme a la naturaleza de los servicios prestados y al funcionamiento del establecimiento o empresa. e) Las medidas de resguardo de la privacidad y la honra de todos los involucrados en los procedimientos de investigación de acoso sexual o laboral, y las medidas frente a denuncias inconsistentes en estas materias. Asimismo, deberá contener mecanismos de prevención, formación, educación y protección destinados a resguardar la debida actuación de las trabajadoras y de los trabajadores, independiente del resultado de la investigación en estos procedimientos.
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	211-A	Las empleadoras y los empleadores tendrán el deber de informar semestralmente los canales que mantiene la empresa para la recepción de denuncias sobre incumplimientos relativos a la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, así como las instancias estatales para denunciar cualquier incumplimiento a la normativa laboral y para acceder a las prestaciones en materia de seguridad social. La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que deberán contemplarse por parte de las entidades administradoras de la ley N° 16.744 en el ejercicio de la asistencia técnica a los empleadores en todas las materias contempladas en este artículo."
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	211-B	"Artículo 211-B.- Los procedimientos de investigación regulados en este párrafo deberán sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género. Un Reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo, establecerá las directrices a las que deberán ajustarse las investigaciones."
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	211-B bis	"Artículo 211-B bis.- En caso de acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo, la persona afectada deberá hacer llegar su denuncia por escrito o de manera verbal a la empresa, establecimiento o servicio, o a la respectiva Inspección del Trabajo. Si la denuncia es realizada verbalmente, la persona que la reciba deberá levantar un acta, la que será firmada por la persona denunciante. Una copia de ella deberá entregarse a la persona denunciante. Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar de manera inmediata las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados. Para ello deberá considerar la gravedad de los hechos imputados, la seguridad de la persona denunciante y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo. Entre otras, las medidas a adoptar considerarán la separación de los espacios físicos, la redistribución del tiempo de la jornada y proporcionar a la persona denunciante atención psicológica temprana, a través de los programas que dispone el organismo administrador respectivo de la ley N° 16.744. Si la denuncia es realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta solicitará al empleador la adopción de una o más medidas de resguardo de las señaladas en el inciso anterior, en el plazo máximo de dos días hábiles, las que se deberán adoptar de manera inmediata, una vez que se notifiquen de conformidad con el artículo 508."
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	211-C	Reemplázase- Si la denuncia es presentada en la empresa, establecimiento o servicio, el empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de tres días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva. En cualquier caso, la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días. Si se opta por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva y garantizar que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos. Una vez finalizada será remitida junto a las conclusiones a la Inspección del Trabajo respectiva, la cual tendrá un plazo de treinta días para pronunciarse sobre ésta. En caso de cumplirse el plazo referido y de no existir tal pronunciamiento, se considerarán válidas las conclusiones del informe, especialmente para efectos de adoptar medidas respecto de las personas afectadas. En el caso de las conductas establecidas en la letra c) del inciso segundo del artículo 2, las conclusiones contendrán las medidas correctivas que adoptará el empleador en relación con la causa que generó la denuncia. Las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo deberán ajustarse siempre a las directrices establecidas en el Reglamento al que alude el artículo 211-B. Cuando éstas se realicen por el empleador deberá designar preferentemente a un trabajador o trabajadora que cuente con formación en materias de acoso, género o derechos fundamentales."
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	211-E	En conformidad al mérito del informe de investigación en los casos de acoso sexual y laboral, el empleador deberá disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan, dentro de los siguientes quince días contados desde su recepción. Las medidas o sanciones adoptadas serán informadas dentro del plazo anteriormente referido, tanto a la persona denunciante como a la denunciada. El empleador deberá, en los casos que corresponda, aplicar las sanciones conforme a lo establecido en las letras b) o f) del N° 1 del artículo 160. Con todo, en el caso de lo dispuesto en la letra f) del N° 1 deberá evaluar la gravedad de los hechos investigados, lo que consignará en las conclusiones del informe. El trabajador despedido o la trabajadora despedida podrá impugnar dicha decisión ante el tribunal competente. Para ello deberá rendir en juicio las pruebas necesarias para desvirtuar los hechos o antecedentes contenidos en el informe del empleador o de la Inspección del Trabajo que motivaron el despido. Adicionalmente, el empleador estará obligado a entregar información a la persona denunciante respecto de los canales de denuncias de hechos que puedan constituir eventuales delitos en el contexto del acoso sexual, laboral o la violencia en el trabajo."

Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	129	Inciso quinto: "En caso de que el sumario se ordene por hechos que vulneren lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), deberá preferentemente designarse fiscal a un funcionario o funcionaria que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, género o derechos fundamentales. En los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculpado.
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	143	"En los casos referidos al incumplimiento de las prohibiciones consagradas en el artículo 84 letras l) o m), tales medidas deberán ser adoptadas en el plazo de veinte días contado desde el vencimiento de los plazos de instrucción."
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	120	El siguiente inciso final, nuevo: "En el caso que se aplique la medida disciplinaria de destitución como consecuencia de la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 82 letra m), el fiscal podrá determinar, considerando lo señalado en el inciso anterior, que el funcionario o funcionaria se encuentre eximido de cumplir el plazo establecido en el artículo 10 letra e), decisión que no será aplicable respecto de la municipalidad que aplica la medida."
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	124	Con todo, ante una denuncia de hechos que pudiesen vulnerar lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), la autoridad solo podrá desestimarla mediante una resolución fundada y deberá notificar dicho acto dentro del plazo de cinco días a la persona denunciante, la que podrá ejercer el derecho establecido en el artículo 156."
Seguridad y Salud Ocupacional	Prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	Ley	21643	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21643. Modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.	133	"En el caso de hechos referidos a las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) o m), el o la fiscal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas involucradas, entre las que se encuentran la separación de los espacios físicos, la redistribución de la jornada de trabajo y el proporcionar a la persona denunciante atención psicológica temprana, a través de los programas que disponga el organismo administrador respectivo de la ley N°16.744. Las medidas adoptadas subsistirán por el tiempo que dure el procedimiento disciplinario y hasta que éste se encuentre afinado."
Seguridad y Salud Ocupacional	De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo	Ley	21645	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21645 Modifica el título II del libro II del código del trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.	67	"Del mismo modo, el feriado se concederá preferentemente durante el periodo de vacaciones definidas por el Ministerio de Educación, conforme al calendario del año escolar respectivo, a las personas trabajadoras que tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o adolescente menor de dieciocho años con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, por sobre otros trabajadores sin tales obligaciones. Para estos efectos, la persona trabajadora hará la solicitud, al menos, con treinta días de anticipación, y deberá acompañar el certificado de nacimiento que acredite la filiación respecto de un niño o niña; o la resolución judicial de un tribunal que otorga el cuidado personal de éstos o éstas; o el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 56 de la ley N° 20.422; o el documento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, conforme a la información contenida en el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379, o a través del instrumento que lo reemplace, que dé cuenta de la calidad de cuidador o cuidadora, según corresponda."
Seguridad y Salud Ocupacional	De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo	Ley	21645	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21645 Modifica el título II del libro II del código del trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.	76 bis	Durante el periodo de vacaciones definidas por el Ministerio de Educación, conforme al calendario escolar respectivo, y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita y la empresa funcione en un horario que sea compatible, las personas trabajadoras señaladas en el inciso final del artículo 67 tendrán derecho a que se modifiquen transitoriamente los turnos o la distribución de la jornada diaria y semanal.
Seguridad y Salud Ocupacional	De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo	Ley	21645	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21645 Modifica el título II del libro II del código del trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.	76 bis	La persona trabajadora deberá acompañar los documentos señalados en el inciso final del artículo 67, según corresponda, y efectuará una propuesta al empleador con treinta días de anticipación, a lo menos, a fin de que se pronuncie respecto de dicha circunstancia. El empleador dará su respuesta dentro de los diez días siguientes a su presentación, pudiendo ofrecer una fórmula alternativa o rechazar la propuesta, en cuyo caso, deberá acreditar la o las circunstancias que la justifican. El empleador deberá dejar constancia en un documento anexo al contrato de trabajo, de la modificación transitoria, la que en ningún caso implicará una alteración en la duración de la jornada de trabajo semanal, la naturaleza de los servicios prestados y en la remuneración de la persona trabajadora, o que el empleador tenga que disponer de un reemplazo o cambios de horarios o funciones de otros trabajadores."
Seguridad y Salud Ocupacional	De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo	Ley	21645	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21645 Modifica el título II del libro II del código del trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.	152 Quáter O ter	"Artículo 152 quáter O bis.- El empleador deberá ofrecer a la persona trabajadora que, durante la vigencia de la relación laboral, tenga el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o que tenga a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importando la edad de quien se cuida, sin recibir remuneración por dicha actividad, que todo o parte de su jornada diaria o semanal pueda ser desarrollada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita.
Seguridad y Salud Ocupacional	De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo	Ley	21645	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21645 Modifica el título II del libro II del código del trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.	152 Quáter O ter	La circunstancia de encontrarse en alguna de las situaciones señaladas precedentemente deberá acreditarse mediante certificado de nacimiento que acredite la filiación respecto de un niño o niña; o la resolución judicial de un tribunal que otorga el cuidado personal de éstos o éstas; o el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 56 de la ley N° 20.422; o el documento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, conforme a la información contenida en el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379, o a través del instrumento que lo reemplace, que dé cuenta de la calidad de cuidador o cuidadora, según corresponda. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.

Seguridad y Salud Ocupacional	De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo	Ley	21645	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21645 Modifica el título II del libro II del código del trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.	152 Quáter O ter	La obligación del empleador señalada en el artículo anterior, se regirá por las siguientes reglas: 1.- La persona trabajadora deberá presentar su requerimiento por escrito, acompañando los documentos señalados en el artículo precedente, y formulando una propuesta en la que se contenga la combinación fija de tiempos de trabajo presencial en el establecimiento, instalación o faena de la empresa, y de tiempos de trabajo fuera de ellas, pudiendo distribuir tiempos presenciales y a distancia durante la jornada diaria o semanal, los que no podrán superar los límites diarios y semanales de trabajo. El empleador deberá dar su respuesta dentro de los quince días siguientes a dicha presentación, pudiendo ofrecer una fórmula alternativa o rechazar la propuesta, en cuyo evento deberá acreditar que la naturaleza de las funciones de la persona trabajadora no permite la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, como en el caso de labores que requieran que la persona trabajadora se encuentre presencialmente en su puesto de trabajo, o la atención presencial de público, o que por necesidades organizativas sean requeridas para la realización de los servicios de otros trabajadores, o de atención de servicios de urgencia, guardias o similares. Igualmente, el empleador podrá negarse cuando no existan condiciones de conectividad en el lugar en el que se desarrollarán las labores, o el organismo administrador del seguro determine que dicho lugar no cumple con condiciones de seguridad y salud en el trabajo adecuadas, de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 152 quáter M. En ningún caso, el ejercicio de este derecho por parte de la persona trabajadora implicará una alteración en las condiciones pactadas, o que el empleador tenga que disponer de un reemplazo o cambios de horarios o funciones de otros trabajadores.
Seguridad y Salud Ocupacional	De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo	Ley	21645	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21645 Modifica el título II del libro II del código del trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.	152 Quáter O ter	2.- Si la persona trabajadora requiere realizar una modificación a la distribución establecida, deberá dar aviso por escrito al empleador con una anticipación mínima de treinta días, quien deberá pronunciarse de conformidad al procedimiento establecido precedentemente.
Seguridad y Salud Ocupacional	De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo	Ley	21645	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21645 Modifica el título II del libro II del código del trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.	152 Quáter O ter	3.- Por causa sobrevenida, la persona trabajadora podrá volver unilateralmente a las condiciones originalmente pactadas en el contrato de trabajo. Igual derecho le corresponde al empleador cuando concurra alguna de las circunstancias contempladas en el párrafo segundo del numeral 1. Para estos efectos, deberán dar aviso por escrito con una anticipación mínima de treinta días.
Seguridad y Salud Ocupacional	De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo	Ley	21645	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21645 Modifica el título II del libro II del código del trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.	152 Quáter O ter	4.- El empleador deberá consignar en un documento anexo al contrato de trabajo, lo siguiente: a) La identificación del trabajo de cuidado no remunerado de la persona trabajadora y el medio de acreditación de los señalados en el artículo 152 quáter O bis que habilita el ejercicio del presente derecho, y b) La fórmula de combinación de tiempos de trabajo presencial en establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa, y de tiempos de trabajo fuera de ellas. En todo lo demás que sea compatible se aplicarán las normas establecidas en el presente Capítulo."
Seguridad y Salud Ocupacional	De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo	Ley	21645	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21645 Modifica el título II del libro II del código del trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.	194	El presente Título se regirá por el principio de parentalidad positiva, que incluye las capacidades prácticas y funciones propias de las y los adultos responsables para cuidar, proteger, educar y asegurar el sano desarrollo a sus hijos e hijas; el principio de corresponsabilidad social, que comprende la promoción en la sociedad de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente de las personas trabajadoras que ejercen labores de cuidado no remunerado, y el principio de protección a la maternidad y la paternidad, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, buscando preservar tanto la salud y bienestar de los niños y niñas, como el de sus progenitores y progenitoras.
Seguridad y Salud Ocupacional	De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo	Ley	21645	Ministerio del trabajo y previsión social	Ley 21645 Modifica el título II del libro II del código del trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.	376	"Asimismo, las organizaciones sindicales podrán acordar con su empleador que, durante el periodo de vacaciones definido por el Ministerio de Educación, conforme al calendario del año escolar respectivo, las personas trabajadoras que, durante la vigencia de la relación laboral, tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o que tengan a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importando la edad de quien se cuida, sin recibir remuneración por dicha actividad, puedan solicitar la reducción transitoria de su jornada laboral durante todo o parte de dicho periodo, volviendo a las condiciones originalmente pactadas una vez finalizado."
Seguridad y Salud Ocupacional	Prestaciones Prevetivas protocolo TMERT	Dict.	O-02-S-00495-2024	Intendencia de seguridad y salud en el trabajo Unidad de Prevención y Vigilancia.	Instrucciones iniciales sobre implementación del nuevo Protocolo de Vigilancia de Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo de Trastornos Musculoesqueléticos relacionados al trabajo (TMERT).		Con el objetivo de avanzar en la reducción de brechas de incorporación de nuevos factores de riesgos relacionados al desarrollo de trastornos musculoesqueléticos a vigilancia epidemiológica y cobertura de vigilancia de salud de las personas trabajadoras expuestas a dichos factores, esta Superintendencia ha estimado pertinente entregar instrucciones iniciales a los Organismos Administradores y Administradores Delegados del Seguro Social de la Ley 16.744 para que comiencen a trabajar en la implementación del mencionado cuerpo normativo. La implementación de las etapas de difusión y capacitación, de acuerdo a las responsabilidades asignadas a estos por el señalado protocolo, además de la implementación de los mecanismos de vigilancia de salud, que deberán ser activados a partir de los listados de trabajadores/as expuestos que les remitan las entidades empleadoras, luego de la aplicación de las tablas de identificación avanzada.
Seguridad y Salud Ocupacional	Actualización protocolo TMERT	Resolución	Exenta N° 327	Ministerio de Salud	Aprueba actualización de protocolo de vigilancia de trabajadores expuestos a factores de riesgos de trastornos musculoesqueléticos.	1 al 4	APRUEBASE el documento denominado protocolo de vigilancia del resto de trabajadores expuestos a factores de riesgo de trastornos músculo esqueléticos de la subsecretaría de salud pública del ministerio de salud. El protocolo aprobado mediante la presente resolución, se encuentra en documento anexo, y se entenderá forma parte de ésta para todos los efectos legales cuyo texto consta de 73 páginas.
Seguridad y Salud Ocupacional	El Seguro Social contra Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales	Ley	N° 16.395	Ministerio del trabajo y previsión social	Trabajo y Enfermedades Profesionales que se rige por la ley N° 16.744 y sus reglamentos, y la fiscalización de las instituciones que a él se dediquen,	30	El Seguro Social contra Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales que se rige por la ley N° 16.744 y sus reglamentos, y la fiscalización de las instituciones que a él se dediquen, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social.
Seguridad y Salud Ocupacional	Plan anual de Prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales año	Circular	N° 3775	Superintendencia de Seguridad Social	Imparte instrucciones a los organismos administradores y a los administradores delegados del seguro de la ley n°16.744	2.6.4	Reporte Vigilancia epidemiológica de trabajadores/as expuestos/as a factores de riesgo de trastornos músculo esqueléticos relacionados con el trabajo (TMERT). Se deberá elaborar un listado con el universo de entidades empleadoras a nivel de centros de trabajo que deben ser evaluadas por exposición a los factores de riesgo de
Seguridad y Salud Ocupacional	Protocolo Asbesto	Decreto	N° 656	Ministerio de Salud	Prohíbe el uso de asbesto en productos que indica	8	El almacenamiento de asbesto, como materia prima, deberá hacerse en forma tal que asegure que no se dispersarán fibras de asbesto en el ambiente de trabajo por sobre los límites máximos permitidos en la reglamentación vigente. Asimismo, los sistemas de captación de polvo deberán asegurar una eficiencia de, a lo menos, 99% del polvo total en las áreas donde se manipule asbesto.
Seguridad y Salud Ocupacional	Protocolo Asbesto	Decreto	N° 71	Ministerio de Salud	Prohíbe el uso de asbesto en productos que indica	9	Las actividades de demolición, desmantelamiento o modificación relacionadas con edificaciones, equipos, instalaciones o maquinarias que tuvieran fibras de asbesto friable, requerirán de autorización previa de la autoridad sanitaria correspondiente. Para su obtención el dueño de las edificaciones, maquinarias, equipos o instalaciones deberá presentar un plan de trabajo en el que se prevean las medidas que se adoptarán para proteger la salud de los trabajadores y de la población aledaña. Deberá siempre solicitarse la autorización señalada, si durante el desarrollo de alguna de las actividades referidas se encuentra asbesto friable del que no se hubiere tenido conocimiento al inicio de las obras, paralizando las mismas hasta la obtención de dicho permiso.

Seguridad y Salud Ocupacional	Protocolo Asbesto	Decreto	N° 656	Ministerio de Salud	Prohíbe el uso de asbesto en productos que indica	10	orresponderá a los Servicios de Salud del país, y en la Región Metropolitana, al Servicio de Salud del Ambiente, la fiscalización del presente reglamento. Las infracciones a sus disposiciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Libro Décimo del Código Sanitario.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO	Decreto	N° 594	Ministerio de Salud	Prohíbe el uso de asbesto	65	Prohibese el uso en los lugares de trabajo de las sustancias que se indican a continuación, con excepción de los casos calificados por la autoridad sanitaria.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	1	Ámbito de aplicación. El presente reglamento establece las obligaciones que la entidad empleadora deberá cumplir para la gestión preventiva de los riesgos profesionales o laborales, en adelante, riesgos laborales, a fin de garantizar un entorno de trabajo seguro y saludable , a través de las medidas de prevención y protección de la vida y salud de las personas trabajadoras
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	4	Obligaciones de las entidades empleadoras. De conformidad con el artículo 184 del Código del Trabajo, las entidades empleadoras estarán obligadas a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de las personas trabajadoras , para lo cual deberán gestionar los riesgos laborales presentes en el lugar de trabajo, de conformidad a este reglamento y las demás normas de prevención de riesgos laborales que sean aplicables.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	7	Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos. La entidad empleadora deberá confeccionar una matriz de identificación de peligros y evaluación de los riesgos laborales asociados a los procesos, tareas y puestos de trabajo, la que deberá estar disponible en los lugares de trabajo y ser informada a las personas trabajadoras, incluidos el Comité Paritario, el Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo y los dirigentes sindicales.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	8	Características y elementos del programa. La entidad empleadora deberá elaborar o modificar el programa de trabajo preventivo a partir de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos , dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la confección o actualización de dicha matriz. Este programa deberá contener, al menos, las medidas preventivas y correctivas a implementar, los plazos de implementación y los responsables de su ejecución.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	9	Prelación de las medidas preventivas. La entidad empleadora deberá implementar medidas preventivas y correctivas dirigidas a controlar el riesgo laboral según su mayor o menor nivel de protección a las personas trabajadoras.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	10	Gestión preventiva en el uso de máquinas, equipos y elementos de trabajo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento, la entidad empleadora será responsable de informar convenientemente a las personas trabajadoras expuestas a los riesgos derivados del uso de máquinas, equipos y elementos de trabajo, acerca de su manejo adecuado y seguro, a fin de garantizar que su utilización no constituye un riesgo para quienes las manipulan.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	11	Artículo 11.- Protección de personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos. Para efectos de identificar los peligros, evaluar los riesgos y desarrollar el programa de trabajo preventivo, la entidad empleadora deberá tener en consideración la situación de las personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos laborales, a fin de implementar las medidas de protección específica que requieran . Asimismo, estas personas trabajadoras no podrán ser empleadas en aquellos puestos de trabajo en los que su especial sensibilidad implique un riesgo grave para la vida o salud de la propia persona trabajadora o de terceros. Para efectos de determinar si una persona trabajadora es especialmente sensible, la entidad empleadora deberá considerar a aquellas personas que informen o tengan reconocida su situación de discapacidad o condición indicada
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	12	Protección colectiva de los riesgos laborales. De conformidad al orden de prelación establecido en el artículo 9 de este reglamento, la entidad empleadora deberá adoptar medidas de prevención de los riesgos laborales que privilegien el uso de mecanismos o equipos de protección colectiva de las personas trabajadoras por sobre el uso de elementos de protección personal , para lo cual deberá mantener los dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los lugares de trabajo. Asimismo, deberá preferirse aquellas medidas preventivas que supriman, controlen o reduzcan más de un riesgo o protejan a más personas expuestas.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	13	Uso de elementos de protección personal. La entidad empleadora deberá proporcionar a sus personas trabajadoras los elementos de protección personal adecuados al riesgo, cuando corresponda, los que deberá proveer a su costo . Los elementos de protección personal deberán utilizarse solo cuando existan riesgos que no hayan podido evitarse o controlarse suficientemente mediante las medidas ingenieriles, técnicas, organizacionales o administrativas. La entidad empleadora deberá contar con un procedimiento que considere la utilización y mantenimiento de elementos de protección personal , así como su reposición o el recambio, de conformidad con las exigencias que disponga la Autoridad Sanitaria. Tales elementos y equipos deberán cumplir con las normas vigentes de certificación de calidad o encontrarse registrados en el Instituto de Salud Pública de Chile.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	14	Evaluación del cumplimiento del programa de trabajo preventivo. Será obligación de la entidad empleadora realizar, al menos anualmente, una evaluación del cumplimiento del programa de trabajo preventivo a que se refiere el artículo 8 de este reglamento. En particular deberá evaluarse la eficacia de las acciones programadas y disponer las medidas de mejora continua que se requieran.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	15	Información de los riesgos laborales. La entidad empleadora deberá garantizar que cada persona trabajadora, previo al inicio de las labores, reciba de forma oportuna y adecuada información acerca de los riesgos que entrañan sus labores , de las medidas preventivas y los métodos o procedimientos de trabajo correctos, determinados conforme a la matriz de riesgos y el programa de trabajo preventivo regulados en este reglamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	16	Capacitación de las personas trabajadoras en prevención de riesgos laborales. En las oportunidades y con la periodicidad que defina el programa de trabajo preventivo, que no podrá exceder de dos años, la entidad empleadora deberá efectuar una capacitación teórica o práctica, según corresponda, a las personas trabajadoras , acerca de las principales medidas de seguridad y salud que deben tener presente para desempeñar sus labores, considerando el enfoque de género
Seguridad y Salud Ocupacional	SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	17	la entidad empleadora deberá promover la consulta y participación de los representantes de las personas trabajadoras , cuando se prevean cambios en los procesos o en la estructura organizacional de la entidad empleadora que puedan poner en riesgo grave la vida y salud de quienes los ejecuten, así como en las medidas adoptadas para controlarlo o mitigarlo.

Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	18	Situaciones sobrevenidas de riesgo grave e inminente en los lugares de trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184 del Código del Trabajo, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de las personas trabajadoras, la entidad empleadora deber: Informar inmediatamente a todas las personas trabajadoras afectadas sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo. Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y su evacuación, en caso de que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	19	La entidad empleadora deberá contar con uno o más planes de gestión, reducción y respuesta de los riesgos en caso de emergencias, catástrofes o desastres u otros eventos o incidentes conocidos , probables y previsibles de naturaleza interna o externa a la empresa y siempre que tengan la capacidad de producir una alteración grave en su funcionamiento. Para ello deberá informar, como mínimo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento, a las personas trabajadoras acerca de los riesgos derivados de estas contingencias , los mecanismos de actuación frente a ellas y el procedimiento de evacuación y traslado de las personas afectadas. Además, el plan deberá ser ensayado a lo menos una vez al año simulando una emergencia real en la entidad empleadora.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	21	Funcionamiento eficaz de la estructura preventiva. Corresponderá a la entidad empleadora, velar por que todos los instrumentos preventivos que sean exigibles de conformidad a las normas del presente Título funcionen adecuadamente y observen los criterios de gestión indicados en el Título precedente, a fin de que tales instrumentos actúen de forma coordinada y eficaz en la prevención de los riesgos laborales.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	22	La entidad empleadora deberá implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	23	En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas deberán funcionar los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	26	Designación de los representantes del empleador. La designación de las personas representantes de la entidad empleadora deberá realizarse con 15 días de anticipación a la fecha en que cese en sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que deba renovarse o a la fecha en que deba efectuarse la elección de los representantes de las personas trabajadoras, cuando no estuviere constituido el Comité.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	27	En aquellas entidades empleadoras, faenas, sucursales o agencias en que deba constituirse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad la referida entidad deberá promover y otorgar las facilidades necesarias para propender a una equitativa participación de las personas trabajadoras en el proceso eleccionario , ya sea como electores o bien, para que promuevan sus candidaturas como representantes.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	31	La entidad empleadora deberá observar en la designación de sus representantes , un criterio similar al de la participación equitativa entre hombres y mujeres, establecido respecto a la elección de los representantes titulares de las personas trabajadoras.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	37	Corresponderá a la entidad empleadora otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcione adecuadamente el o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	50	Exigibilidad del Departamento. Las entidades empleadoras a que se refiere el inciso cuarto del artículo 66 de la ley N° 16.744 que tengan más de 100 trabajadores o trabajadoras deberán contar con un Departamento de Prevención de Riesgos , dirigido por un experto, el que gozará, respecto de la entidad empleadora, de autonomía en las materias técnicas que deba conocer en el ejercicio de sus funciones.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	51	Responsabilidad de la entidad empleadora respecto del funcionamiento del Departamento. La entidad empleadora será siempre responsable del funcionamiento del Departamento de Prevención de Riesgos y del cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y este reglamento , debiendo proporcionar todos los medios y el personal necesario para dar cumplimiento a sus funciones y desarrollar las actividades programadas por dicho Departamento.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	56	Exigibilidad. Toda entidad empleadora estará obligada a establecer y mantener al día un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo , cuyo cumplimiento será obligatorio para las personas trabajadoras. La empresa o entidad empleadora deberá proporcionar gratuitamente un ejemplar del reglamento a cada persona trabajadora.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	62	Exigibilidad, contenido y visibilidad de los mapas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento, las entidades empleadoras deberán mantener en sus dependencias mapas de riesgos que permitan localizar y visualizar los principales riesgos a los que están expuestos las personas trabajadoras . Estos mapas deberán considerar como mínimo
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	65	La entidad empleadora podrá disponer que la persona capacitada en prevención de riesgos laborales colabore en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente reglamento.

Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	67	Vigilancia del ambiente, de la salud de las personas trabajadoras y los exámenes ocupacionales. Si en un lugar de trabajo o faena existe un agente de riesgo que pueda causar una enfermedad profesional, la respectiva entidad empleadora deberá evaluar, en conformidad al artículo 7 de este reglamento, dicho riesgo y de acuerdo a sus resultados solicitar la incorporación y ejecutar el correspondiente programa de vigilancia ambiental y de la salud de las personas trabajadoras, de conformidad a lo establecido en los protocolos del Ministerio de Salud y a los demás programas establecidos por los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	69	Traslado y adecuación de los puestos de trabajo. En caso de que las personas trabajadoras sean afectadas por una enfermedad profesional, el organismo administrador deberá prescribir a la entidad empleadora y las empresas con administración delegada disponer el traslado de estas personas a un puesto en donde no estén expuestas al riesgo que dio origen a dicha enfermedad, sin que esta medida le pueda significar a la persona trabajadora involucrada un detrimento de sus remuneraciones. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad empleadora deberá implementar las medidas prescritas por el organismo administrador que sean necesarias para el control del riesgo. En el caso de que las adecuaciones realizadas en el puesto de trabajo impliquen la eliminación o el control del riesgo, la persona trabajadora se podrá reintegrar a ese puesto de trabajo.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	70	Las entidades empleadoras deberán implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que les ordenen los organismos fiscalizadores competentes de conformidad a la ley, como las que les prescriba el respectivo organismo administrador. De igual forma, deberán cumplir las medidas que hayan sido indicadas por el Departamento de Prevención de Riesgos o el Comité Paritario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la ley N° 16.744.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	72	Registro documental de la actividad preventiva. La entidad empleadora deberá registrar y respaldar de forma documental y fidedigna toda la información vinculada a la gestión de los riesgos laborales que efectúe de conformidad con este reglamento y mantenerla, preferentemente en formato electrónico, a disposición de la entidad fiscalizadora respectiva y del organismo administrador que corresponda.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	73	Registro y estadísticas de seguridad y salud de la entidad empleadora. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los Departamentos de Prevención de Riesgos de las entidades empleadoras estarán obligados a llevar como mínimo los siguientes registros sobre accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales: 1. Registro de todos los incidentes o sucesos peligrosos que ocurran en los lugares de trabajo, debiendo indicar, a lo menos, el lugar, fecha y hora de su ocurrencia; los nombres de las personas involucradas; una breve descripción del incidente o suceso; la identificación de sus causas; y las acciones correctivas recomendadas para prevenir la recurrencia de cualquier incidente similar. 2. Registro de todos los accidentes del trabajo, de trayecto y enfermedades profesionales, indicando, al menos, la fecha del accidente o de la calificación de la enfermedad, nombre y sexo de la persona accidentada o con una enfermedad profesional, lugar y descripción del accidente y el relato de los hechos. 3. Registro actualizado de las personas trabajadoras en vigilancia de la salud en el respectivo organismo administrador de la ley N° 16.744, el que deberá indicar el nombre de la persona, función, tipo de vigilancia médica, fechas en que se le han realizado los exámenes o chequeos médicos. Los registros a que se refiere el inciso precedente deberán llevarse con resguardo a la información de carácter sensible o confidencial de las personas trabajadoras o personas involucradas.
Seguridad y Salud Ocupacional	APRUEBA NUEVO REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA UN ENTORNO DE TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE	Decreto	N°44	Ministerio de Salud	Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales.	74	Desagregación por sexo. Para efectos del artículo precedente, la entidad empleadora deberá considerar la perspectiva de género, estableciendo registros diferenciados por sexo sobre la exposición a los distintos agentes o factores de riesgos laborales, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y las personas trabajadoras sujetas a vigilancia de la salud.
Seguridad y Salud Ocupacional	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVA	Resolución	668/25	Instituto de Salud Publica	APRUEBA GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y	5	ENFOQUE DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, se deberá considerar dicho enfoque en cada una de las etapas descritas en la presente guía (Identificación, Evaluación y Control de los riesgos laborales)
Seguridad y Salud Ocupacional	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVA	Resolución	668/25	Instituto de Salud Publica	APRUEBA GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y	6	La metodología señalada, con la inclusión del enfoque de género, se presenta a través de seis etapas, las cuales se describen a continuación: a) Levantamiento de los procesos (operacionales y de apoyo) de la entidad empleadora (6.1) b) Identificación de los peligros/factores de riesgos existentes en los lugares de trabajo, para posteriormente, asociarlos al riesgo correspondiente al cual están expuestas las personas trabajadoras (6.2) c) Evaluación de los riesgos existentes (6.3) d) Determinación de medidas de control (6.4) e) Desarrollo de la matriz de riesgos (6.5) f) Obtención del mapa de riesgos (6.6)
Seguridad y Salud Ocupacional	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVA	Resolución	668/25	Instituto de Salud Publica	APRUEBA GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y	6.4	Implementadas las medidas de control por parte de la entidad empleadora, se deberá determinar su eficacia, de forma de garantizar la eliminación y/o disminución de la magnitud del riesgo por debajo del estándar, situación que debe ser monitoreada y revisada periódicamente a través del programa de trabajo preventivo respectivo.
Seguridad y Salud Ocupacional	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVA	Resolución	668/25	Instituto de Salud Publica	APRUEBA GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y	6.5	La matriz de riesgos debe ser revisada a lo menos anualmente, o bien cuando cambien las condiciones de trabajo que puedan significar un riesgo adicional para las personas trabajadoras
Seguridad y Salud Ocupacional	GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVA	Resolución	668/26	Instituto de Salud Publica	APRUEBA GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y	6.6	Una vez obtenida la matriz de riesgo, necesariamente ésta se debe presentar y difundir al interior de la entidad empleadora, lo cual se efectúa a través de la implementación de "mapas de riesgo".
Seguridad y Salud Ocupacional	VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A METALES Y METALOIDES	Resolución	3838	Instituto de Salud Publica	IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A METALES Y METALOIDES	CAP. XIII. N°2	Vigilancia Ambiental El organismo administrador deberá prescribir a la entidad empleadora que incluya estos agentes en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos (MIPER), identificándolos por su nombre químico, en caso que no lo haya realizado. Además, el organismo administrador deberá prescribir a la entidad empleadora con centros de trabajo en los que exista la presencia de metales o metaloides, que incorporen estos agentes en su sistema de gestión de riesgos laborales. Así como, otorgarles asistencia técnica en esta materia, si lo requieren.
Seguridad y Salud Ocupacional	VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A METALES Y METALOIDES	Resolución	3838	Instituto de Salud Publica	IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A METALES Y METALOIDES	CAP. XIII. N°3	Vigilancia de la salud Deben ingresar a vigilancia de la salud, independiente de las concentraciones ambientales alcanzadas en el lugar de trabajo. Para estos efectos, el organismo administrador deberá prescribir a la entidad empleadora que le remita la nómina de estas personas trabajadoras, en el plazo de 10 días corridos, contado desde la fecha de la identificación de la presencia del agente.

Seguridad y Salud Ocupacional	VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A METALES Y METALOIDES	Resolución	3838	Instituto de Salud Pública	IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A METALES Y METALOIDES	CAP. XIII. N°4	Derivación para la calificación de la enfermedad Cuando en la evaluación de la vigilancia de efectos se detecte al menos un elemento clínico de los señalados en la pauta de evaluación médica, el organismo administrador o la empresa con administración delegada, según corresponda, deberá derivar a la persona trabajadora al proceso de calificación del origen de la enfermedad e informar a la entidad empleadora que debe elaborar la DIEP por sospecha de enfermedad profesional. Dicha derivación se deberá realizar en un plazo máximo de 24 horas hábiles, contado desde la fecha del informe de la evaluación médica de la vigilancia de efectos. La información de la resolución de la calificación de origen de la enfermedad se deberá remitir al Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), en los plazos establecidos para estos efectos. Además, para el ingreso de datos de la vigilancia del ambiente y de salud en el SISESAT.
Seguridad y Salud Ocupacional	REQUISITOS SOBRE USO Y CARACTERÍSTICAS DE CASCOS	D.S	234	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	DISPONE USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES	Único, N° 2, letra a)	Los ocupantes de motocicletas, motonetas y vehículos similares deben usar casco reglamentario, sujeto a la barbilla mediante hebillas o trabas que lo aseguren a la cabeza.
Seguridad y Salud Ocupacional	REQUISITOS SOBRE USO Y CARACTERÍSTICAS DE CASCOS	D.S	231	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	DISPONE USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES	Artículo 1	Todo conductor y acompañante de motocicletas, motonetas, bicimotos, motos todo terreno u otros vehículos similares debe usar casco protector reglamentario, que cumpla requisitos de seguridad, diseño e información al usuario, acreditados ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Seguridad y Salud Ocupacional	REQUISITOS SOBRE USO Y CARACTERÍSTICAS DE CASCOS	D.S	231	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	DISPONE USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES: Partes mínimas del casco.	Artículo 2	Casco protector es todo elemento de protección individual que cubra, al menos la parte superior de la cabeza en forma íntegra y continua, considerando: casco exterior de material duro, revestimiento interior para absorber impactos, relleno confortable y sistema de retención con trabas o cierres de seguridad.
Seguridad y Salud Ocupacional	REQUISITOS SOBRE USO Y CARACTERÍSTICAS DE CASCOS	D.S	231	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	DISPONE USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES: Cascos de procedencia extranjera.	Artículo 3	Los cascos de procedencia extranjera son aptos siempre y cuando cumplan en su fabricación de origen con una de las siguientes normas: Standard N° 218 (EE.UU.), JIS T 8133 (Japón) o EN/22/04 (Comunidad Europea). Los cascos producidos o armados en Chile deberán ajustarse a estas normas, acreditado mediante certificado del Instituto Nacional de Normalización.
Seguridad y Salud Ocupacional	REQUISITOS SOBRE USO Y CARACTERÍSTICAS DE CASCOS	D.S	231	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	DISPONE USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES: Identificación del casco.	Artículo 4	Todo casco deberá llevar impresa en su interior en forma permanente, indeleble, irremovible y visible: marca, modelo y origen; talla; y normas internacionales a las que se ajusta. Asimismo, en el exterior debe llevar etiqueta transparente de al menos 3x3 cm con letras negras o blancas, indicando número de acreditación y código QR.
Seguridad y Salud Ocupacional	REQUISITOS SOBRE USO Y CARACTERÍSTICAS DE CASCOS	D.S	232	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	DISPONE USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES: Casco en mal estado (no apto).	Artículo 5	Se entenderá por casco en mal estado y no apto para su uso aquel cuyo casco exterior presente roturas o grietas; cuyo revestimiento o relleno esté roto, desprendido o removido; o cuyo sistema de retención presente daños.
Seguridad y Salud Ocupacional	REQUISITOS SOBRE USO Y CARACTERÍSTICAS DE CASCOS	D.S	231	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	DISPONE USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES: Acreditación	Artículo 6	El importador, distribuidor, primer vendedor u otro deberá acreditar que el casco cumple con las especificaciones establecidas en el presente reglamento ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, acompañando fichas técnicas, certificados o informes de laboratorio acreditado. Si cumple, se otorgará certificado con número de acreditación y código QR.
Seguridad y Salud Ocupacional	Dispositivos de Seguridad en Motociclos	D.S	123	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	Exigencia de que las motocicletas estén dotadas de dispositivos de seguridad	Art. 1	Las motocicletas [...] deberán encontrarse dotadas de los sistemas o dispositivos de seguridad establecidos en el presente decreto.
Seguridad y Salud Ocupacional	Dispositivos de Seguridad en Motociclos	D.S	123	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	Normas técnicas aplicables a los dispositivos de seguridad	Art. 3	Establece los dispositivos de seguridad obligatorios (dispositivo de retención para pasajeros, retrovisores, frenos, depósito de combustible, mandos e indicadores, luces, ABS/CBS) conforme a normas internacionales.
Seguridad y Salud Ocupacional	Dispositivos de Seguridad en Motociclos	D.S	123	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	Procedimiento de acreditación del cumplimiento de las normas	Art. 4	La acreditación del cumplimiento [...] se efectuará de acuerdo al procedimiento de homologación [...] los fabricantes, armadores, importadores o sus representantes deberán contar con certificados que acrediten el cumplimiento de las normas.
Seguridad y Salud Ocupacional	Dispositivos de Seguridad en Motociclos	D.S	123	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	Plazos y condiciones para la exigibilidad de los dispositivos de seguridad	Art. 5	Define plazos para que las motocicletas inscritas cuenten con los sistemas de seguridad exigidos (12, 18 y 24 meses según dispositivo).
Seguridad y Salud Ocupacional	Dispositivos de Seguridad en Motociclos	D.S	123	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	Acreditación voluntaria del cumplimiento de las normas	Art. 6	Permite acreditar cumplimiento voluntariamente ante el MTT desde la publicación del decreto.
Seguridad y Salud Ocupacional	Cotizaciones previsionales durante incapacidad	Circular	3878	Superintendencia de Seguridad Social	Imparte instrucciones a las entidades pagadoras	Art. 1° Ley 21.735	Establece una nueva cotización adicional del 1% sobre remuneraciones imponibles. La empresa debe contemplar este aporte en su gestión previsional.
Seguridad y Salud Ocupacional	Cotizaciones previsionales durante incapacidad	Circular	3878	Superintendencia de Seguridad Social	Imparte instrucciones a las entidades pagadoras	Art. 2 Ley 21.735	La distribución de la cotización es de un 0,1% a la cuenta individual del trabajador y un 0,9% al Fondo Autónomo de Protección Previsional. El 0,9% es de cargo exclusivo del empleador, por lo que la empresa debe cumplir con su financiamiento.
Seguridad y Salud Ocupacional	Cotizaciones previsionales durante incapacidad	Circular	3878	Superintendencia de Seguridad Social	Imparte instrucciones a las entidades pagadoras	Art. 4 Ley 21.735	Durante periodos de incapacidad laboral, la entidad pagadora del subsidio solo cubre el 0,1%. El empleador debe financiar íntegramente el 0,9%, aun sin vínculo laboral vigente si el trabajador mantiene derecho a licencia médica.
Seguridad y Salud Ocupacional	Cotizaciones previsionales durante incapacidad	Circular	3878	Superintendencia de Seguridad Social	Imparte instrucciones a las entidades pagadoras	Art. 4 transitorio Ley 21.735	Establece la aplicación gradual de la cotización a partir de agosto 2025 (1%). La empresa debe aplicar este cronograma en su cumplimiento previsional
Seguridad y Salud Ocupacional	Cotizaciones previsionales durante incapacidad	Circular	3878	Superintendencia de Seguridad Social	Modifica los Libros IV y V del Compendio Normativo	Art. 2.7 Libro IV Compendio Normativo	En subsidios maternales se debe considerar también la cotización del 0,9% al Fondo Autónomo de Protección Previsional, de cargo del empleador.
Seguridad y Salud Ocupacional	Cotizaciones previsionales durante incapacidad	Circular	3878	Superintendencia de Seguridad Social	Modifica los Libros IV y V del Compendio Normativo	Art. 3 Libro V Compendio Normativo	Durante el uso del subsidio SANNA, el empleador mantiene la obligación de financiar el 0,9% de la cotización al Fondo Autónomo de Protección Previsional
Seguridad y Salud Ocupacional	Protocolo de Vigilancia TMERT (Extracción de sangre)	Circular	3849	Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)	Imparte instrucciones sobre vigilancia ambiental	Libro IV, Título II, Letra A)	Suscribir recepción de informes técnicos de identificación/evaluación, e implementar la capacitación práctica y la implementación oportuna de medidas de control prescritas en el marco del programa de vigilancia TMERT.
Seguridad y Salud Ocupacional	Vigilancia por exposición ocupacional	Decreto Exento	1052	Ministerio de Salud	Aprueba la norma técnica/protocolo sobre vigilancia ambiental	Decreto Exento N°10	Gestionar el riesgo ruido incorporándolo a su gestión preventiva: solicitar/coordinar evaluación y entregar antecedentes necesarios del puesto cuando corresponda, e implementar medidas de control.
Seguridad y Salud Ocupacional	Vigilancia epidemiológica de trabajadores	Resolución Exenta	140	Ministerio de Salud	Aprueba "Protocolo de Vigilancia Epidemiológica"	Resolución N°1	Si existe exposición por la actividad, debe implementar las acciones que gatilla el protocolo (gestión del riesgo, evaluaciones y vigilancia que correspondan según el agente/escenario) en coordinación con el OA.
Seguridad y Salud Ocupacional	Vigilancia epidemiológica por exposición ocupacional	Resolución Exenta	268	Ministerio de Salud	Aprueba protocolo de vigilancia para la exposición ocupacional	Resolución N°1	Si hay presencia/exposición, debe implementar y mantener el programa en el/los centro(s) de trabajo (control de exposición + vigilancia de salud/ambiente según corresponda), en el marco del protocolo aprobado.
Seguridad y Salud Ocupacional	Vigilancia ambiental y de la salud por exposición ocupacional	Circular	3838	Superintendencia de Seguridad Social	Imparte instrucciones sobre vigilancia ambiental	Libro IV, Título II, Letra A)	Incorporar el agente en MIPER/gestión, remitir nómina de trabajadores expuestos cuando sea requerido por el OA y emitir DIEP ante sospecha, según las acciones del programa.